

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

VIERNES 19 DE MAYO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30564.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 23 al 25 de mayo de 2017 **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 064-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos **4**

R.M. N° 131-2017-PCM.- Designan Subsecretario de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo **5**

R.M. N° 132-2017-PCM.- Aprueban Plan de Estrategia Publicitaria Institucional 2017 **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 005-2017-MINAGRI.- Aprueban el Reglamento de Plantas de Vivero de Frutales **6**

CULTURA

R.VM. N° 087-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental San Jerónimo Sector A y Sector B, ubicada en el departamento de Amazonas **17**

DEFENSA

R.M. N° 577-2017-DE/SG.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa **18**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 141-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **19**

D.S. N° 142-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Universidades Públicas para financiar actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados **21**

R.D. N° 011-2017-EF/50.01.- Modifican la R.D. N° 005-2017-EF/50.01 incorporando resultados complementarios a la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre del año 2016 **22**
Fe de Erratas R.S. N° 017-2017-EF **34**

EDUCACION

D.S. N° 004-2017-MINEDU.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal **34**

D.S. N° 005-2017-MINEDU.- Modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial **38**

R.M. N° 298-2017-MINEDU.- Designan miembros del Consejo Nacional de Educación **46**

R.VM. N° 088-2017-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" **47**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 185-2017-MEM/DM.- Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que dicta Normas para Masificar el Uso del Gas Natural por Red de Ductos, en el portal del Ministerio **47**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0121-2017-JUS.- Delegan en el Secretario General del Ministerio facultades para suscribir actos necesarios para el establecimiento y formalización del "Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR" **48**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 150-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP **49**

R.M. N° 151-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP **49**

R.M. N° 154-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción de la Dirección General de Adopciones del MIMP **50**

R.M. N° 155-2017-MIMP.- Designan Director II de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información de la Dirección General de Adopciones del MIMP **50**

SALUD

RR.MM. N°s. 354 y 355-2017/MINSA.- Autorizan viajes de funcionarias a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **50**

R.M. N° 356-2017/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **52**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 006-2017-TR.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **53**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 345 y 371-2017 MTC/01.03.- Otorgan concesiones a J.R. Telecom S.R.L. y Tele Cable Señor de Murahuay E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en los departamentos de Lima y Junín **55**

RR.MM. N°s. 370 y 392-2017 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU y Colombia, en comisión de servicios **57**

R.M. N° 372-2017 MTC/01.03.- Designan representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa, ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCERTV **59**

RR.MM. N°s. 373, 374, 375 y 376-2017 MTC/01.03.- Declaran aprobadas solicitudes de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de diversas personas jurídicas, en los departamentos de Puno, Lima y Lambayeque **59**

RR.MM. N°s. 393, 395, 396 y 397-2017 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, Canadá y El Salvador, en comisión de servicios **64**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 170-2017-VIVIENDA.- Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva *(Separata Especial)*

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 093-2017/SIS.- Aprueban transferencia del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Calendario mayo de 2017, a favor de Unidades Ejecutoras de los pliegos del Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **68**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 021-2017-SMV/01.- Modifican íntegramente el Capítulo I "De las Disposiciones Preliminares y Definiciones" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, que en adelante se denominará "De las Disposiciones Generales" **70**

Res. N° 034-2017-SMV/02.- Autorizan el funcionamiento de Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. como empresa proveedora de precios y disponen su inscripción en la sección Empresas Proveedoras de Precios del Registro Público del Mercado de Valores **76**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 167-2017-CE-PJ.- Autorizan a Procurador Público suscribir transacción extrajudicial a celebrarse con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para poner fin a procesos judiciales seguidos ante el 10° Juzgado Contencioso Administrativo y 23° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **77**

Res. Adm. N° 169-2017-CE-PJ.- Modifican competencia territorial de los Distritos Judiciales de Huánuco y Ancash y disponen diversas acciones administrativas **78**

Res. Adm. N° 321-2016-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de destaque temporal de magistrado a plaza de similar nivel de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **79**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 150-2017-CE-PJ. **81**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 194-2017-CG.- Autorizan viaje de profesional de la Contraloría General a México, en comisión de servicios **81**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0669.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a México, en comisión de servicios **82**

Res. N° 02475-R-17.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Popular China, en comisión de servicios **83**

Res. N° 02476-R-17.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **83**

Res. N° 02480-R-17.- Ratifican resolución de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que autorizó viaje de docente para realizar pasantía en Colombia **84**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 058, 059 y 060-2017-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias, designan y dan por concluida designación de fiscales en diversos Distritos Fiscales **84**

Res. N° 061-2017-MP-FN-JFS.- Suspenden vacaciones del Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, y dejan sin efecto encargatura **86**

Res. N° 1529-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal supremo a la República de Austria, en comisión de servicios **86**

RR. N°s. 1593, 1595, 1596 y 1597-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, designan, dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **87**

Res. N° 1594-2017-MP-FN.- Modifican Res. N° 1192-2017-MP-FN, sobre designación de fiscal en el distrito Fiscal de Lima Este **88**

RR. N°s. 1598, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604 y 1606-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ancash, Cañete, Cusco, Huánuco, Junín y Pasco **88**

RR. N°s. 1599, 1605, 1607, 1608, 1609 y 1610-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran de fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho, Loreto, Piura, Puno y Tumbes **90**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000146-2017-JN/ONPE.- Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 **92**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 1846 y 1847-2017.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **93**

Res. N° 1979-2017.- Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios **94**

Res. N°1992-2017.- Eliminan en el TUPA de la SBS, el procedimiento N° 157 "Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros" **95**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 388-2017/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú **95**

Acuerdo N° 1353-2017/GRP-CR.- Aceptan donación dineraria para ser destinados al proyecto denominado: "Manejo Integral Binacional de Cuenas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático" **96**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 011-2017/MDA.- Aprueban el Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad **97**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 471-MDB.- Ordenanza que prohíbe los campamentos y ocupaciones con instalaciones no autorizadas **98**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 376-MDCH.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad **101**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 459-CDLO.- Modifican Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Los Olivos 2017 **102**

D.A. N° 02-2017-MDLO.- Reconocen el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2017 **102**

D.A. N° 005-2017.- Aprueban numeración de vías en la Avenida Huandoy **103**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 240-2016/MDSB.- Ordenanza que regula el Régimen de tenencia y registro de canes, felinos y cualquier otro animal doméstico en el distrito y su Reglamentación **104**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 350.- Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho **105**

R.A. N° 486-2017-A/MDSJL.- Aprueban el nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **107**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 371-MVES.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2018 Basado en Resultados del distrito de Villa El Salvador **107**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Ordenanza N° 429-MDASA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre **108**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 367-2017 MTC/01.03.- Proyecto de Resolución Ministerial que incorpora el Servicio Especial Básico "113 Información inherente a los servicios de salud", en el Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN **119**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 170-2017-VIVIENDA.- Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30564**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 23 AL 25 DE MAYO DE 2017**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 23 al 25 de mayo de 2017, con el objeto de asistir a la ceremonia de Trasmisión del Mando y Posesión del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, a llevarse a cabo el 24 de mayo en Quito, República del Ecuador, y a la reunión de Presidentes de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) que está convocando al final de la tarde del día 24 de mayo, el Presidente Pro Tempore, señor Mauricio Macri de la República Argentina.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de mayo de 2017.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1522458-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 064-2017-PCM**

Lima, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Política Exterior del Perú tiene como uno de sus objetivos estratégicos la consolidación de las relaciones bilaterales con los países vecinos, la profundización de la integración regional, el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales;

Que, el Gobierno de la República del Ecuador ha extendido una invitación al Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, para asistir a la ceremonia de Trasmisión de Mando del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, a llevarse a cabo el 24 de mayo de 2017 en la ciudad de Quito; así como para participar en los eventos previos a realizarse en Quito el 23 de mayo de 2017;

Que, tras la culminación de los actos oficiales de transmisión del mando presidencial en Ecuador tendrá lugar una Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), convocada por la Presidencia Pro Tempore argentina de dicha organización internacional para el mismo 24 de mayo de 2017, a realizarse en la sede de la Secretaría General de UNASUR en la ciudad Mitad del Mundo de Ecuador;

Que, las relaciones peruano-ecuatorianas atraviesan por un excelente nivel, hecho que se refleja en los logros que ambos países vienen alcanzando en los diversos ámbitos de la relación bilateral, entre ellos: la integración y el desarrollo fronterizos; la cooperación; la seguridad y la confianza mutua; el fomento del comercio y la promoción de las inversiones; y, el intercambio y difusión culturales;

Que, el Perú es un Estado Miembro de UNASUR, organización que, conforme al artículo 2 de su Tratado Constitutivo, tiene como objetivo construir un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados;

Que, siendo importante garantizar una adecuada representación del Perú, resulta necesario que el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Víctor Ricardo Luna Mendoza, viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, integrando la delegación nacional que acompañará la participación del señor Presidente de la República -del 23 al 24 de mayo de 2017- en la ceremonia de trasmisión de mando presidencial en el Ecuador, en sus eventos previos, así como durante la Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N.° 241 y N.° 257, ambas del Despacho Ministerial, del 25 de abril y 3 de mayo de 2017, respectivamente; y (GAC) N.° 1352, del Despacho Viceministerial, del 25 de abril de 2017; y la Memoranda (DGA) N.° DGA0285/2017, de la Dirección General de América, de 24 de abril de 2017; y (OPR) N.° OPR0130/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de mayo de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; y la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones

Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar del 23 al 24 de mayo de 2017 en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 23 al 25 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Víctor Ricardo Luna Mendoza	370,00	2	740,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 23 de mayo de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1522458-7

Designan Subsecretario de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 131-2017-PCM

Lima, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece su nueva estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 050-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente y teniendo en cuenta el Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HERIBERTO BUSTOS APARICIO, en el cargo de Subsecretario de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1522258-1

Aprueban Plan de Estrategia Publicitaria Institucional 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 132-2017-PCM

Lima, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe contar, entre otros, con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 005-2017-PCM se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional 2017 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe Nº 014-2017-PCM/SCS, la Secretaría de Comunicación Social, en el marco de sus funciones, propone un nuevo Plan de Estrategia Publicitaria Institucional 2017, con la finalidad de implementar estrategias de comunicación masiva que cumplan la función de sensibilizar y apoyar los procesos y estrategias de comunicación del Poder Ejecutivo;

Que, con Informe Nº 060-2017-PCM/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la actualización del referido Plan, en el ámbito de planificación y presupuesto respectivamente;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el nuevo Plan de Estrategia Publicitaria Institucional 2017 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el visado de la Secretaría de Comunicación Social, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional 2017, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 005-2017-PCM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1522455-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Reglamento de Plantas de Vivero de Frutales

DECRETO SUPREMO
N° 005-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la semilla es el insumo primordial de la actividad agrícola, del cual depende el potencial productivo de los cultivos y, en consecuencia, su adecuada y oportuna disponibilidad en calidad y cantidad es determinante para elevar la productividad y uso eficiente de los demás insumos de la producción;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1080, establece que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a este, es la Autoridad en Semillas y como tal es la Autoridad Nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la citada Ley y en sus Reglamentos; a su vez, el artículo 5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, establece que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, establece que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, elabora entre otros, los Reglamentos específicos que son aprobados por Decreto Supremo;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1080, señala que los Reglamentos Específicos por Cultivos a que se refiere la Primera de las Disposiciones Complementarias Transitorias, establecen las normas y requisitos que deben cumplir la producción de semillas de todas las clases y categorías, así como la producción y comercio de variedades nativas, en concordancia con los convenios internacionales sobre la materia;

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, establece que “En los casos de especies con sistemas particulares de reproducción o cuando no existan variedades identificadas, la reglamentación específica de semillas por especie o grupo de especies establecerá las clases y categorías en las que procede la certificación de semillas”;

Que, a su vez, la Quinta Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento General, señala que “En los casos de especies con sistemas particulares de reproducción, como frutales, forestales, hortícolas y ornamentales, la reglamentación específica de semillas por especie o grupo de especies, establecerá las normas para asegurar la disponibilidad de material de multiplicación comprobadamente sanos, con garantía de su genuinidad varietal”;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en trabajo conjunto con la Comisión Nacional de

Semillas- CONASE; representantes de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (PROCITRUS, PROHASS, PROVID); la Dirección General de Competitividad Agraria – DGCA, hoy Dirección General Agrícola – DGA; el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y, la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM, han elaborado la propuesta de norma que regula las actividades de producción, certificación y comercialización de plantas de vivero de frutales, estableciendo que la denominación “planta de vivero” incluye a los materiales de multiplicación (semillas botánicas, varetas yemas, estacas, hijuelos y cualquier otra parte de la planta), y plantas destinadas al establecimiento de plantaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 00349-2014-INIA, de fecha 19 de noviembre de 2014, el proyecto de Reglamento de Plantas de Vivero de Frutales, fue pre publicado en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por el período de treinta (30) días calendario; asimismo, dando cumplimiento a la Decisión 562 “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR informó que con fecha 04 de marzo de 2015, notificó el Proyecto de Reglamento a la Organización Mundial del Comercio (OMC); igualmente, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 23 de julio de 2015, la Comisión Nacional de Semillas - CONASE dió su conformidad al Proyecto de Reglamento de Plantas de Vivero de Frutales;

De conformidad con el artículo 19 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080; y, con el artículo 14 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el “Reglamento de Plantas de Vivero de Frutales”, el mismo que cuenta con doce (12) títulos, ocho (8) capítulos, sesenta y nueve (69) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias transitorias y un (1) Anexo.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Publícanse el presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado, en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minag.gob.pe) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe), en la misma fecha de publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De los Fines

El presente Reglamento Específico, en concordancia con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080, el Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria – Decreto Legislativo N° 1060, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y el Reglamento de Certificación de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2005-AG, tiene por finalidad contribuir a mejorar la productividad de la fruticultura, a través de la producción, certificación y comercio de plantas de vivero de frutales de calidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Específico se aplica a la producción, certificación, comercialización e importación de material de multiplicación de las especies frutales de importancia económica, que se utilicen directa o indirectamente para la producción de sus frutos y que se especifican en el Anexo 1.

Artículo 3.- Autoridad Competente

De conformidad con lo establecido mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, organismo público del Ministerio de Agricultura y Riego, ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080, encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Específico.

Artículo 4.- Exclusiones especiales

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley General de Sanidad Agraria y normas complementarias, la Autoridad en Semillas podrá dispensar de los requisitos del presente Reglamento Específico a materiales de multiplicación destinados a pruebas científicas, ensayos de investigación o labores de selección, previa sustentación técnico - científica por el interesado.

Artículo 5.- Referencias

Cuando en el presente Reglamento se mencione la palabra "Ley", se entenderá que hace referencia a la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080; cuando se mencione "Reglamento General" se entenderá que hace referencia al Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG; y cuando se mencione "Reglamento de Certificación", se entenderá que se hace referencia al Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

Artículo 6.- Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la Ley, su Reglamento General y el Reglamento de Certificación de Semillas, se consideran las siguientes definiciones:

a) Clon: Conjunto de plantas de una misma constitución genética obtenidas por multiplicación vegetativa o asexual a partir de un mismo material inicial o cabeza de clon.

b) Comerciante de plantas de vivero: Persona natural o jurídica que ha declarado ante la Autoridad en Semillas el ejercicio de su actividad de comercialización de plantas de vivero que no ha producido directamente y que ha adquirido de un viverista.

c) Cultivar Principal o injerto: Individuo botánico destinado a la formación de la parte superior o copa, sea como planta clonal franca o como planta injertada sobre un porta injerto.

d) Especie Frutal: Entidad botánica perenne de naturaleza arbórea o arbustiva cuyo fruto es comestible

en estado natural o procesado, que están listadas en el Anexo I. Para efectos de este reglamento, esta definición incluye especies utilizadas como portainjertos.

e) Lote de plantas de vivero: Una cantidad de unidades de plantas de vivero correspondientes a un único cultivar e identificables por la homogeneidad de su edad, aspecto físico y origen genético. Un lote de plantas de vivero puede estar conformado por plantones procedentes de una o más parcelas de vivero.

f) Material de multiplicación: Son las semillas botánicas, varetas yemeras, estacas, hijuelos y cualquier otra parte de la planta, destinados a la multiplicación y a la producción de plantas de vivero.

g) Parcela de Incremento: Parcela de vivero temporal establecida con material procedente de plantas madres de categoría material inicial o lote de fundación que es destinado a la multiplicación rápida de material de multiplicación de categoría lote de multiplicación.

h) Parcela de vivero: Área de terreno de un vivero debidamente identificado y acondicionado para la propagación de plantas procedentes de idéntico origen y edad.

i) Despacho: Uno o más lotes de plantas de vivero, despachadas para movilización o venta como única unidad de carga, lo que será consignado en la guía de remisión.

j) Patrón o Portainjerto: Planta procedente de semilla botánica, estaca, hijuelo, micropropagación u otro material de propagación a la que se injerta la variedad.

k) Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

l) Planta de vivero: Denominación general que incluye a los materiales de multiplicación y plantas destinadas al establecimiento de plantaciones.

m) Planta madre: Individuo botánico o planta adulta de la cual se obtiene material de multiplicación.

n) Viverista de Frutales: Persona natural o jurídica que ejerce la actividad de producción de plantas de vivero de frutales y su comercialización, y que se encuentra inscrita en el Registro de Viveristas de Frutales. A efectos de la aplicación del presente reglamento se denominará Viverista.

o) Vivero de Frutales: Instalaciones y terrenos dedicados a la actividad de producción y venta de plantas de vivero de frutales. A efectos de la aplicación del presente reglamento se denominará Vivero.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE VIVERISTAS Y DECLARACION DE COMERCIANTES

Capítulo I Del Registro de Viveristas

Artículo 7.- Registro de Viveristas de Frutales

La Autoridad en Semillas conduce el Registro de Viveristas de Frutales, la inscripción en este registro es de carácter obligatorio para poder ejercer la actividad de viverista.

Artículo 8.- Vigencia del Registro de Viverista de Frutales

El Registro de Viverista de Frutales tendrá una vigencia de 3 años, contada a partir de la emisión del certificado de registro.

El registro podrá ser renovado mediante solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas, 30 días hábiles antes del vencimiento. Para atender dicha solicitud, la Autoridad en Semillas realizará una inspección al Viverista de Frutales.

Artículo 9.- Categorías de Viveristas de Frutales

Los viveristas de acuerdo a la clase de plantas de vivero que producen, se clasifican en las siguientes categorías:

a) Viverista de plantas de vivero certificadas, autorizado para la producción de plantas de vivero de la clase certificada.

b) Viverista de plantas de vivero no certificadas, autorizado para la producción de plantas de vivero de la clase no certificada.

Artículo 10.- Inscripción en el Registro de Viveristas de Frutales

10.1. La solicitud se presentará de acuerdo al formato establecido por la Autoridad en Semillas, y tendrá carácter de declaración jurada, conteniendo la siguiente información documentada:

a) Nombre del titular del vivero, ya sea persona natural o jurídica; acreditando según sea el caso mediante las copias del documento de identidad o escritura pública de constitución de persona jurídica y poder legal vigente del representante legal inscritos en Registros Públicos;

b) Nombre comercial del vivero;

c) N° de Registro Único del Contribuyente;

d) Dirección legal;

e) Dirección completa de localización y croquis de ubicación de instalaciones y tierras de cultivo. Se indicará las vías de acceso, sector, localidad, distrito, provincia y departamento;

f) Posesión del terreno para el mantenimiento y/o producción de plantas de vivero. La Autoridad en Semillas decidirá si la ubicación y superficie son adecuadas;

10.2. El interesado deberá adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en el numeral precedente y en el artículo 11°, según corresponda.

10.3. Toda información presentada por el Viverista a fin de inscribirse en el registro debe ser veraz, bajo responsabilidad.

10.4. El Viverista de Frutales debe comunicar por escrito los cambios en la información que presentó para obtener su registro en un plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 11.- Requisitos del Viverista de Plantas de Vivero Certificado

11.1. La persona natural o jurídica interesada en inscribirse como Viverista de Plantas de Vivero Certificada, deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

a) Descripción de las plantas madre y/o material de multiplicación, acreditando la fuente de origen

i. Cuando el material de multiplicación es adquirido de otro país, adjuntar copia de la certificación varietal emitida por la autoridad competente del país de origen,

ii. Cuando el material de multiplicación procede de plantas madre propias, éstas deberán estar autorizadas como Plantas Madre.

b) Acreditación de vínculo contractual a tiempo completo del viverista con un Ingeniero Agrónomo colegiado y habilitado con experiencia y/o especialización en la actividad viverista, identificado como Responsable Técnico en la producción del vivero;

c) Hoja de vida documentada sobre la especialización en la producción de plantas de vivero del Responsable Técnico, quien debe contar con una experiencia de campo mínima de 3 años;

d) Relación del personal técnico de campo, especialistas en las distintas fases de producción de plantas de vivero;

e) Descripción de las siguientes instalaciones y equipos:

i. Cámaras o ambiente acondicionados para la conservación, estratificación, multiplicación y mantenimiento, según el caso, de semillas, estacas, injertos o plantas de vivero.

ii. Camas de propagación, de ser el caso.

iii. Equipos para tratamientos fitosanitarios.

f) Descripción de instalaciones y equipos de laboratorio en caso sea propio, o declarar el laboratorio autorizado por la Autoridad en Semillas al que recurre el viverista

para el diagnóstico fitosanitario obligatorio por especie, establecidos en la respectiva norma técnica específica;

11.2. La Autoridad en Semillas verificará lo descrito mediante inspección ocular y evaluará si el personal técnico, así como las características y dimensiones de las instalaciones y equipos, son adecuados para cada caso.

Artículo 12.- Requisitos del Viverista de Plantas de Vivero No Certificado

12.1. El interesado en inscribirse como Viverista de Planta de Vivero No Certificado, deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

a) Declaración de las plantas madres y/o material de multiplicación, en número y ubicación.

b) Acreditación del vínculo contractual del viverista con un Ingeniero Agrónomo colegiado y habilitado identificado como Responsable Técnico en la producción del vivero; adjuntando copia del título universitario del Responsable Técnico;

12.2. La Autoridad en Semillas verificará lo descrito mediante inspección ocular y evaluará si el personal técnico, así como las características y dimensiones de las instalaciones y equipos, son adecuados para cada caso.

12.3. Si posterior a su registro, el Viverista de Planta de Vivero No Certificado desea extender su actividad a la producción de plantas de vivero de la clase certificada, deberá solicitar su autorización, cumpliendo con los requisitos establecidos para la categoría de viverista de plantas de vivero certificada.

Artículo 13.- Aseguramiento de la calidad

13.1. Una vez obtenido el registro, el Viverista de Planta de Vivero Certificada o No certificada, deberá implementar un sistema de aseguramiento de la calidad para la producción de plantas de vivero, su manual técnico de aseguramiento de la calidad para la producción de plantas de vivero, considerando los siguientes aspectos:

a) Descripción de la política de la calidad en la producción de plantas de vivero.

b) Métodos de propagación según especie.

c) Procedencia del material de propagación.

d) Codificación de lotes.

e) Plan de Manejo Fitosanitario.

f) Almacenamiento, envasado y embalaje.

g) Inspecciones internas de campo.

13.2. La Autoridad en Semillas verificará que el mencionado Manual de Aseguramiento de la calidad de cada viverista, contenga los ítems mencionados, pudiendo hacer observaciones y sugerencias técnicas. Esta información es de carácter confidencial y no podrá ser facilitada a ninguna otra persona.

13.3. De no presentar dicho manual en el plazo señalado, se procederá a cancelar el registro del viverista. Los cambios en el indicado manual deberán ser comunicados por la Autoridad en Semillas cada vez que estos ocurran, para evaluar su aprobación.

Artículo 14.- Suspensión de inscripción en el Registro de Viveristas de Frutales

Son causales de suspensión de la inscripción en el Registro de Viverista de Frutales:

a) A petición del viverista o por desistimiento del servicio de certificación. Dicha suspensión se mantendrá por un plazo máximo de 1 año. Vencido dicho plazo y de no mediar comunicación del viverista se procederá a la cancelación del registro.

b) Cuando ha dejado de cumplir algunos de los requisitos exigidos para viverista, con cargo a subsanar de acuerdo al plazo que disponga la Autoridad en Semillas, el mismo que no podrá exceder los 60 días calendario. Vencido dicho plazo, se procederá a la cancelación del registro.

Artículo 15.- Cancelación de Registro como Viverista

Además de las sanciones accesorias contempladas en el artículo 62°, se podrá cancelar el registro de Viverista a solicitud de parte.

**Capítulo II
De la Declaración de Comerciantes de
Plantas de Vivero**

Artículo 16.-Declaración de Comerciantes de Plantas de Vivero

16.1. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de comercialización de plantas de vivero deberá declarar obligatoriamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, proporcionando la siguiente información documentada, según corresponda:

- a) Nombre y número del Documento Nacional de Identidad, si es persona natural. En el caso de persona jurídica, denominación o razón social y número de Documento Nacional de Identidad del representante legal,
- b) Domicilio legal,
- c) Número de Registro Único del Contribuyente,
- d) Nombre, teléfono, correo electrónico de la persona de contacto
- e) Ubicación de la sede principal del establecimiento y sucursales (cuando corresponda),
- f) Especies y cultivos a comercializar, y
- g) Descripción y ubicación del (los) almacén(es) de plantas de vivero

16.2 Toda información presentada por el solicitante a fin de declarar su actividad como comerciante de semillas debe ser veraz, bajo responsabilidad.

16.3 Por la declaración presentada, el solicitante recibirá una Constancia de Declaración de Comerciante de Plantas de Vivero por cada establecimiento comercial, que deberá ser exhibida en el mismo.

16.4 Para realizar actividades de comercio de plantas de vivero, las instituciones públicas no se encuentran exentas de cumplir con lo previsto en el presente artículo.

16.5 Cualquier cambio en la información declarada a la Autoridad en Semillas, deberá ser informado por el comerciante de plantas de vivero, por escrito.

16.6. El comerciante de plantas de vivero que ha declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, debe amparar cada lote que venda o entregue en donación, con la guía de remisión o comprobante de pago emitido por el viverista y cumplir con las normas de identificación del lote de plantas de vivero establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Responsabilidades de los Comerciantes de Plantas de Vivero

Los comerciantes de plantas de vivero tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Adquirir plantas de vivero de Viveristas debidamente registrados ante la Autoridad en Semillas, así como de otros comerciantes o importadores que han declarado su actividad, de conformidad con el artículo precedente.
- b) Llevar registros detallados de las plantas de vivero adquiridas y comercializadas.
- c) Consignar en los comprobantes de venta de las plantas de vivero, además de la información que exige la legislación tributaria, el nombre del cultivar, la clase y/o categoría, la cantidad y código de lote.
- d) Exhibir su Constancia de Declaración de Comerciante de Plantas de Vivero en lugar visible al público.
- e) Almacenar y manejar las plantas de vivero de tal forma que permita conservar su calidad al mayor grado posible.
- f) Mantener las plantas de vivero identificadas y acompañadas de la documentación que acredite el origen de la semilla, durante la comercialización, el transporte y el almacenamiento.

g) Permitir las inspecciones y/o la toma de muestras por parte de los inspectores de la Autoridad en Semillas debidamente autorizados e identificados.

h) Suministrar a los inspectores de la Autoridad en Semillas, la información que requieren en el cumplimiento de sus funciones.

**TÍTULO III
DEL REGISTRO DE CULTIVARES
COMERCIALES DE FRUTALES**

Artículo 18.- Registro de Cultivares Comerciales de Frutales

18.1. La inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales de Frutales es obligatoria para aquellas especies que cuentan con Requisitos Específicos para Producción, Certificación y Comercio de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s).

18.2. Para la inscripción de cultivares de especies frutales, en el Registro de Cultivares Comerciales, el interesado deberá presentar una solicitud que tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser presentada conteniendo la siguiente información documentada:

- a) Nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural. En el caso de persona jurídica, denominación o razón social, número de Documento Nacional de Identidad del representante legal, y domicilio legal;
- b) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Especie y subespecie, cuando corresponda;
- d) Denominación del cultivar. Los cultivares de origen foráneo deberán inscribirse con su nombre original y en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del Reglamento General;
- e) Nombre del Obtentor;
- f) País de origen y fecha de internamiento al país para el caso cultivares foráneos;
- g) Genealogía, cuando corresponda;
- h) Características agronómicas o respuesta a los principales factores bióticos y abióticos, según se indique en los protocolos establecidos por la Autoridad en Semillas ;
- i) Finalidad de uso;
- j) Nombre o razón social de los responsables del mantenimiento de las planta de la clase certificada categoría material inicial;
- k) Descripción varietal de acuerdo a lo establecido por la Autoridad en Semillas;
- l) Informe técnico favorable de los Ensayos de Identificación

18.2. Toda información presentada por el solicitante a fin de inscribirse en el registro debe ser veraz, bajo responsabilidad

18.3 Para efectos de una adecuada conformación del expediente de registro, se hacen las siguientes precisiones:

- a) En el caso de especies frutales, se exigirá el informe favorable únicamente del Ensayo de Identificación, según el esquema establecido por la Autoridad en Semillas;
- b) La descripción varietal se realizará de acuerdo a lo establecido por la Autoridad en Semillas para cada especie frutal.

Artículo 19.- Propiedad de un cultivar comercial

El registro de un cultivar comercial no otorga derecho de propiedad, por cuanto éste se adquiere a través del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas que conduce el INDECOPI, acorde a lo establecido en el artículo 32° del Reglamento General de la Ley General de Semillas.

Artículo 20.- Validez de ensayos con fines de protección varietal para el Registro de Variedades Vegetales Protegidas que conduce el INDECOPI

Podrán utilizarse como ensayos de identificación los resultados de las pruebas realizadas para fines

de inscripción en el Registro de Variedades Vegetales Protegidas que conduce el INDECOP.

TÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN

Capítulo I Clasificación

Artículo 21.- Clasificación admitida

Para los efectos de este Reglamento se admiten la producción y comercialización de las siguientes clases y categorías de plantas de vivero:

a) Clase Certificada

i. Categoría Material Inicial

Las plantas del Material Inicial son las plantas únicas y cabezas de clon, de procedencia nacional o introducida, libres o protegidas, debidamente descritas, y que han sido sujetas a un proceso de comprobación de sus características varietales y han cumplido los requisitos fitosanitarios establecidos para la especie.

De las plantas madre del Material Inicial se obtendrá el material de multiplicación de Categoría Lote de Fundación.

ii. Categoría Lote de Fundación

La planta del Lote de Fundación procede de material de multiplicación de Categoría Material Inicial, y que han sido sujetas a un proceso de comprobación de sus características varietales y han cumplido los requisitos fitosanitarios establecidos para la especie.

De las plantas madre de Categoría Lote de Fundación, se obtiene el material de multiplicación de Categoría Lote de Multiplicación.

iii. Categoría Lote de Incremento

La planta de Categoría Lote de Incremento procede de material de multiplicación del Material Inicial o Lote de Fundación, que han sido sujetas a un proceso de comprobación de sus características varietales cumpliendo los requisitos fitosanitarios establecidos para la especie.

De las plantas madre de Lote de Incremento se obtiene material de multiplicación de Lote Certificado.

iv. Categoría Lote Certificado

La planta de Lote Certificado procede de material de multiplicación del Material Inicial, Lote de Fundación o Lote de Incremento, que han sido sujetas a un proceso de comprobación de sus características varietales, cumpliendo los requisitos fitosanitarios establecidos para la especie.

b) Clase No Certificada

Es considerado como material de multiplicación de la Clase No Certificada, todo aquel producido sin ser sometido al proceso de certificación; sin embargo, cumple con los requisitos establecidos para dicha clase en el presente Reglamento y, de ser el caso, en los Requisitos Específicos para la Producción, Certificación y Comercio de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s).

La garantía de la calidad del material de multiplicación clase no certificada es responsabilidad del viverista.

Capítulo II Plantas Madre de la Clase Certificada

Artículo 22.- Manejo de Plantas Madre

22.1. Las plantas madre de Categoría Material Inicial, Lote de Fundación y Lote de Incremento, son manejadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, Centros de Investigación registrados o Viverista de plantas de vivero certificada.

22.2. Las plantas madre se manejan de manera individual o conformando un lote o lotes de plantas similares, siempre que permita verificar la trazabilidad de dichos lotes.

22.3. El manejo de las plantas madre debe contar con la infraestructura y equipamiento establecido en los requisitos específicos por especie o grupo de especies.

Artículo 23.- Autorización de Plantas Madre

23.1. Para la producción de plantas de vivero, las plantas madre deberán estar inscritas en el Registro de Plantas Madre que conduce la Autoridad en Semillas.

23.2. Los requisitos para la autorización de Plantas Madre son los siguientes:

a) Que la planta corresponda a un cultivar inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales, aplicable obligatoriamente para especies que cuenten con Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especies.

b) Acreditar la fuente de origen.

c) Ubicación de la planta madre (presentar georeferencia y croquis).

d) Certificado fitosanitario, cuando la planta corresponda a una especie con Requisitos Específicos para la Producción, Certificación y Comercio de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s).

e) Los requisitos del personal técnico e infraestructura son establecidos en los Requisitos Específicos por especie o grupo de especies, incluyendo las medidas de resguardo fitosanitario necesarias.

23.3. La solicitud de autorización podrá contener una o más plantas madre a registrar. Asimismo, una vez presentada la solicitud, la Autoridad en Semillas procederá a realizar la inspección a fin de verificar la identidad, sanidad y los requisitos establecidos en el numeral 23.2. De ser encontrado conforme procederá a la autorización, otorgando a cada planta madre su código correspondiente.

Artículo 24.- Vida útil de las Plantas Madre

La vida útil de las plantas madre es establecida en los requisitos específicos de certificación por especie o grupo de especies.

Artículo 25.- Selección de Plantas de la Clase Certificada Categoría Material Inicial

En el caso de cultivares ya existentes, se podrá considerar como plantas de categoría Material Inicial aquellas seleccionadas localmente por características genéticas superiores, que han sido sujetas a un proceso de comprobación de sus características varietales y han cumplido los requisitos sanitarios establecidos para la especie o grupo de especies, de acuerdo a las Normas Específicas.

Artículo 26.- Mantenimiento de material de clase Certificada Categoría Material Inicial

El mantenimiento de material de la Clase Certificada Categoría Material Inicial de frutales estará a cargo de instituciones que demuestren su capacidad técnica para ejecutarlo, bajo la supervisión de la Autoridad en Semillas, de acuerdo con las normas que señalen los requisitos mínimos para conducirlo, los mismos que serán aprobados por resolución del órgano máximo de la Autoridad en Semillas.

Capítulo III Producción de Plantas de Vivero

Artículo 27.- Identificación y Densidad

27.1. Durante el proceso de producción y/o almacenamiento de plantas de vivero, éstas se encontrarán debidamente identificadas y separadas por clase y categoría, cultivares y lotes, de forma que se eviten mezclas y errores.

27.2. El distanciamiento entre plantas de vivero serán las adecuadas para poder observar individualmente cada planta. Cada fila de plantas de un lote deberá ser de la misma combinación cultivar/patrón.

Artículo 28.- Injerto intermedio o puente

Cuando sea preciso utilizar en la producción de una planta de vivero, otro cultivar de forma intermedia entre la madera del patrón y la del cultivar principal, el viverista, hará constar dicha situación y se indicará en la etiqueta, el nombre del cultivar intermedio utilizado.

Artículo 29.- Origen del material

29.1. La producción de plantas de vivero requiere tener un origen conocido del material de multiplicación utilizado, acreditado mediante boleta, factura de compra o de plantas madre propias autorizadas. En el caso de material de multiplicación importado deberá demostrar su origen mediante el Certificado Fitosanitario de Origen y el Permiso Fitosanitario de Importación.

29.2 Para el caso de plantas madre de la clase No Certificada podrá admitirse una declaración jurada, en formato establecido por la Autoridad en Semillas.

29.3. No se admite el uso de material de multiplicación tomado de plantaciones comerciales.

Artículo 30.- Categoría de plantas injertadas

Las categorías de las plantas de vivero procedentes de combinación patrón-injerto, serán establecidas en los Requisitos Específicos por especie o grupo de especies.

Artículo 31.- Pureza varietal y sanidad

Es responsabilidad del Viverista de Plantas de Vivero, mantener la pureza varietal durante el proceso de producción de plantas de vivero, por lo tanto se procederá a la eliminación de las plantas fuera de tipo, deformes o dañadas así como aquellos que no cumplen los requisitos fitosanitarios. En los casos de especies o patrones en los que no estén definidos los cultivares, la pureza citada se referirá a la pureza específica.

Durante el proceso de certificación, la responsabilidad también será del Organismo Certificador.

Artículo 32.- Control Interno de la Producción

32.1. Los viveristas son responsables de la calidad de las plantas de vivero que comercializan y tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para la producción y comercio de las plantas de vivero.

Para tales efectos, los viveristas deberán:

a) Contar con un procedimiento documentado de todas las fases de producción.

b) Establecer un plan de manejo integrado de las plagas y enfermedades respetuoso con el medio ambiente.

c) Disponer de personal con los conocimientos y preparación técnica adecuados para su sistema de producción.

d) Realizar un manejo ordenado y cuidadoso de toda su producción y almacenamiento que permita el seguimiento e identificación de los distintos lotes.

e) Conducir un registro de producción y comercio, en el que se debe reportar de forma permanente, las operaciones de producción y comercio, así como las principales incidencias ocurridas. Estas anotaciones estarán a disposición de la Autoridad en Semillas o, cuando corresponda, del Organismo Certificador, debiendo conservarse durante un período de tres años como mínimo y contendrán información completa sobre:

i. El material de multiplicación comprado para su almacenamiento o utilización en su proceso de producción;

ii. Las plantas de vivero en proceso de producción;

iii. Las plantas vendidas o registro de salidas, así como las descartadas;

iv. Resultados de los diagnósticos fitosanitarios, y;

v. Los tratamientos fitosanitarios aplicados a las plantas.

32.2. Estas consideraciones deberán contemplarse en la formulación e implementación del manual técnico de aseguramiento de la calidad para la producción de plantas de vivero.

Artículo 33.- Declaración sobre producción de plantas de vivero de la clase No Certificada

33.1. Los viveristas que producen plantas de vivero de la clase No Certificada, deberán enviar semestralmente a la Autoridad en Semillas la declaración de plantas de

vivero y parcelas de vivero en producción, detallando los siguientes datos:

- Especies;
- Cultivares;
- Origen del material utilizado por cultivar, y;
- Localización de las parcelas de vivero.

33.2. Las declaraciones se entregarán dentro del plazo de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero y julio, utilizando el formato establecido por la Autoridad en Semillas.

Artículo 34.- Control Fitosanitario

34.1. Las plantas de vivero de la clase No Certificada deberán estar sanas y libres, al menos por observación visual de cualquier plaga o de sus signos o síntomas que afecten a la calidad de forma significativa, y en particular de aquellas plagas que la Autoridad en Semillas establezca mediante resolución del máximo órgano.

34.2. En el caso de las plantas de vivero de la clase certificada, éstas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35° del presente reglamento.

Artículo 35.- Lista de Plagas de Control obligatorio

La Autoridad en Semillas está facultada para aprobar mediante resolución de su órgano máximo, la lista de plagas de control obligatorio para especies sometidas o no al proceso de certificación, cuando corresponda.

TÍTULO V DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- Inicio del proceso de certificación

36.1. Para la certificación de plantas de vivero, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento y en los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s), el Viverista deberá cumplir con:

a) Estar inscrito como Viverista de Planta de Vivero Certificado en el Registro de Viveristas de Frutales.

b) Que el cultivar esté inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales

36.2. La solicitud de certificación se presentará anualmente ante el Organismo Certificador en formularios especiales establecidos por la Autoridad en Semillas, adjuntando el Programa de Producción bajo Certificación, conteniendo la siguiente información veraz:

a) Plano de distribución de las plantas y material de multiplicación a propagar en el vivero.

b) Acreditación de la calidad sanitaria del material de multiplicación, de acuerdo a los Requisitos Específicos por especie o grupo de especies.

c) Acreditación que el material de multiplicación proviene del responsable del mantenimiento del material genético del cultivar o antecedentes de certificación del material a multiplicar. En caso, no se disponga de esta documentación, el viverista de plantas de vivero certificada presentará una declaración jurada indicando que presentará dicha documentación cuando disponga del material de multiplicación.

36.3. Esta solicitud se presentará por lo menos con 2 semanas de anticipación a la instalación del primer lote.

Artículo 37.- Desistimiento del servicio de certificación

37.1. Si el interesado desiste del servicio de certificación, deberá informar por escrito al Organismo Certificador, quedando su registro como Viverista de Plantas de Vivero Certificado automáticamente suspendido conforme al plazo establecido por el Artículo 14° inciso a). Para tal efecto, el Organismo Certificador comunicará a la Autoridad en Semillas en un plazo de 5 días hábiles.

37.2. El viverista que desista del servicio de certificación, podrá solicitar por escrito su cambio de categoría a Viverista de Plantas de Vivero No Certificada.

Artículo 38.- Actualización del Programa de Producción

El viverista de plantas de vivero certificadas debe informar por escrito al Organismo Certificador, cualquier cambio o modificación del Plan Anual de Producción.

Artículo 39.- Control fitosanitario

39.1. Todo material de multiplicación o planta de vivero, deberá cumplir con las exigencias o requisitos fitosanitarios que se citan para cada especie frutal, en los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s).

39.2. El viverista registrará en el Plan de Manejo Fitosanitario, las medidas o tratamientos que aplica para el control de una determinada plaga.

Artículo 40.- Pureza varietal

40.1. La tolerancia de plantas que no correspondan al cultivar por categorías es la siguiente:

- a) Categoría Material Inicial y Lote de Fundación: 0.0 %
- b) Categorías Lote de Multiplicación y Certificado: máximo 0.1 %

40.2. En los casos de especies o patrones en los que no estén definidos los cultivares, la pureza citada se referirá a la pureza específica.

Artículo 41.- Inspecciones del Organismo Certificador

41.1. Las inspecciones de vivero se efectuará al menos dos veces al año. El Organismo Certificador queda facultado para realizar inspecciones inopinadas adicionales sin costos adicionales para el viverista.

41.2. En las inspecciones se constatarán la sanidad, identidad varietal y parámetros de calidad que se establecen en el presente Reglamento y en los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especies. Estas inspecciones podrán ser visuales o por toma de muestras para las pruebas de laboratorio, cuando sea necesario.

Artículo 42.- Informe del Organismo Certificador

42.1. El Organismo Certificador emitirá un informe por cada inspección de vivero, utilizando el formato aprobado por la Autoridad en Semillas y otorgando una copia al viverista.

42.2. Durante las inspecciones se levantará información sobre la cantidad de las plantas madre disponibles, semilleros, parcelas de incremento y parcelas de vivero en producción detallando datos de: especies, cultivares, categorías, origen y cantidad del material utilizado, y el plano de distribución del vivero.

Artículo 43.- Rechazo de un lote de plantas de vivero

Cuando el Inspector del Organismo Certificador constatare el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente reglamento y Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, a través del Informe de inspección procederá rechazar el lote de plantas de vivero.

Artículo 44.- Parcela o lote de plantas de certificación condicional

Una parcela o lote de plantas de vivero, se considera condicional, sólo cuando las causas de rechazo, sean técnicamente subsanables. En tal caso, el inspector establecerá en el respectivo informe el plazo para subsanarla. Cumplido dicho plazo el Organismo Certificador procederá a realizar la reinspección correspondiente.

Artículo 45.- Solicitud de Etiquetas de Certificación

Próximo a concluir el ciclo productivo del primer lote de plantas de vivero y cada vez que lo requiera, el viverista solicitará al Organismo Certificador las etiquetas de certificación.

Artículo 46.- Recategorización

Si una parcela de vivero no cumple con los requisitos de la categoría en la que se solicita su certificación, puede ser aceptado en una categoría inferior, a solicitud del interesado; siempre que cumpla los requisitos para esta última categoría. Este criterio también se aplicará a lotes de plantas de vivero, durante las inspecciones oficiales.

TÍTULO VI DEL ETIQUETADO

Capítulo I Generalidades del Etiquetado

Artículo 47.- Identificación de las Clases y Categorías

47.1. Las plantas de vivero dentro de la clase certificada serán identificadas únicamente mediante las etiquetas oficiales de certificación. Los colores de las etiquetas serán:

- Material Inicial : Blanco
- Lote de Fundación : Rosado
- Lote de Multiplicación : Celeste
- Lote Certificado : Verde

47.2. En el caso de las plantas de vivero de clase no certificada se identificará sólo con la etiqueta del viverista, que deberá ser de color amarillo.

Artículo 48.- Etiquetado del Material de Multiplicación y Planta de Vivero

Todo material de multiplicación y planta de vivero de la clase certificada o no certificada, para su comercio, será etiquetado de acuerdo a lo siguiente:

- a) En envases cerrados: En el caso de semilla botánica y microplantas;
- b) En atados (haces) o contenedores: tales como plántulas de patrones, plantones a raíz desnuda, hijuelos, varetas yemeras o estacas;
- c) Individualmente: tales como plantones con sustrato.

Capítulo II De las Etiquetas de Certificación

Artículo 49.- Entrega de Etiquetas de Certificación

49.1. Con el resultado favorable de los informes de inspección del vivero y del diagnóstico fitosanitario cuando corresponda, el Organismo Certificador debe entregar al viverista las etiquetas oficiales de certificación, previamente llenadas, en atención a lo solicitado por el viverista de conformidad con el Artículo 42° del presente reglamento.

49.2. Asimismo tomará las previsiones para garantizar el correcto etiquetado. Cuando ello ocurra, dejará constancia del etiquetado en un acta que será firmada por el Responsable Técnico del viverista y por el Inspector del Organismo Certificador, precisando las circunstancias en que se ha realizado la operación.

Artículo 50.- Contenido de etiquetas de certificación

Las etiquetas oficiales de certificación para material de multiplicación y plantones, según corresponda, deben consignar la siguiente información:

- a) Nombre del Organismo Certificador;
- b) N° de Etiqueta;
- c) Categoría de material;
- d) Especie (nombre botánico y común);
- e) Cultivar y clon, cuando corresponda;
- f) Patrón y clon, cuando corresponda;
- g) Puente, cuando corresponda;

h) Número de unidades individuales que conforman el lote certificado;

- En el caso de semillas: peso o número.
- En el caso de plántulas de patrones, varetas yemeradas o estacas: Número de atados (haces) y número de unidades por haces, que conforman el lote certificado.

- i) Nombre o Razón Social del Viverista;
- j) Número de registro del Viverista;
- k) Código de Lote;
- m) Fecha de Etiquetado.

Capítulo III De las Etiquetas del Viverista

Artículo 51.- Información de etiqueta de plantas de vivero certificadas y no certificadas

51.1 Las etiquetas de las plantas de vivero deben ser de color diferente al de las etiquetas de certificación y contener la siguiente información:

- a) Nombre o Razón Social del Viverista;
- b) Número de registro del Viverista;
- c) Especie (nombre botánico y común);
- d) Cultivar y clon, cuando corresponda;
- e) Patrón y clon, cuando corresponda;
- f) Cultivar intermedio o Puente, cuando corresponda;
- g) Código de lote;
- h) Número de unidades individuales que conforman el lote;

- En el caso de semillas: peso o número.
- En el caso de plántulas de patrones, varetas yemeradas o estacas: Número de atados (haces) y número de unidades por haces, que conforman el lote.

- i) Fecha de etiquetado

51.2 En el caso de las plantas de vivero de clase no certificada deberá contener la información señalada en el numeral 48.1.

TÍTULO VII DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 52.- Comercialización de plantas de vivero de frutales

Para la presente norma se entiende como tenencia destinada a la venta de plantas de vivero de frutales a las acciones de mantener disponible o en almacén las plantas de vivero de frutales; la oferta de venta a las acciones de exponer u ofrecer en venta las plantas de vivero de frutales; y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de plantas de vivero a la venta o entrega a otra persona natural o jurídica, sea cual fuere la forma en que se realiza, ya sea a título oneroso o no.

Artículo 53.- Clasificación

Las plantas de vivero para su comercialización, deberán estar etiquetadas y clasificadas en alguna de las clases y/o categorías admitidas, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 54.- Referencia varietal

54.1. Las plantas de vivero se comercializarán haciendo referencia al cultivar al que pertenece el injerto y el patrón, utilizándose la denominación exacta con el que figure inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales.

54.2. En el caso de los patrones o porta injertos, únicamente se usará la denominación varietal cuando esté inscrito en el registro de cultivares y su multiplicación haya sido sometida al proceso de certificación. En lo que respecta a las plantas de vivero de la clase no certificada, se indicará por lo menos el tipo de patrón.

Artículo 55.- Cultivares Protegidos

La producción y comercialización de cultivares inscrito en el Registro de Variedades Vegetales Protegidas que

conduce el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual - INDECOPI, se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales que norman la propiedad intelectual, previa autorización de su obtentor o vivero que disponga del certificado de obtentor.

Artículo 56.- Guía de remisión

Toda partida o lote de plantas de vivero que se comercialice deberá ir acompañado por una guía de remisión, del que guardará copia el viverista, y en el que se indicarán las características de las plantas, así como su destino y deberá consignar los siguientes datos según formato establecido por la SUNAT además de lo siguiente:

- a) Número de registro de viverista;
- b) Tipos de material remitido (semilla, partes de planta y/o plantones);
- c) Especie, variedades, y clon, en su caso;
- d) Patrón y clon, en su caso;
- e) Clase y categoría;
- f) N° del lote;
- g) Cantidad (unidades o kilogramos, en su caso);

Artículo 57.- Registro de salidas

El conjunto de copias de las guías de remisión guardadas por el viverista sustentarán el registro de salidas, y deberá ser conservado por el viverista al menos durante 3 años.

Artículo 58.- Registro de entradas

Los viveristas deberán conservar los documentos, guías de remisión y facturas del material de multiplicación adquirido para poder acreditar el origen de las plantas que no son de producción propia. El conjunto de estos documentos constituye el Registro de entradas y deberá ser conservado por el viverista por lo menos durante 5 años.

Artículo 59.- Responsabilidad de la calidad de las plantas de vivero

Los viveristas y comerciantes son responsables de la calidad de las plantas de vivero que comercializan y tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 60.- Declaraciones sobre comercialización

60.1. Con el fin de confeccionar las estadísticas nacionales, los viveristas y comerciantes remitirán a la Autoridad en Semillas en los meses de junio y diciembre una relación de la cantidad de plantas de vivero comercializadas por especies, cultivares y categorías.

60.2. Estas declaraciones tienen carácter confidencial y no podrán facilitarse a ninguna otra persona y para ninguna otra finalidad. En las estadísticas nacionales aparecerán exclusivamente los resúmenes totales sin ningún detalle individual.

Artículo 61.- Importaciones

61.1. Las plantas de vivero de frutales que se importen, sin perjuicio de cumplir con los requisitos y normas fitosanitarias establecidas al amparo de la Ley de Sanidad Agraria, Ley N° 1059, para su comercialización deberán ofrecer las mismas garantías y cumplir las normas de calidad que se aplican para las de producción nacional, según el presente Reglamento.

Todos los materiales importados serán considerados como de la clase no certificada, en caso de material de multiplicación certificado en otros países esta condición podrá ser reconocida cumpliendo lo establecido en el artículo 66° del Reglamento General.

61.2. Para su internamiento deberán portar etiquetas individuales, o en haces o envases, las que contendrán, además del país de procedencia, toda la información establecida en el Artículo 48° del presente reglamento. De existir equivalencia con categorías de la clase certificada, las etiquetas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 47° del presente Reglamento.

61.3. La ausencia de etiquetas o de la información que éstas deben consignar, será motivo de la retención del lote de plantas, hasta que se cumpla con el etiquetado con información completa en un plazo de diez (10) días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por un periodo igual, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados. Cumplido el plazo y de no acatarse lo dispuesto, el lote será rechazado para su internamiento y comercialización. En tal caso, es responsabilidad del importador coordinar con el viverista tal situación.

TÍTULO VIII DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 62.- Facultades del Inspector

Para efectos de supervisión, a que se refiere la Ley General de Semillas y su Reglamento General, los Inspectores de la Autoridad en Semillas tendrán libre acceso a cualquier instalación de vivero en donde se produzca, almacenen o comercializan plantas de vivero. Para ello el viverista colaborará con los Inspectores, facilitando el acceso a sus instalaciones, registros y documentos.

Artículo 63.- Oportunidad de la Supervisión

El Inspector de la Autoridad en Semillas realizará de forma inopinada la supervisión en la producción, certificación y comercialización de plantas de vivero, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, Reglamento General, el presente Reglamento y demás normas complementarias. Durante la supervisión el Inspector podrá tomar muestras de las plantas de vivero en producción o comercio, a fin de verificar la calidad de éstas, a través del análisis respectivo en el Laboratorio Oficial o Autorizado, procediendo de forma que se garantice la identidad y representatividad de la muestra. El lote muestreado será inmovilizado hasta conocer los resultados del análisis.

Artículo 64.- Inmovilización

Si durante la supervisión se observa que las plantas de vivero de un lote no cumplen con los requisitos de identificación y calidad, establecidos en el presente Reglamento, el Inspector de la Autoridad en Semillas dispondrá la inmovilización del lote, a fin de garantizar su cumplimiento en los siguientes casos:

a) Cuando las etiquetas del viverista de plantas de vivero no certificado sea de color diferente al amarillo y/o no contengan la información que exige el presente Reglamento, se dispondrá que sea reetiquetado conforme al numeral 44.2 del artículo 44° y al numeral 48.2 del artículo 48° del presente Reglamento en un plazo de diez (10) días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por un periodo igual, por razones debidamente justificadas.

b) Cuando las etiquetas oficiales de certificación no contengan la información completa que exige el presente Reglamento. En tal caso, notificará al Organismo Certificador y dispondrá que el lote de plantas sea reetiquetado conforme al artículo 47° del presente Reglamento en un plazo de diez (10) días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por un periodo igual, por razones debidamente justificadas.

c) Cuando el lote de plantas de vivero presente signos o síntomas de plagas de control obligatorio establecidas por la Autoridad en Semillas o por los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s). En tal caso, el Inspector de la Autoridad en Semillas está facultado para tomar muestras para su confirmación, debiendo determinar el tratamiento del lote en caso el análisis demuestre la presencia de alguna plaga, otorgándose un plazo de 10 días para cumplir lo dispuesto, el que podrá ser prorrogado por un periodo igual, por razones debidamente justificadas.

d) Cuando el lote presente plantas fuera de tipo o deformes, dependiendo de la tolerancia tipificada en el Artículo 29° o Artículo 37°, para la clase no certificada y certificada, respectivamente. En tal caso, el Inspector de la Autoridad en Semillas dispondrá la eliminación de

dichas plantas, otorgando un plazo de 10 días, el que podrá ser prorrogado por un periodo igual, por razones debidamente justificadas.

e) Cuando las plantas de vivero para su comercio no se encuentren etiquetadas en forma individual, en haces o en envases. En tal caso, dispondrá que el lote de plantas sea etiquetado en un plazo de diez (10) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por un periodo igual, por razones debidamente justificadas.

f) Cuando presente una plaga cuarentenaria, la Autoridad en Semillas notificará al área competente del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

TÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- Infracciones del Comerciante de plantas de vivero

65.1 Toda persona natural o jurídica que comercialice plantas de vivero será sancionada por las siguientes infracciones:

a) Por comercializar plantas de vivero sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, será sancionado con una multa no menor de 0,5 UIT ni mayor a 5 UIT.

b) Por comercializar plantas de vivero con denominación de clase y/o categoría diferente a las establecidas en el Artículo 21° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor a 10 UIT.

c) Por comercializar plantas de vivero en una clase o categoría que no le corresponda, engañando sobre calidad u origen, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor a 10 UIT. La multa podrá ser reducida a un veinticinco por ciento (25%) si el infractor aporta los elementos probatorios que permitan sancionar al viverista o proveedor de dichas plantas.

d) Por comercializar plantas de vivero sin cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos en los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s) o con síntomas o signos de la presencia de plagas de control obligatorio establecidas por la Autoridad en Semillas, será sancionado con una multa no menor de 0,50 UIT ni mayor a 2 UIT.

e) Por comercializar plantas de vivero de la clase no certificada o certificada cuyo lote supere la tolerancia en la presencia de plantas que no corresponden al cultivar, establecida en los Artículos 29° y 37° respectivamente del presente Reglamento, será sancionado con una multa de 1 UIT por cada lote. Cuando el lote corresponda a la clase certificada, se aplicará la multa al Organismo Certificador.

f) Por comercializar plantas de vivero sin que éstas cumplan con la calidad exterior, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y Requisitos Específicos de Certificación por especie o grupo de especies, será sancionado con una multa de 2 UIT.

g) Por comercializar plantas de vivero de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, será sancionado con una multa de 2 UIT.

h) Por comercializar plantas de vivero sin estar etiquetadas según lo establecido en el Artículo 47° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 0,50 UIT ni mayor de 5 UIT.

i) Por comercializar o transportar plantas de vivero sin llevar la guía de remisión emitida por el viverista o cuando ésta no consigne alguno de los datos, establecidos en el Artículo 52° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de 0,50 a 2,5 UIT.

j) Cuando incumpla con remitir a la Autoridad en Semillas en los periodos indicados, la relación de plantas comercializadas por especie, cultivar y categoría, infringiendo lo establecido en el Artículo 55° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de 0,50 UIT, sin perjuicio del envío de la información requerida. La resolución sancionadora otorgará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la información. Al incumplimiento de dicho plazo se considerará como

reincidencia y se procederá de conformidad con el artículo 100° del Reglamento General.

k) Por proporcionar información o documentación falsa o adulterada para su inscripción como viverista, infringiendo lo establecido en el numeral 16.2 del Artículo 16° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT.

65.2 En todos los casos señalados en el presente artículo, a la sanción de multa se podrá aplicar de manera complementaria las sanciones de comiso, destrucción o disposición final de productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos, denegación, cancelación, y/o suspensión de los registros, permisos, certificados o autorizaciones correspondientes.

Artículo 66.- Infracciones en la producción de plantas de vivero

66.1 Toda persona natural o jurídica será sancionada por las siguientes infracciones:

a) Por producir plantas de vivero con fines comerciales, sin estar inscrita en el Registro de Viveristas de Frutales, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 5 UIT.

b) Por producir y comercializar plantas de vivero con denominación de clase y/o categoría diferente a las establecidas en el Artículo 21° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 10 UIT.

c) Por producir y comercializar plantas de vivero en una clase o categoría que no le corresponda, engañando sobre calidad u origen, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 10 UIT.

d) Cuando el lote de plantas de vivero en producción no cumple con la identificación y densidad establecida en el Artículo 25° del presente Reglamento y/o con los requisitos de calidad exterior establecidos por el presente Reglamento o las Normas Técnicas de Producción y Certificación, será sancionado con una multa no menor de 0,50 UIT ni mayor de 5 UIT.

e) Por producir y comercializar plantas de vivero con las plagas de control obligatorio establecidas por la Autoridad en Semillas o en los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s), será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 10 UIT y acciones que disponga el SENASA.

f) Por comercializar o distribuir plantas de vivero a través de personas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, será sancionado con una multa no menor de 0,50 UIT ni mayor de 5 UIT.

g) Cuando no cumpla con consignar en sus etiquetas, el uso de una variedad intermedia entre el patrón y el cultivar principal, será sancionado con una multa no menor de 0,50 UIT ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio de la implementación de las medidas correctivas y plazos que disponga la Autoridad en Semillas. En caso de cumplido el plazo y de no acatarse lo dispuesto por la Autoridad en Semillas, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 62.2 del presente Reglamento.

h) Por producir plantas de vivero, a partir de plantas madre no registradas en la Autoridad en Semillas, será sancionado con una multa de no menor de 2,50 UIT ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio de iniciar el proceso de inscripción de dichas planta madre, si el viverista desea seguir utilizando dicha fuente de material de multiplicación; de incumplir esta disposición, se procederá a la eliminación de las plantas madres y al decomiso de los lotes producidos a partir de éstas. En caso de plantas bajo certificación la sanción se impondrá al Organismo Certificador.

Ante la reincidencia se cancelará su registro de viverista o la delegación del Organismo de Certificación.

i) Por producir plantas de vivero de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, cuando el registro de éstos es obligatorio, será sancionado con una multa de no menor de 2,50 UIT ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio del decomiso del referido lote. En caso de

reincidencia se aplicará lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General.

j) Por utilizar etiquetas incumpliendo total o parcialmente lo establecido en el Artículo 48° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de no menor de 0,50 UIT ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio de la implementación de las medidas correctivas y plazos que disponga la Autoridad en Semillas.

Cumplido el plazo y de no acatarse lo dispuesto, se considerará reincidente aplicándose lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 62.2 del presente Reglamento.

k) Por no conducir el registro de salidas y entradas en el comercio de plantas de vivero, según lo establecido en los Artículos 53° y 54° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de no menor de 0,50 UIT ni mayor de 2,50 UIT.

l) Por no implementar o incumplir con su sistema de aseguramiento de la calidad para la producción de plantas de vivero, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° o 30° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de no menor de 0,50 UIT ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio de la implementación de las medidas correctivas y plazos que disponga la Autoridad en Semillas.

De no cumplir las medidas correctivas en el plazo señalado, se considerará reincidente aplicándose lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 62.2 del presente Reglamento.

m) Cuando incumpla con presentar la Autoridad en Semillas durante la campaña agrícola, las declaraciones y estadísticas sobre producción, dentro del plazo establecido en el Artículo 31° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de 0,50 UIT y el envío de la información. La resolución sancionadora otorgará un plazo de 10 días útiles para la presentación de la información.

Al incumplimiento de dicho plazo se considerará como reincidencia, aplicándose lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 62.2 del presente Reglamento.

n) Cuando incumpla con remitir la Autoridad en Semillas en los períodos indicados, la relación de plantas comercializadas por especie, cultivar y categoría, infringiendo lo establecido en el Artículo 56° del presente Reglamento, será sancionado con una multa del 0,50 UIT. La resolución sancionadora otorgará un plazo de 10 días útiles para la presentación de la información.

Al incumplimiento de dicho plazo se considerará como reincidencia, aplicándose lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 62.2 del presente Reglamento.

o) Cuando el Viverista de Plantas de Vivero Certificada, ha proporcionado información falsa para la certificación de plantas de vivero infringiendo lo establecido en el numeral 33.2 del Artículo 33° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT.

p) Por proporcionar información o documentación falsa o adulterada para su inscripción como viverista, infringiendo lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT.

Cuando el Viverista de Plantas de Vivero No Certificada ha dejado de informar a la Autoridad en Semillas por más de 1 año, sobre la disponibilidad de plantas y volumen de producción, según lo establecido en el Artículo 31° del presente Reglamento;

No presentar el manual técnico de aseguramiento de la calidad para la producción de plantas de vivero, dentro del plazo establecido;

Cuando no comunique por escrito los cambios en la información que presentó para obtener su registro.

66.2 En todos los casos señalados en el presente artículo, a la sanción de multa se podrá aplicar de manera complementaria las sanciones de comiso, destrucción o disposición final de productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos, denegación,

cancelación, y/o suspensión de los registros, permisos, certificados o autorizaciones correspondientes.

Artículo 67.- Infracciones del Organismo Certificador

67.1 El Organismo Certificador será sancionado por las siguientes infracciones:

a) Cuando incumpla con mantener los expedientes de los viveristas certificados debidamente organizados y completos, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 0,50 UIT.

b) Cuando acepte la certificación de personas naturales o jurídicas no inscritas como viverista, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio del rechazo de las parcelas. A la reincidencia se aplicará lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 63.2 del presente Reglamento.

c) Cuando admita a certificación plantas de vivero de cultivos no inscritos en el Registro de Cultivos Comerciales, será sancionado con una multa no menor de 2 UIT ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio del rechazo del lote con plantas de vivero de cultivos no registrados. A la reincidencia se aplicará lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 63.2 del presente Reglamento.

d) Cuando en la certificación de plantas de vivero, no se ha cumplido con acreditar el origen del material de multiplicación, según categoría correspondiente, infringiendo lo indicado en el Artículo 27° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio del rechazo de las parcelas. A la reincidencia se aplicará lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 63.2 del presente Reglamento.

e) Cuando incumpla con realizar las inspecciones, infringiendo lo establecido en el Artículo 38° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 3 UIT ni mayor de 10 UIT.

f) Cuando incumpla con expedir el informe de inspección, infringiendo lo establecido en el Artículo 39° del presente Reglamento, será sancionado con una multa de 1 UIT.

g) Cuando no cumpla con adoptar las previsiones para garantizar el correcto etiquetado, infringiendo lo establecido en el Artículo 46° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 5 UIT. A la reincidencia se aplicará lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 63.2 del presente Reglamento.

h) Por certificar plantas de vivero con presencia de plantas fuera de tipo, deformes, o incumplan los requisitos de sanidad, identidad varietal y calidad, infringiendo los artículos 29°, 36° o 37° del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de 0,50 UIT ni mayor de 5 UIT. A la reincidencia se aplicará lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 63.2 del presente Reglamento.

i) Cuando entregue al viverista etiquetas oficiales de certificación en blanco o con información falsa o adulterada, será sancionado con una multa no menor de 3 UIT ni mayor de 10 UIT.

j) Cuando entregue al viverista etiquetas oficiales de certificación llenadas en forma incompleta, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del presente Reglamento, con una multa no menor de 2 UIT ni mayor de 10 UIT. A la reincidencia se aplicará lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 63.2 del presente Reglamento.

k) Cuando entregue al viverista, etiquetas de certificación que no han sido emitidas por la Autoridad en Semillas, será sancionado con una multa no menor de 3 UIT ni mayor de 10 UIT, y se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 63.2 del presente Reglamento.

67.2 En todos los casos señalados en el presente artículo, a la sanción de multa se podrá aplicar de manera complementaria las sanciones de comiso, destrucción o disposición final de productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos, denegación,

cancelación, y/o suspensión de los registros, permisos, certificados o autorizaciones correspondientes.

Artículo 68.- Reincidencias

Es de aplicación a este Reglamento, la norma sobre reincidencias establecida en el artículo 100° del Reglamento General.

TÍTULO X DERECHO DE TRAMITACIÓN

Artículo 69.- Tasas

Los derechos de tramitación (tasas) correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios que brinde la Autoridad en Semillas, serán calculados de acuerdo a la normatividad vigente en materia de determinación de costos de los procedimientos y servicios administrativos y serán aprobados mediante Decreto Supremo para ser incorporados y aprobados en el TUPA.

TÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inclusión de Procedimientos Administrativos en el TUPA

En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario de promulgada la presente norma, el Instituto Nacional de Innovación Agraria debe incluir dentro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos, requisitos y costos administrativos que se originen de la implementación del Reglamento de Plantas de Vivero de Frutales.

Segunda.- Aprobación de Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero

La Autoridad en Semillas aprueba y modifica, mediante resolución de su órgano máximo, los Requisitos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especies, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Tercera.- Implementación del presente Reglamento

La Autoridad en Semillas elaborará un Plan de Implementación del presente Reglamento, incluyendo el presupuesto requerido, en un plazo de 90 días calendarios, que deberá ser aprobado por resolución del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en la cual se dispondrá su inclusión en el Plan Operativo Institucional.

Cuarta.- Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Manual de Aseguramiento de la Calidad

El Viverista de Planta de Vivero No certificada, tendrá un plazo de un (01) año para presentar a la Autoridad en Semillas su Manual de Aseguramiento de la Calidad.

Segunda.- Procedimiento Provisional para el Registro de Plantas Madre

A efectos de facilitar la verificación de la identidad varietal y la categoría de las plantas madre de los cultivos que a la fecha de entrada en vigencia de los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s), estén en uso comercial, podrán registrarse cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que las plantas madre correspondan a un cultivar inscrito en el Registro de Cultivos Comerciales.

b) Declaración jurada indicando la categoría a la que se postula las plantas madre.

c) Ubicación de las plantas madre.

d) Certificado fitosanitario, cuando lo establezcan los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero de Frutales por especie o grupo de especie(s).

Luego de las evaluaciones que la Autoridad en Semillas efectúe, siempre que se verifique la identidad de las plantas y cumplan con los requisitos fitosanitarios, otorgará el registro a dichas plantas madre, según la categoría que corresponda.

El plazo por el cual se podrá registrar las plantas madres de los cultivares en uso, siguiendo el procedimiento establecido en la presente disposición complementaria es de un (1) año, contado a partir del registro de oficio del cultivar.

Tercera.- Registro de Cultivares en uso, de especies con requisito específico de certificación

Para la inscripción de los cultivares en uso comercial, a la entrada en vigencia de los Requisitos Específicos de certificación por especie o grupo de especies, la Autoridad en Semillas conformará un Comité Técnico, que tendrá como función elaborar la descripción varietal respectiva.

En base a esta información, la Autoridad en Semillas procederá a su inscripción de oficio en el Registro de Cultivares Comerciales. Este Comité estará formado por:

- a) Un representante de la Autoridad en Semillas, quien lo presidirá.
- b) Un representante de los Investigadores y Centros de Investigación.
- c) Un representante de las Universidades del Perú.
- d) Un representante de los Viveristas registrados.
- e) Un representante del gremio de productores de la especie o grupo de especies a registrar; y,
- f) Un representante de INDECOPI (UPOV).

Los cultivares que no lograron registrarse de oficio, serán inscritos a solicitud de los interesados en la producción de plantas de vivero.

**ANEXO I
LISTA DE ESPECIES FRUTALES**

i. Prioridad para desarrollo de normas específicas:

- a. Cítricos: mandarina, naranja, tangelo, limón sutil (lima ácida)
- b. Uva
- c. Palta
- d. Mango
- e. Granada
- f. Lúcumá
- g. Arándanos
- h. Banana

ii. Especies cuya producción inicial sería de No Certificada

- a. Frutales de hueso: Durazno, ciruela, cereza
- b. Frutales de pepita (Pomáceas): Manzana, Membrillo, Pera
- c. Pasifloras: Granadilla, Maracuyá
- d. Papaya
- e. Chirimoya
- f. Tuna
- g. Camu camu
- h. Piña
- i. Otros frutales

1521987-5

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental San Jerónimo Sector A y Sector B, ubicada en el departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 087-2017-VMPCIC-MC**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO, el Informe Técnico N° 1264-2015-DSFL-DGPA/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de igual manera, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral con Atención N° 2014-9527 de fecha 27 de febrero de 2015, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo - Oficina Registral de Chachapoyas; informa en relación a las poligonales intangibles del "Complejo Arqueológico San Jerónimo sector A y Sector B", precisando que el predio materia de Búsqueda Catastral se ubica sobre la Comunidad Campesina de San Jerónimo, cuya propiedad corre inscrita en la Partida Registral N° 02008822;

Que, mediante Informe Técnico N° 1264-2015-DSFL-DGPA/MC del 12 de mayo de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7 y 62.8 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental San Jerónimo Sector A y Sector B", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia de Luya, departamento de Amazonas; así como aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación de la referida Zona Arqueológica Monumental;

Que, conforme lo prevé el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, por Oficio N° 000810-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, notificó a la Comunidad Campesina de San Jerónimo, respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental San Jerónimo, otorgándosele el plazo de

diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; tiempo que transcurrió sin que el administrado haya presentado alegación alguna;

Que, mediante Memorando N° 001568-2016/DGPA/VMPIC/MC del 17 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la declaratoria y delimitación propuestas, elevando el expediente al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental San Jerónimo Sector A y Sector B^o, ubicada en el distrito de San Jerónimo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental San Jerónimo Sector A y Sector B^o, ubicada en el distrito de San Jerónimo, provincia de Luya, departamento de Amazonas; según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Amazonas		
Provincia	Luya		
Distrito	San Jerónimo		
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Datum WGS84 Zona 18		
	Sector	UTM Este	UTM Norte
San Jerónimo	Sector A	829571.7043	9334575.4055
	Sector B	829333.8080	9334910.5427

Artículo 2.- Aprobar el Expediente Técnico (ficha técnica, memoria descriptiva, plano perimétrico y topográfico) de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental San Jerónimo Sector A y Sector B^o, ubicada en el distrito de San Jerónimo, provincia de Luya, departamento de Amazonas; de acuerdo a los planos, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
San Jerónimo	PP-00047-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84	Sector A	313 314.04	31.3314	2 468.90
		Sector B	225 179.25	22.5179	2 693.69

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, del monumento arqueológico

mencionado en el artículo 1 y del plano señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Amazonas, a la Municipalidad Provincial de Luya y a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; para efectos que la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico San Jerónimo Sector A y Sector B" sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de San Jerónimo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1521687-1

DEFENSA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 577-2017 DE/SG

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 745-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, de fecha 24 de marzo de 2017 y el Oficio N° 1036-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, de fecha 12 de abril de 2017, ambos de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, con el objeto de brindar a los ciudadanos la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 706-2006-DE/SG del 21 de julio de 2006, N° 1270-2007-DE/SG del 05 de diciembre de 2007, N° 1164-2010-DE/SG del 25 de octubre de 2010 y N° 1233-2015-DE/SG del 30 de diciembre de 2015;

Que, de acuerdo al numeral 39.3 del artículo 39 del citado TUO de la Ley N° 27444, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 43.5 del artículo 43 del referido TUO, toda modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de los Ministerios que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 y los numerales del 1 al 8 del artículo 8 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establecen las disposiciones que deben tener en cuenta las Entidades en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó un nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el cual se establecen disposiciones que facilitan el proceso de elaboración del referido documento de gestión por parte de las Entidades Públicas;

Que, con los Oficios de Vistos, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, remite el proyecto de instrumento que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Defensa y sus documentos anexos; asimismo, mediante el Informe N° 041-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, de fecha 23 de marzo de 2017 e Informe N° 049-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, de fecha 11 de abril de 2017, la Dirección de Desarrollo Organización y Modernización sustenta técnicamente las modificaciones del referido documento de gestión;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y N° 1272 se aprobaron medidas de Simplificación Administrativa y se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo por tanto necesario actualizar el TUPA del Ministerio de Defensa, adecuando el mismo a lo establecido en dichas normas legales;

Estando a lo propuesto por el Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Defensa

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa - TUPA del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 706-2006-DE/SG, N° 1270-2007-DE/SG, N° 1164-2010-DE/SG y N° 1233-2015-DE/SG, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación del TUPA

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; así como, disponer la difusión del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA del Ministerio de Defensa modificado por el artículo 1 de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MINISTERIO DE DEFENSA

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ELIMINAN DEL TUPA MINDEF

N° ORDEN	PROCEDIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO	
2	Presentación de recursos de apelación a actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCIÓN DE PERSONAL CIVIL	
3	Otorgamiento de pensión de cesantía
4	Otorgamiento de pensión de invalidez
5	Otorgamiento de pensión de sobrevivientes - Ascendientes
6	Otorgamiento de pensión de sobrevivientes - Orfandad
7	Otorgamiento de pensión de sobrevivientes - Viudez
8	Otorgamiento de compensación por tiempo de servicios (por deceso del titular)
9	Otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio
10	Rectificación de la resolución directoral por error material

SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD QUE SE ELIMINAN DEL TUPA MINDEF

N° ORDEN	PROCEDIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA – CENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS	
1	Expedición de certificados y constancias de estudios
2	Rectificación de nombres y apellidos en certificados de estudios
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO	
3	Expedición de constancia de prestación
1522265-1	

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO N° 141-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene como Misión "Promover la protección de los derechos Humanos y el acceso a la justicia inclusiva y confiable, con énfasis de la población en condición de vulnerabilidad, así como brindar la oportuna y eficiente asesoría y defensa jurídica de los intereses del Estado, a través de la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas institucionales";

Que, el amparo constitucional de la defensa jurídica del Estado se encuentra contemplado en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, al establecer que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos; creándose mediante Decreto Legislativo N° 1068, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 529-2017-JUS/SG, solicita recursos adicionales, entre otros, destinados a financiar las actividades de la Procuraduría Pública Ad Hoc, por lo que se requiere dotarle de los recursos presupuestales para garantizar las necesidades de personal y gastos operativos para su mejor funcionamiento, en el marco de la estrategia de lucha contra la corrupción que viene desarrollando el Gobierno;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 5 224 425,00) a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada al financiamiento de los conceptos indicados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del mencionado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 5 224 425,00) a favor del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinados a financiar los gastos que demanden las acciones descritas en las parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	4 684 925,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	539 500,00
TOTAL EGRESOS	5 224 425,00
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000007 : Defensa Judicial del Estado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	4 684 925,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	539 500,00
TOTAL EGRESOS	5 224 425,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1522458-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Universidades Públicas para financiar actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados

DECRETO SUPREMO N° 142-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 007, 011 y 014-2017-PCM, se declararon en estado de emergencia diversos distritos y provincias de un total de cinco (05) departamentos, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; los mismos, que fueron prorrogados con los Decretos Supremos N°s. 033, 034 y 035-2017-PCM;

Que, con Decreto de Urgencia N° 002-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia; debiéndose entender por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; lo que no incluye capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, entre dichas entidades, y de estas a favor de Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de las actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017; las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, a propuesta de este último, y en el caso de transferencias a favor de las Universidades Públicas, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación; estableciéndose, asimismo, que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el 5 de mayo de 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del referido plazo;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, de Ampliación del Decreto de Urgencia N° 002-2017, dispone que el plazo de ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 002-2017, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal; ampliándose, además, el plazo para las transferencias de recursos a que se refiere, entre otros, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, en función a lo antes establecido;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este

último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 203-2017-MINEDU/VMGP/DIGESU e Informe N° 062-2017-MINEDU/VMGP/DIGESU-DICOPRO, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, comunica que a la fecha, seis (06) universidades en diversos distritos de cinco (05) departamentos han presentado requerimiento de recursos para financiar diversas acciones y realizar la rehabilitación de sus locales que han sido afectados por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; por tal motivo, propone realizar una transferencia de partidas a favor de las seis (06) Universidades Públicas, en sus locales ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, mediante Oficio N° 129-2017-MINEDU/SG-ODENAGED, la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Educación, comunica que a la fecha, las seis (06) Universidades ubicadas en diversos distritos de los cinco (05) departamentos que han sido declarados en Estado de Emergencia, han sido afectados por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; asimismo, indica que los locales de las universidades públicas están expuestos a ser afectados por los mencionados eventos; por tal motivo, propone realizar una transferencia de partidas a favor de las Universidades Públicas que corresponda, para financiar la ejecución de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en sus locales ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 298-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de diversos pliegos Universidades Públicas, para financiar la realización de las acciones señaladas en el considerando precedente; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00604-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos Universidades Públicas hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 13 676 702,00), para financiar la ejecución de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en sus locales ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2017;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2017 y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 13 676 702,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Universidades Públicas, para financiar la ejecución de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en sus locales ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 13 676 702,00

TOTAL EGRESOS 13 676 702,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Gobierno Central
 PLIEGO : Universidades Públicas
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 9 708 856,00

GASTO CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 3 967 846,00

TOTAL EGRESOS 13 676 702,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia de recursos para financiar la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados"; que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
 Ministra de Educación

1522458-3

Modifican la R.D. N° 005-2017-EF/50.01 incorporando resultados complementarios a la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre del año 2016"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2017-EF/50.01

Lima, 17 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, modificado con Decreto Supremo N° 115-2017-EF, se aprobaron los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2017, los cuales disponen en el artículo 6 que las municipalidades deben cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del referido Programa;

Que, conforme al numeral 8.3 del artículo 8 de los Procedimientos aprobados por el Decreto Supremo N° 394-2016-EF, corresponde una evaluación del cumplimiento de las treinta y un metas establecidas para el 31 de diciembre del año 2016;

Que, el numeral 8.2 de los Procedimientos aprobados por el Decreto Supremo N° 394-2016-EF establece que las municipalidades podrán presentar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas observaciones a los referidos resultados en los plazos y mecanismos que dicha Dirección General establezca. Las observaciones serán analizadas por las entidades responsables de la evaluación de las metas, sus resultados serán informados a la Dirección General

de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en los plazos que esta dirección indique, y se procederá a la consolidación, aprobación y publicación de resultados complementarios que modifiquen la evaluación señalada en el numeral 8.1, sujetándose a la misma formalidad de aprobación antes mencionada;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 012-2016-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 032-2016-EF/50.01, norma que aprobó los Instructivos para el cumplimiento de las metas para el año 2016 en el marco del Programa citado en los considerandos precedentes, correspondientes a las metas 15 a 45 establecidas en el Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 400-2015-EF; la evaluación del cumplimiento de las metas será realizada por determinadas entidades públicas sobre la base de la información suministrada por las municipalidades;

Que, de acuerdo a los citados instructivos, para las metas N° 15 y 26 se considera la información remitida a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (MININTER); para las metas N° 16 y 27 se considera la información remitida al Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); para las metas N° 17 y 28 se considera la información remitida al Departamento de Control Interno de la Gerencia de Estudios y Gestión Pública de la Contraloría General de la República (CGR); para la meta N° 18 se considera la información remitida a la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD); para la meta N° 19 se considera la información remitida al Consejo Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); para la meta N° 20 se considera la información remitida a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); para las metas N° 21 y 32 la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) considera la información registrada por las municipalidades en el Aplicativo Informático a su cargo y en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF al 31 de diciembre de 2016; para las metas N° 22, 33, 41 y 45 la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) considera la información registrada por las municipalidades en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF al 31 de diciembre de 2016; para las metas N° 23, 24, 25 y 34 se considera la verificación in situ y la información remitida al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); para las metas N° 29 y 44 se considera la información remitida a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); para la meta N° 30 se considera la información remitida a la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte (IPD); para la meta N° 31 se considera la información remitida a la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); para las metas N° 35 y 42 se considera la información remitida al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); para la meta N° 36 se considera la información remitida a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM); para las metas N° 37 y 43 se considera la información registrada por las municipalidades en el Sistema de Información de Obras Públicas a cargo de la Gerencia de Estudios y Gestión Pública de la Contraloría General de la República (CGR) al 31 de diciembre de 2016; para la meta N° 38 se considera la información remitida a la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); para la meta N° 39 se considera la información remitida a la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y finalmente, para la meta N° 40 se considera la información remitida a Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, adicionalmente, el numeral 8.1 del artículo 8 de los Procedimientos aprobados por el Decreto Supremo N° 394-2016-EF establece que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y

Finanzas, sobre la base del resultado obtenido por cada municipalidad, aprueba los resultados de las evaluaciones mediante resolución directoral de dicha Dirección General, como requisito previo para la asignación de recursos correspondientes a las municipalidades;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público ha determinado una relación complementaria de municipalidades que han cumplido la meta N° 15 y 26 "Formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana", meta N° 17 y 28 "Implementación del control interno (fase de planificación) en el proceso de contratación pública", metas N° 22, 33, 41 y 45 Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones y alineamiento igual o mayor al 70% y 60% (según corresponda), meta N° 23 "Emitir pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad en los plazos señalados en el instructivo y publicar la información vinculada con el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Portal Web Institucional", meta N° 24 "Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el Portal Web Institucional la información vinculada con el procedimiento", meta N° 25 "Emitir la Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en los plazos señalados en el instructivo, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes y publicar la información vinculada con el procedimiento en el Portal Web Institucional", meta N° 29 "Calidad en la atención y promoción de factores de protección para niñas, niños y adolescentes desde la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA", meta N° 30 "Implementación de Escuelas Deportivas orientadas a la masificación", meta N° 32 "Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2015 en un porcentaje señalado en el instructivo, registro completo de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "tributos municipales"", meta N° 34 "Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el portal web Institucional la información vinculada con el procedimiento de licencia y de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", meta N° 35 "Asignación presupuestal al Área Técnica Municipal, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2017 para el funcionamiento y gestión de los servicios de saneamiento en el ámbito rural", meta N° 36 "Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública", meta N° 37 "Acceso al módulo de solicitudes, registro y actualización de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS", meta N° 38 "Incorporación de la función de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local", meta N° 39 "Gobierno Local fortalecido en la gestión institucional para brindar asistencia técnica a productores locales en el manejo integrado de plagas", meta N° 42 "Creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento", meta N° 43 "Acceso, capacitación y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS", y meta N° 44 "Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA", sobre la base del análisis de la información complementaria remitida por las dependencias competentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2017-EF/50.01 se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2016;

Que, a la fecha se cuenta con información complementaria que amplía los referidos resultados, por lo que es necesario aprobar resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2016,

conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 8 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobados por Decreto Supremo N° 394-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el anexo de la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/50.01, incorporando resultados complementarios a la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2016, conforme a los anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17 y N° 18 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, y ratificar todo lo demás del contenido del anexo de la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/50.01, materia de modificación.

Artículo 2.- Asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

La asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, se encuentra supeditada a las condiciones de otorgamiento de recursos vinculados a instrumentos de incentivos a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los anexos referidos en el artículo 1, en el Diario Oficial "El Peruano". Dichos anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS

Director General

Dirección General de Presupuesto Público

Anexo N° 1

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 15 Y 26 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 15 y 26
						Formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana
1	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB	Sí cumple

Anexo N° 2

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 17 Y 28 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 17 y 28
						Implementación del control interno (fase de planificación) en el proceso de contratación pública
1	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	Sí cumple
2	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB	Sí cumple

Anexo N° 3

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 22, 33, 41 Y 45 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 22, 33, 41 y 45
						Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones y alineamiento igual o mayor al 70% y 60% (según corresponda)
1	030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
2	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB	Sí cumple
3	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
4	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
5	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
6	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
7	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
8	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
9	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
10	080305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
11	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 22, 33, 41 y 45
						Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones y alineamiento igual o mayor al 70% y 60% (según corresponda)
12	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
13	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
14	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
15	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
16	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
17	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA	Si cumple
18	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
19	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
20	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
21	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
22	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
23	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
24	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
25	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
26	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
27	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
28	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple

Anexo N° 4

RELACION COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 23 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 23
						Emitir pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad en los plazos señalados en el instructivo y publicar la información vinculada con el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Portal Web Institucional
1	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA	Si cumple

Anexo N° 5

RELACION COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 24 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 24
						Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el Portal Web Institucional la información vinculada con el procedimiento
1	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	Si cumple

Anexo N° 6

RELACION COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 25 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 25
						Emitir la Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en los plazos señalados en el instructivo, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes y publicar la información vinculada con el procedimiento en el Portal Web Institucional
1	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA	Si cumple
2	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA	Si cumple
3	150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	CPA	Si cumple
4	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA	Si cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 25
						Emitir la Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en los plazos señalados en el instructivo, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes y publicar la información vinculada con el procedimiento en el Portal Web Institucional
5	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA	Sí cumple
6	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA	Sí cumple

Anexo N° 7

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 29 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 29
						Calidad en la atención y promoción de factores de protección para niñas, niños y adolescentes desde la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA
1	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB	No cumple
2	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB	Sí cumple
3	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB	Sí cumple
4	080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB	Sí cumple
5	080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB	Sí cumple
6	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB	No cumple
7	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	Sí cumple
8	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB	Sí cumple
9	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	Sí cumple
10	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB	No cumple
11	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB	Sí cumple
12	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB	Sí cumple
13	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB	Sí cumple
14	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB	No cumple
15	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB	Sí cumple
16	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB	Sí cumple
17	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB	Sí cumple
18	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB	Sí cumple
19	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB	Sí cumple

Anexo N° 8

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 30 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 30
						Implementación de Escuelas Deportivas orientadas a la masificación
1	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB	Sí cumple
2	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB	Sí cumple
3	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB	Sí cumple

Anexo N° 9

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 32 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 32
						Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2015 en un porcentaje señalado en el instructivo, registro completo de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "tributos municipales"
1	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB	Sí cumple

Anexo N° 10

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 34 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 34
						Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el portal web Institucional la información vinculada con el procedimiento de licencia y de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones
1	021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB	Sí cumple
2	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB	Sí cumple
3	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB	Sí cumple
4	080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB	Sí cumple
5	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB	Sí cumple
6	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB	Sí cumple
7	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB	Sí cumple
8	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB	Sí cumple
9	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	Sí cumple
10	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB	Sí cumple
11	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB	Sí cumple
12	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB	Sí cumple
13	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	Sí cumple

Anexo N° 11

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 35 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 35
						Asignación presupuestal al Área Técnica Municipal, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2017 para el funcionamiento y gestión de los servicios de saneamiento en el ámbito rural
1	040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
2	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
3	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
4	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
5	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
6	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
7	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
8	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
9	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
10	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
11	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
12	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
13	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
14	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
15	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Anexo N° 12

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 36 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 36
						Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública
1	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, más de 500 VVUU	Sí cumple
2	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, más de 500 VVUU	Sí cumple
3	020112	ANCASH	HUAHAZ	TARICA	No CP, más de 500 VVUU	Sí cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 36
						Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública
4	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
5	021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
6	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
7	040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
8	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
9	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
10	050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
11	050701	AYACUCHO	PARINACOCAS	CORACORA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
12	060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
13	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
14	080501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
15	080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
16	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
17	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
18	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
19	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
20	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
21	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
22	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
23	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
24	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
25	150701	LIMA	HUARACHIRI	MATUCANA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
26	150709	LIMA	HUARACHIRI	HUARACHIRI	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
27	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
28	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
29	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
30	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
31	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
32	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
33	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
34	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
35	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
36	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
37	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
38	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
39	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
40	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
41	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
42	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
43	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
44	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
45	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple
46	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, más de 500 VUUU	Si cumple

Anexo N° 13

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 37 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 37
						Acceso al módulo de solicitudes, registro y actualización de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS
1	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
2	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
3	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
4	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Anexo N° 14

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 38 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 38
						Incorporación de la función de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local
1	010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
2	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
3	030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
4	040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
5	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
6	040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
7	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
8	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
9	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
10	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
11	080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
12	080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
13	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
14	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
15	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
16	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
17	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
18	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
19	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
20	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
21	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
22	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
23	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
24	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
25	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
26	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
27	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
28	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
29	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
30	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
31	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
32	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
33	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
34	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
35	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
36	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
37	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
38	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
39	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 38
						Incorporación de la función de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local
40	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
41	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
42	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
43	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
44	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
45	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple

Anexo N° 15

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 39 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 39
						Gobierno Local fortalecido en la gestión institucional para brindar asistencia técnica a productores locales en el manejo integrado de plagas
1	030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
2	050701	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple
3	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, 500 o más VVUU	Si cumple

Anexo N° 16

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 42 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 42
						Creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento
1	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
2	080909	CUSCO	LA CONVENCIÓN	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
3	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
4	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple

Anexo N° 17

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 43 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 43
						Acceso, capacitación y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS
1	020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
2	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
3	020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
4	020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
5	020902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
6	020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
7	021011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
8	021105	ANCASH	HUARMAY	MALVAS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
9	021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
10	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
11	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
12	021402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 43
						Acceso, capacitación y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS
13	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
14	021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
15	021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
16	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
17	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
18	021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
19	021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
20	021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
21	022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
22	030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
23	030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
24	030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
25	030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
26	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
27	030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
28	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
29	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
30	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
31	060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
32	060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
33	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
34	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
35	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
36	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
37	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
38	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
39	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
40	080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
41	080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
42	080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
43	080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
44	080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
45	080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
46	080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
47	080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
48	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
49	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
50	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
51	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
52	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
53	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
54	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
55	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
56	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
57	090510	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
58	090703	HUANCAVELICA	TAYAJAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
59	090722	HUANCAVELICA	TAYAJAJA	PICHOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
60	090713	HUANCAVELICA	TAYAJAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
61	090716	HUANCAVELICA	TAYAJAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
62	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
63	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
64	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
65	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
66	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
67	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
68	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
69	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 43
						Acceso, capacitación y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS
70	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
71	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
72	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
73	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
74	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
75	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
76	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
77	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
78	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
79	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
80	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
81	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
82	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
83	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
84	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
85	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
86	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
87	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
88	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
89	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
90	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
91	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
92	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
93	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
94	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
95	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
96	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
97	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
98	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
99	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
100	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple

Anexo N° 18

RELACION COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 44 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 44
						Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA
1	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQVIN	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
2	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
3	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
4	010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
5	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
6	010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
7	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
8	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
9	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
10	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
11	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
12	020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 44
						Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA
13	020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
14	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
15	021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
16	021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
17	021016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
18	021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
19	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
20	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
21	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
22	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
23	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
24	021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
25	021709	ANCASH	RECUAY	TAPACCOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
26	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
27	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
28	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
29	030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
30	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
31	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
32	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
33	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
34	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
35	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
36	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
37	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
38	060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
39	060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
40	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
41	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
42	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
43	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
44	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
45	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
46	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
47	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
48	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
49	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
50	080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
51	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
52	081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
53	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
54	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
55	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
56	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
57	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
58	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
59	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
60	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
61	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
62	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
63	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
64	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
65	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
66	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
67	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 44
						Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA
68	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
69	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
70	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
71	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
72	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
73	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
74	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
75	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
76	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
77	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
78	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
79	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
80	200206	PIURA	AYABACA	PACAIAMPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
81	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
82	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
83	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
84	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
85	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple
86	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VVUU	Si cumple

1522456-1

FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2017-EF

Mediante Oficio N° 582-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 017-2017-EF, publicada en la edición del 16 de mayo de 2017.

En el segundo considerando:

DICE:

“(…)

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2017-EF de fecha 10 de mayo de 2017, se designó a la señora Elizabeth Cáceres Merino como miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

(…).”

DEBE DECIR:

“(…)

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2017-EF de fecha 27 de febrero de 2017, se designó a la señora Elizabeth Cáceres Merino como miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

(…).”

1522457-1

EDUCACION

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal

DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y se

modifican los artículos 36 y 38 del Código Penal; se establecen disposiciones de alcance al personal docente y administrativo que presta servicios en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación;

Que, conforme al artículo 56 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes;

Que, el artículo 65 de la referida Ley, establece que las instancias de gestión educativa descentralizada son, la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación. Asimismo, el artículo 67 señala, que la institución educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior;

Que, el artículo 62 de la Ley General de Educación, señala que el personal administrativo de las instituciones educativas públicas coopera en la creación de un ambiente favorable para el aprendizaje, se desempeñan en las diferentes instancias de gestión institucional, local, regional y nacional, en funciones de apoyo a la gestión educativa y ejerce funciones de carácter profesional, técnico y auxiliar;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, tienen por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, prestando el profesor un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior y escuelas de Educación Superior públicos y privados, en cuyo Capítulo IX se dictan las disposiciones referentes a su personal;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional; estableciéndose en los Capítulos VIII y XV, las disposiciones referentes al personal docente y no docente, respectivamente;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que los Órganos de Dirección del Poder Judicial lo constituyen el Presidente de la Corte Suprema, el Consejo Ejecutivo y la Sala Plena de la Corte Suprema, y conforme al numeral 1 del artículo 76 de la referida norma, corresponde al Presidente de la Corte Suprema la atribución de representar al Poder Judicial;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", que consta de quince (15) artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias

Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29988, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR DELITO DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a:

- El Ministerio de Educación-MINEDU, así como sus programas, proyectos y organismos públicos adscritos.
- Las Direcciones Regionales de Educación-DRE, o las que hagan sus veces y Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL.
- Las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.
- Las instituciones educativas privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.
- Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados autorizados por el Ministerio de Educación.

f) Los centros académicos de las Fuerzas Armadas-FFAA y de la Policía Nacional del Perú-PNP.

g) Otros Institutos y Escuelas del Sector Público.

h) Las Universidades públicas y privadas.

i) Las academias de preparación preuniversitaria.

j) Todo órgano o persona de derecho público o privado, dedicada a la educación en:

- **Capacitación**, encargado de brindar o reforzar conocimientos profesionales y laborales para el desempeño efectivo de una tarea.

- **Formación**, instituciones de educación técnico-superior cuyo objetivo es desarrollar y fortalecer aprendizajes que habiliten a sus participantes en el ejercicio de una profesión u oficio.

- **Resocialización y rehabilitación**: Centros juveniles, establecimientos penitenciarios u otros órganos que tengan por finalidad la reeducación, rehabilitación y resocialización de las personas privadas o restringidas de su libertad. Incluyen los programas de intervención para niños y jóvenes en riesgo social, que brindan acciones socioeducativas y de orientación.

Artículo 3.- Personas comprendidas

El presente Reglamento comprende a toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual por el que presta servicios en alguna de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado descritas en el artículo precedente, ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.

Artículo 4.- Glosario de términos

Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entiende por:

4.1 Denuncia penal: Comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito a la autoridad policial o fiscal para su investigación penal.

4.2 Denuncia administrativa: Comunicación escrita o verbal, presentada por un estudiante o cualquier ciudadano, individual o colectivamente organizado, ante las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado, sobre la existencia de personal que ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentra dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.

4.3 Institutos y Escuelas de las FFAA o de la PNP: Centros de Formación de Oficiales, Suboficiales de las FFAA y de la PNP y otros órganos o centros de formación, instrucción y/o entrenamiento bajo su competencia.

4.4 Ley: Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

4.5 Personal administrativo: Es la persona que brinda servicios distintos a los del personal docente en cualquiera de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.

4.6 Personal Docente: Es la persona que ejerce función docente en aula, de Subdirector o Director, de Jefatura, Asesoría, Coordinador en Orientación y Consejería Estudiantil y Coordinadores Académicos en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación.

4.7 Procesado: Es la persona contra la cual se formaliza la investigación preparatoria o se dicta auto de apertura de instrucción.

4.8 Registro: Es el sistema informático donde se registran a las personas procesadas o condenadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas.

4.9 Separación definitiva o destitución: Acción a través de la cual se da término al vínculo laboral o contractual del personal docente o administrativo que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley.

CAPITULO II

SEPARACIÓN DEFINITIVA O DESTITUCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA

Artículo 5.- Separación definitiva o destitución del servicio

5.1 La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato.

5.2 En el caso del personal que labora en instituciones u órganos contemplados en el artículo 2 del presente reglamento, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el empleador comunica la extinción del contrato a través de una carta de despido, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.

5.3 El personal docente o administrativo que cuente con un contrato de diferente naturaleza a los comprendidos en los numerales precedentes, es separado definitivamente mediante la resolución contractual correspondiente.

Artículo 6.- Impedimento de ingreso o reingreso

El personal docente o administrativo que ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, queda inhabilitado de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La inhabilitación es de alcance nacional.

Artículo 7.- Medida Administrativa Preventiva

7.1 En el caso de instituciones educativas públicas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público señaladas en el artículo 2 de la presente norma; la máxima autoridad administrativa que tome conocimiento de una denuncia administrativa, penal o de la condición de procesado por la comisión de hechos tipificados en alguno de los delitos señalados en la Ley, por parte del personal docente o administrativo; dentro de las veinticuatro (24) horas debe adoptar la medida preventiva prevista en el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En el caso de las denuncias administrativas, además, debe comunicar las mismas, en el mismo plazo, a la Comisaría o Ministerio Público.

7.2 En aquellos casos en que la máxima autoridad administrativa tome conocimiento de la existencia de un proceso penal contra el personal docente o administrativo, por medios de comunicación escrita, radial o televisiva, entre otros, debe solicitar a la autoridad competente, directamente, o través de las partes del proceso, la información pertinente que le permita adoptar la medida preventiva por denuncia penal.

7.3 La medida preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada. La medida adoptada culmina con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial, según

corresponda. En caso se tramite simultáneamente los dos procesos (administrativo y judicial), la medida culmina con la conclusión de ambos, salvo que en vía administrativa se haya sancionado con destitución.

7.4 La medida preventiva no constituye sanción o demérito y no suspende el pago de remuneraciones, en tanto el personal docente o administrativo continúe prestando servicios. En caso el personal sujeto a medida preventiva sea absuelto, podrá retornar al cargo que ocupaba.

7.5 De conocerse sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal sujeto a medida preventiva, se procede conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente norma.

7.6 La medida preventiva no debe afectar la prestación del servicio brindado, debiendo garantizarse la continuidad del mismo, adoptando las medidas correspondientes.

7.7 En el caso de las instituciones educativas privadas, órganos o personas de derecho privado; aplican lo señalado en los numerales precedentes, según corresponda, de acuerdo al régimen laboral que las regula y a sus normas de gestión interna.

Artículo 8.- Obligación de denunciar

Toda persona que presta servicios en las instituciones educativas públicas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público detalladas en el artículo 2 de la presente norma, está obligada a denunciar formalmente la comisión de hechos tipificados en la Ley de los que tengan conocimiento, bajo responsabilidad.

CAPITULO III

USO DEL REGISTRO

Artículo 9.- Funcionario responsable ante el Registro

El Ministerio de Educación-MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, el Ministerio del Interior-MININTER y el Ministerio de Defensa-MINDEF acredita ante el órgano del Poder Judicial que se establezca, mediante comunicación escrita, al funcionario responsable de recibir la lista actualizada de personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o procesadas por los delitos señalados en la Ley. La referida lista les es proporcionada trimestralmente a través de los medios y la forma que se establezca.

Artículo 10.- Supervisión

10.1 El MINEDU, a través de sus órganos competentes, supervisa anualmente, dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciado el año escolar, que ninguna de las instituciones educativas públicas de educación básica, técnico productivo y superior pedagógico, tecnológico y artístico, bajo su competencia, cuente en su plana docente o administrativa con personas que se encuentren inscritas en el Registro.

10.2 Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos competentes, realizan anualmente la supervisión señalada en el numeral anterior, en el ámbito de sus competencias. El MINEDU les proporciona la lista señalada en el artículo precedente.

10.3 La SUNEDU supervisa anualmente, que ninguna universidad, pública o privada, cuenta en su plana docente o administrativa con personas que se encuentran inscritas en el Registro.

10.4 El MINDEF y el MININTER supervisan anualmente, dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciadas las clases, que las instituciones educativas a su cargo no cuentan con personal docente o administrativo inscrita en el Registro.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 11.- Verificación

Para efectos de la supervisión detallada en el artículo precedente, se deben tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

11.1 En el caso de las instituciones educativas públicas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público; el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del MINEDU, de la DRE o UGEL a nivel nacional, verifica trimestralmente que todo el personal docente o administrativo nombrado o contratado en sus sedes administrativas y organismos públicos adscritos y en las instituciones educativas públicas de su jurisdicción no se encuentra inscrito en el Registro.

11.2 De detectarse que un servidor se encuentra inscrito en el Registro se realiza la separación definitiva, destitución o resolución del contrato, o se adopta la medida preventiva, según corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 7 del presente Reglamento.

11.3 En los procesos de concurso público para la contratación, nombramiento y/o designación de personal, se verifica si él o la postulante se encuentra inscrito en el Registro, en cuyo caso no se emite el acto respectivo.

11.4 En el caso de instituciones educativas privadas, órganos o personas de derecho privado; los directores, o quienes hagan sus veces, de las instituciones educativas privadas y academias de preparación preuniversitaria remiten la lista de todo su personal (apellidos y nombres y número de documento de identidad), dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases, a la DRE o UGEL de la jurisdicción donde se encuentran ubicadas.

11.5 El Jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la DRE o UGEL, según corresponda, en el plazo de quince (15) días hábiles de presentada la referida lista del personal que labora en la institución educativa privada o academia de preparación preuniversitaria, verifica si se encuentran inscritos en el Registro.

11.6 Si de la información remitida se constata que hay personas inscritas en el Registro, se comunica al director, o quien haga sus veces, a efectos que proceda a resolver el contrato, con el despido, o con la medida preventiva, según corresponda; debiendo informar a la DRE o UGEL, según corresponda, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde la comunicación, la acción adoptada.

Artículo 12.- Verificación a cargo del MINDEF y MININTER

12.1 Los directores de las instituciones educativas a cargo de las FFAA y de la PNP, remiten al MINDEF y al MININTER, respectivamente, dentro de los quince (15) días de iniciada las clases, la lista de todo el personal que labora en la institución educativa a su cargo.

12.2 El funcionario responsable del MINDEF y el MININTER verifica si el referido personal informado se encuentra inscrito en el Registro. De comprobarse que se encuentra inscrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, comunica a los directores para que realicen la separación definitiva o destitución, o adopte la medida preventiva, según corresponda; debiendo informar la acción adoptada al Ministerio correspondiente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 13.- Verificación a cargo de la SUNEDU

13.1 La Secretaría General de las Universidades Públicas o Privadas remite a la SUNEDU la lista del todo el personal que labora en la Universidad, treinta (30) días antes del inicio del Semestre Académico.

13.2 La SUNEDU verifica si el referido personal informado, se encuentra inscrito en el Registro. De comprobarse que se encuentra inscrito, la SUNEDU comunica este hecho a la Secretaría General de la Universidad, para que se realice la separación definitiva o destitución, o se adopte la medida preventiva, según corresponda; debiendo informar a la SUNEDU la acción adoptada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 14.- Verificación a cargo de otros sectores.

14.1 Los directores, o quien haga sus veces, de cualquier órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, que no estén en

el ámbito del MINEDU, SUNEDU, MININTER o MINDEF, remiten la lista de toda su plana docente y administrativa dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas sus actividades a la DRE o UGEL de la jurisdicción donde se encuentren ubicadas.

14.2 El Jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces de la DRE o UGEL, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación de la lista del referido personal, verifica si se encuentran inscritos en el Registro.

14.3 Si de la información remitida se constata que hay personal inscrito en el Registro; se le comunica al director a efectos que proceda a resolver el contrato, con el despido, destitución o separación definitiva, o adoptar la medida preventiva, según corresponda; debiendo informar a la DRE o UGEL la acción adoptada, en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 15.- Sanciones por incumplimiento.

15.1 El funcionario o servidor público que por acción u omisión incumpla lo dispuesto en la Ley y la presente norma reglamentaria, es pasible de sanción administrativa de acuerdo a su régimen laboral o contractual.

15.2 Las infracciones y sanciones aplicables a las instituciones educativas privadas, son determinadas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones que las regule.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normas de Procedimiento

Las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, señaladas en el presente Reglamento, de acuerdo a sus competencias, emiten las normas de procedimientos complementarias aplicables en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Continuación de la inhabilitación

La inscripción de un condenado en el Registro, por los delitos señalados en la Ley, no se cancela por el cumplimiento de la pena, rehabilitación del condenado, ni por el indulto concedido, quedando impedido de ingresar o reingresar a ninguna institución educativa, instancia de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.

TERCERA.- De los casos de homonimia

El personal docente o administrativo separado definitivamente, destituido, despedido o separado del servicio como consecuencia de un caso de homonimia, podrá recurrir la decisión con el respectivo Certificado de Homonimia ante quien emitió la medida; de ser acreditada la homonimia, debe quedar sin efecto la misma.

CUARTA.- Implementación del Registro

El órgano de gobierno del Poder Judicial es el encargado de implementar el Registro de personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual o delitos de tráfico ilícito de drogas.

QUINTA.- SUNEDU

Toda referencia a la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) en la Ley, se entiende efectuada a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

SEXTA.- Inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

La destitución, separación definitiva o despido a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se inscriben también en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD, sin perjuicio de su

inscripción en otros registros establecidos para el sector público o privado, en los casos que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Antecedentes penales y judiciales

En tanto se implemente el Registro, los postulantes a las plazas o puestos de las instituciones dedicadas a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación deben adjuntar una constancia negativa de antecedentes penales y judiciales o una declaración jurada de no contar con dichos antecedentes, a fin de acreditar no encontrarse procesado o condenado por los delitos detallados en la Ley.

SEGUNDA.- Plazo excepcional para remisión de información

Excepcionalmente, las instituciones educativas privadas y las academias de preparación preuniversitaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la implementación del Registro, deben remitir la información señalada en el artículo 11 de la presente norma.

1522458-4

Modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO N° 005-2017-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, dispone que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública; así como, que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesor;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma, dicha Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico-Productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, posteriormente, se aprobó la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial y se establecen disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior; con la cual se modificó diversos aspectos de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, las modificaciones contempladas en la precitada Ley tienen impacto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, por lo que, a fin de garantizar la coherencia necesaria en el conjunto normativo que regula la Carrera Pública Magisterial; corresponde modificar dicho Reglamento, principalmente, en lo que corresponde al sistema de evaluaciones docentes, proceso disciplinario, reconocimiento docente, jornada de trabajo y situaciones administrativas;

Que, asimismo, en el marco de la implementación de la Ley N° 29944 y su Reglamento, se ha identificado una serie de disposiciones que requieren ser modificadas, a fin de garantizar las prácticas más idóneas, principalmente, en lo que respecta al sistema de evaluaciones y de reconocimiento de los profesores que integran la Carrera Pública Magisterial;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley

Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley Nº 30541, Ley que modifica la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED

Modifícase los artículos 29, 31, 33, 34, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 76, 91, 92, 96, 107, 124, 130, 131, 139, 140, 149, 196, 213 y la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 29.- Permanencia en las escalas para profesor rural y zona de frontera

29.1. El tiempo de permanencia se reduce en un año por escala, para los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera y deseen postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial.

29.2. Para tener derecho al beneficio por ruralidad y zona de frontera a que se refiere el numeral anterior, además de encontrarse prestando servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso, el profesor debe acreditar haber trabajado en las mismas, los tres (03) años anteriores continuos.”

“Artículo 31.- Cargo inicial y acceso a otros cargos

31.1. Los profesores desarrollan su función en los cargos ubicados en cada una de las áreas de desempeño laboral, teniendo como cargo inicial el de profesor de aula o asignatura en el Área de Gestión Pedagógica.

31.2. Cuando el profesor accede a otros cargos de las áreas de desempeño laboral, es evaluado en el desempeño de los mismos durante su periodo de gestión. En caso de ser desaprobado retorna a su cargo inicial o uno equivalente de su jurisdicción.

31.3. El cargo inicial del profesor que accede a otros cargos es reservado durante su primer periodo de designación y es cubierto mediante contrato o destaque. De ser ratificado por un periodo adicional, luego de la respectiva evaluación, pierde la reserva y el cargo se cobertura mediante nombramiento, contrato, destaque o reasignación.”

“Artículo 33.- Rectoría del MINEDU y rol de los Gobiernos Regionales en las evaluaciones

33.1. El MINEDU establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad. Para tal efecto, vela por el resguardo de los instrumentos y material de evaluación, de titularidad del MINEDU, que conforman el banco de preguntas que podrían ser empleados en futuras evaluaciones docentes.

33.2. De conformidad con el artículo 15 de la Ley, el MINEDU puede asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario.

33.3. Los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación que el MINEDU aprueba para los diferentes procesos de evaluación docente a que se refiere la Ley y el presente reglamento, recogen las peculiaridades de las diversas formas, modalidades,

niveles y ciclos del sistema educativo, así como las necesidades de interculturalidad y bilingüismo cuando corresponda. Todo ello en coordinación con los Gobiernos Regionales.

33.4. Cuando la evaluación se realiza a través de convenios con universidades públicas y contratos con universidades privadas acreditadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el MINEDU establece los compromisos, responsabilidades y consecuencias por el eventual incumplimiento de los mismos por parte de la entidad con la que se celebra el convenio o contrato, así como su vinculación con los Comités de Evaluación cuando corresponda.

33.5. El Gobierno Regional, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, es responsable de las siguientes acciones:

- a) Colabora con el diseño y planificación de los procesos de evaluación.
- b) Consolida las plazas vacantes de su jurisdicción y proporciona la información requerida para la determinación de las metas de plazas a cubrir por UGEL y por región así como la calendarización de los procesos de evaluación.
- c) Apoya a la gestión logística del proceso.
- d) Ejecuta el proceso de evaluación en su jurisdicción, así como la capacitación de los Comités de Vigilancia y los Comités de Evaluación de conformidad con los lineamientos aprobados por el MINEDU, garantizando la transparencia y rigurosidad de los procesos.
- e) Publica y promueve la difusión de los resultados de las evaluaciones en los plazos establecidos según la convocatoria.
- f) Brinda asistencia técnica a los Comités de Evaluación de las instituciones educativas.

33.6 El Gobierno Regional supervisa los procesos de evaluación en caso que se realicen mediante convenio con universidades públicas o contratos con universidades privadas acreditadas.”

“Artículo 34.- Comité de vigilancia

34.1. Para los concursos que se desarrollen, los Gobiernos Regionales, a través de la DRE, son los responsables de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la DRE que lo preside, un representante del MINEDU y dos representantes del COPARE.

34.2. Los miembros del COPARE deben ser representantes de la sociedad civil de reconocido prestigio social, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del COPARE. Su función es brindar a la comunidad la garantía de honestidad y credibilidad del proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, literal c) de la LGE.

34.3. El funcionamiento del Comité de Vigilancia es preferentemente por periodos anuales, asumiendo los diferentes procesos de evaluación que se realicen en dicho periodo.

34.4. El MINEDU y el Gobierno Regional, a través de la DRE pueden establecer pautas específicas para el Comité de Vigilancia en las normas de convocatoria de los concursos.”

“Artículo 38.- Etapas del proceso de evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

38.1. El proceso de evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se divide en dos etapas: una nacional y otra descentralizada.

38.2. La primera etapa nacional está a cargo del MINEDU, se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria que, en concordancia con el Marco de Buen Desempeño Docente, evalúa:

- a) Habilidades generales.
- b) Conocimientos disciplinarios o de la especialidad.
- c) Conocimientos pedagógicos y curriculares.

38.3. El MINEDU define el marco conceptual, la matriz de especificaciones técnicas y el sistema de calificación de la prueba nacional clasificatoria. Las consideraciones a tener en cuenta en el caso de postulantes a educación intercultural bilingüe se establecen en coordinación con los Gobiernos Regionales. Clasifican a la segunda etapa los postulantes que alcanzan los puntajes mínimos establecidos en el sistema de calificación. Los resultados oficiales de la primera etapa se publican en el portal del MINEDU, de los Gobiernos Regionales, y de las UGEL y DRE.

38.4. La segunda etapa es descentralizada, y en ella se evalúa la capacidad didáctica, formación profesional, méritos y experiencia profesional del profesor. Los procedimientos, instrumentos y sistema de calificación de esta segunda etapa son definidos por el MINEDU, teniendo en cuenta las peculiaridades de las diversas formas, modalidades, niveles, especialidades, familia o ciclos del sistema educativo, así como los requerimientos de las instituciones de educación intercultural bilingüe.

38.5. El postulante es nombrado siempre que alcance plaza vacante y supere el puntaje mínimo establecido, en estricto orden de mérito. El cuadro de mérito por modalidad, forma, nivel, especialidad o familia, según corresponda, se obtiene a partir de los resultados alcanzados en la primera y segunda etapa. Las plazas serán adjudicadas en estricto orden de mérito por institución educativa, para instituciones educativas polidocentes completas, y por UGEL, para instituciones educativas unidocentes o multigrado. Los resultados oficiales finales de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial se publican en el portal del MINEDU, de los Gobiernos Regionales, y de las UGEL y DRE.”

“Artículo 39.- Comité de Evaluación para el ingreso a la carrera

39.1. La evaluación en la segunda etapa del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en el caso de instituciones educativas polidocentes completas, está a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Director de la institución, titular o encargado, quien lo preside.
- b) El Subdirector o, en su defecto, otro profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado.
- c) Un profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado.

39.2. La evaluación en la segunda etapa del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en el caso de instituciones educativas unidocentes y multigrado, está a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica o su representante o un Especialista en Educación de la UGEL del mismo nivel o modalidad, quien la preside.
- b) El Director de la Red Educativa o en su defecto un Especialista en Educación de la UGEL en Evaluación o, en su defecto, del mismo nivel o modalidad que el evaluado.
- c) Un profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado.”

“Artículo 40.- Plazas vacantes desiertas

40.1 Las plazas vacantes sometidas a concurso público son declaradas desiertas por el Comité de Evaluación cuando al finalizar todas las etapas del concurso no hubiera ganador o postulante.

40.2 Las plazas que sean declaradas desiertas son adjudicadas por contrato, previo concurso público, de acuerdo a las normas nacionales establecidas.”

“Artículo 44.- Objetivo de la evaluación de desempeño docente

La evaluación de desempeño docente tiene por objetivo:

- a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor establecidos en los dominios del Marco de Buen Desempeño Docente.

b) Identificar las necesidades de formación en servicio del profesor para brindarle el apoyo correspondiente para la mejora de su práctica docente.”

“Artículo 45.- Obligatoriedad de la evaluación de desempeño docente

45.1. De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley, la evaluación de desempeño docente se realiza a nivel nacional en un ciclo trienal compuesto por una (01) evaluación ordinaria y dos (02) extraordinarias. El MINEDU aprueba las disposiciones complementarias necesarias para asegurar que todos los profesores sean evaluados mediante evaluaciones ordinarias por lo menos cada cinco (05) años.

45.2. La evaluación del desempeño docente es de carácter obligatorio para todos los profesores de la Carrera Pública Magisterial que cuentan con aula a cargo al momento de la aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de la excepcionalidad establecida en el artículo 23 de la Ley.

45.3. El profesor que sin causa justificada, no se presenta, por ausencia u obstrucción, a la aplicación de alguno de los instrumentos de la evaluación de desempeño docente que le correspondan, desapruéba dicha evaluación; sin perjuicio de iniciarle el proceso administrativo disciplinario correspondiente.

45.4. El profesor que sin causa justificada, no se presenta, por ausencia u obstrucción, a todas las evaluaciones que conforman el ciclo trienal de la evaluación de desempeño docente, es destituido y retirado del cargo, previo proceso administrativo disciplinario, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 49 de la Ley.

45.5. El profesor que se encuentra en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 23 de la Ley, es evaluado en su desempeño docente, conforme a lo siguiente:

45.5.1 El profesor que, correspondiéndole aplicar su evaluación de desempeño docente ordinaria, se encuentre gozando de licencia con o sin goce de remuneraciones previstas en la Ley durante todo el periodo de aplicación de los instrumentos de evaluación; es exonerado de dicha evaluación, la cual no será considerada como requisito para el ascenso ni para el acceso a cargos, por una sola vez. A partir de las siguientes evaluaciones de desempeño que le correspondan, el profesor debe superarlas como requisito para su ascenso y acceso a cargos.

45.5.2 El profesor que, correspondiéndole aplicar alguna de las evaluaciones extraordinarias, se encuentre gozando de licencia con o sin goce de remuneraciones prevista en la Ley; es evaluado al concluir la licencia otorgada, conforme a los lineamientos que apruebe el MINEDU. Es responsabilidad del profesor comunicar a la UGEL correspondiente su retorno al cargo docente en un plazo máximo de 30 días calendario, contado desde su reincorporación, bajo responsabilidad de desaprobación la evaluación de desempeño docente correspondiente.

45.5.3 El profesor que durante el periodo de evaluación se encuentra ocupando un cargo en otras Áreas de Desempeño Laboral, queda exceptuado de la evaluación de desempeño docente y dicha evaluación no es considerada como criterio requerido para la evaluación de ascenso.

45.6 La evaluación del profesor que no cuente con aula a cargo como consecuencia de una medida preventiva o una sanción de cese temporal, que impida la aplicación de los instrumentos de la evaluación de desempeño docente ordinaria o extraordinarias, queda suspendida hasta que se resuelva el procedimiento administrativo o proceso judicial correspondiente o culmine la sanción impuesta, según corresponda, que habilite su retorno al aula. Para efectos del ascenso y acceso a cargos, aplica el requisito señalado en el literal b) del artículo 27 de la Ley y el literal b) del artículo 58 del presente Reglamento, respectivamente.

45.7. El MINEDU puede dictar normas complementarias y organizar evaluaciones excepcionales para casos específicos, a fin de garantizar el carácter obligatorio de la evaluación de desempeño docente.”

“Artículo 46.- Comités de evaluación de desempeño docente

46.1 La evaluación de desempeño docente, en el caso de las instituciones educativas polidocentes con Director designado, es realizada por un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Director de la institución educativa, quien lo preside.
- b) El Subdirector de la institución educativa o, en su defecto, otro profesor de la misma modalidad o nivel, y de la misma escala magisterial o superior que el evaluado, que no labore en la misma institución educativa.
- c) Un profesor de la misma modalidad o nivel, y de la misma escala magisterial o superior que el evaluado, que no labore en la misma institución educativa.

46.2. En el caso de los Comités de Evaluación de desempeño docente de instituciones educativas unidocentes, multigrado y polidocentes sin director designado, su conformación está a cargo de la UGEL y sus integrantes son:

- a) El Director de Red o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica o un Especialista de Educación de la UGEL que lo represente, quien lo preside.
- b) Un Especialista de Educación de la UGEL en Evaluación o de la misma modalidad o nivel del evaluado o, en su defecto, un profesor de la misma modalidad o nivel del evaluado y de la misma escala magisterial o superior, que no labore en la misma institución educativa.
- c) Un profesor de la misma modalidad o nivel del evaluado, y de la misma escala magisterial o superior al evaluado, que no labore en la misma institución educativa.

46.3. El Director y los demás integrantes de los Comités de Evaluación de Desempeño Docente son capacitados o certificados por el MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de su función, cuando corresponda.”

“Artículo 47.- Criterios e indicadores para la evaluación de desempeño

47.1. El MINEDU determina los criterios e indicadores para la evaluación de desempeño en base a los dominios establecidos en el Marco del Buen Desempeño Docente, considerando las diferentes formas, modalidades, niveles y ciclos que integran el sistema educativo peruano. Este proceso es realizado en coordinación con las diversas Direcciones del MINEDU responsables de las mismas.

47.2. La evaluación de desempeño docente incluye necesariamente la evaluación de la práctica docente en el aula frente a los estudiantes.

47.3. El MINEDU aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el MINEDU o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación.

47.4. No están comprendidos en el proceso de evaluación de desempeño los profesores que hayan ingresado a la Carrera Pública Magisterial a través de los concursos implementados en el marco de la Ley, que se encuentren ejerciendo su primer año de servicios en la Carrera Pública Magisterial.”

“Artículo 48.- Supervisión del Comité por funcionarios del MINEDU

48.1. Los Comités de Evaluación de Desempeño Docente podrán recibir asesoría, acompañamiento y supervisión por parte del MINEDU, en cualquier etapa del proceso de evaluación.

48.2. La asesoría, acompañamiento y supervisión por parte del MINEDU constituyen funciones de asistencia técnica y pueden provenir de entidades especializadas determinadas por el Ministerio.”

“Artículo 50.- Coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

50.1 El MINEDU realiza coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para facilitar el acceso de los profesores retirados de la Carrera Pública Magisterial, a los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se brindan a través de los Centros de Empleo, a los que se refiere el artículo 23 de la Ley.

50.2 Los programas a que se refiere el numeral anterior tienen por finalidad contribuir a la reinserción del profesor en el mercado laboral a través del desarrollo de otras competencias laborales o de actividades empresariales.”

“Artículo 51.- Objetivos de la evaluación de ascenso

Son objetivos de la evaluación de ascenso:

- a) Promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos.
- b) Otorgar una mejora remunerativa conforme a ley, que promueva el buen desempeño y la superación profesional de los docentes.
- c) Identificar las competencias profesionales de los profesores que requieren ser desarrolladas a través del Programa de Formación en Servicio.”

“Artículo 52.- Concurso para evaluación de ascenso

52.1. El concurso para el ascenso de escala magisterial, en las modalidades de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, se realiza en dos etapas, una nacional y otra descentralizada, en coordinación con los Gobiernos Regionales, a través de las DRE y sus UGEL. En la forma educativa de Educación Técnico Productiva, este concurso se desarrolla únicamente a nivel descentralizado mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a las disposiciones que emita el MINEDU.

52.2 Para postular al ascenso es requisito haber aprobado la última evaluación del desempeño docente, siempre que a la fecha de realización de dicha evaluación el profesor se hubiese encontrado en el cargo de profesor de aula.”

“Artículo 53.- Criterios de Evaluación para el ascenso

53.1. El proceso de evaluación para el ascenso comprende la evaluación de la idoneidad ética y profesional del profesor, acorde con la Escala Magisterial a la que postula. Considera los conocimientos disciplinares del área curricular, nivel y ciclo de la modalidad o forma educativa que enseña y el dominio de la teoría pedagógica.

53.2. La formación profesional y los méritos del postulante comprende estudios de postgrado, segunda especialidad, especialización, actualización y capacitación, los cargos desempeñados, las distinciones obtenidas y la producción intelectual.

53.3. El MINEDU aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso, los cuales pueden ser aplicados por el MINEDU o entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación.”

“Artículo 54.- Comité de Evaluación para el ascenso

La evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial está a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal o el que haga sus veces.

c) Un Especialista en Educación de la UGEL.”

“Artículo 59.- Acceso y Designación de cargos

59.1. Los cargos de las cuatro Áreas de Desempeño Laboral, son designados previo concurso, de acuerdo a los criterios establecidos por el MINEDU.

59.2. Los cargos del Área de Gestión Institucional son desempeñados de manera efectiva, no procediendo la licencia a que se refiere el literal a) del artículo 197 del presente Reglamento.”

“Artículo 60.- Comités de Evaluación para el acceso a cargos

60.1. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de la DRE o Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL son:

- a) El Director Regional de Educación o su representante, quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal de la DRE o el que haga sus veces.
- c) Un representante del MINEDU.

60.2. Los integrantes del Comité de Evaluación para acceso al cargo de Especialista de Educación en el MINEDU, DRE y UGEL son:

- a) El Director General de la modalidad o forma educativa del MINEDU, el Director Regional de Educación o el Director de UGEL, o sus representantes, según corresponda; quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal del MINEDU, DRE o UGEL, según corresponda, o el que haga sus veces.
- c) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Director o Jefe de Gestión Pedagógica, según corresponda.

60.3. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a cargo directivo de institución educativa son:

- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL; quien lo preside.
- b) Dos directores de instituciones educativas públicas de la jurisdicción de las más altas escalas magisteriales.
- c) El Jefe de Personal de la UGEL o el que haga sus veces.
- d) Un Especialista en Educación de la UGEL.

60.4. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a cargos jerárquicos de la institución educativa son:

- a) Director de la institución educativa, quien lo preside.
- b) El Subdirector de la institución educativa.
- c) Un profesor de especialidad afín al cargo y de una escala superior o igual a la del postulante.

60.5. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a cargos de las Áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación son:

- a) El Director del Área correspondiente del MINEDU, el Director Regional de Educación o el Director de UGEL o sus representantes, según corresponda, quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal o el que haga sus veces.
- c) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Director o Jefe de Gestión Pedagógica, según corresponda.”

“Artículo 61.- Acceso a cargo de Director de UGEL

61.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley, el cargo de Director de UGEL es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, de designación o remoción regulada, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. Dicho concurso es regulado por el MINEDU y conducido por el Gobierno Regional.

61.2. El Comité de Evaluación para el acceso al cargo de Director de UGEL está conformado de acuerdo a lo establecido por el numeral 60.1 del presente Reglamento.

61.3. El Director Regional de Educación elige y designa entre los tres (03) postulantes mejor calificados por el Comité de Evaluación, al profesor de su confianza, mediante la resolución correspondiente; salvo las excepciones autorizadas por el MINEDU.”

“Artículo 62.- Evaluación de desempeño en el cargo

62.1. La evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.

62.2. La evaluación de desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción de los cargos de Director de UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL que, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.

62.3 La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción. Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal.”

“Artículo 63.- Comité de Evaluación de desempeño en el cargo

63.1 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño del cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRE son:

- a) El Director de la DRE, quien lo preside.
- b) El Jefe de personal de la DRE o quien haga sus veces.
- c) Un representante del MINEDU.

63.2 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño del cargo de Director de la UGEL son:

- a) El Director de la DRE o su representante, quien lo preside.
- b) El Director del Área de Gestión Pedagógica de la DRE.
- c) Un representante del MINEDU.

63.3 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño del cargo de Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL son:

- a) El Director de la UGEL o su representante, quien lo preside.
- b) El Director del Área de Gestión Pedagógica de la DRE.
- c) El Jefe de personal de la UGEL o quien haga sus veces.

63.4 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño del cargo de Especialista de Educación de la DRE son:

- a) El Director de la DRE o su representante, quien lo preside.
- b) El Director del Área de Gestión Pedagógica de la DRE.
- c) El Jefe de Personal de la DRE o quien haga sus veces.

63.5 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño del cargo de Especialista de Educación en la UGEL:

- a) El Director de la UGEL o su representante, quien lo preside.

- b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL.
- c) El Jefe de Personal de la UGEL o quien haga sus veces.

63.6 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de la institución educativa son:

- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside.
- c) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL.
- c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.

63.7 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos jerárquicos de la institución educativa son:

- a) El Director de la Institución Educativa, quien lo preside.
- b) El Subdirector de la Institución Educativa.
- c) Un profesor de la especialidad afín al cargo de una escala igual o superior a la del evaluado.

63.8. Los integrantes del Comité de Evaluación de los demás cargos que se implementen en el marco de la Ley, son establecidos en la norma que regula la evaluación.”

“Artículo 64.- Evaluación del profesor responsable de la gestión institucional de la institución educativa

64.1 En el caso de la institución educativa unidocente, el profesor responsable de la gestión institucional es evaluado solo en su desempeño docente, de acuerdo a las disposiciones respectivas.

64.2 En el caso de la institución educativa multigrado o polidocente, el profesor encargado de la gestión institucional, y que además cuenta con aula a cargo, es evaluado solo en su desempeño docente, de acuerdo a las disposiciones respectivas.”

“Artículo 65.- Funciones de los Comités de Evaluación de ingreso, ascenso y acceso a cargos

65.1. Los Comités de Evaluación para el ingreso, ascenso y acceso a cargos tienen las funciones siguientes:

- a) Difundir las plazas vacantes.
- b) Verificar si los postulantes cumplen los requisitos establecidos en el reglamento y la convocatoria al concurso.
- c) Difundir la lista de los profesores aptos para participar en la segunda etapa o fase del concurso, en los casos en que así se determine.
- d) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el MINEDU.
- e) Emitir el acta que consolide los resultados de las diversas evaluaciones realizadas como parte del proceso de evaluación.
- f) Absolver los reclamos de los evaluados de acuerdo a las normas establecidas en la convocatoria.
- g) Difundir los resultados finales del proceso de evaluación y adjudicar la plaza a los profesores que resulten ganadores.
- h) Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la autoridad de la instancia superior correspondiente.”

“Artículo 66.- Funciones de los Comités de Evaluación de desempeño docente y desempeño en el cargo

Los Comités de Evaluación de desempeño docente y desempeño en el cargo, además de las funciones establecidas en los literales d), e), f) y h) del artículo anterior, tienen las funciones específicas siguientes:

- a) Colaborar con las instancias de gestión superiores, en el proceso de socialización de la metodología de

evaluación a utilizar, así como la correcta comprensión de los criterios e indicadores a aplicar para el respectivo proceso.

- b) Comunicar a cada profesor participante los resultados de la evaluación de desempeño, de acuerdo a lo establecido por el MINEDU.”

“Artículo 68.- Integrantes de los Comités de Evaluación

68.1. En la regulación de las funciones específicas de los Comités de Evaluación se tiene en cuenta las características diferenciadas de cada uno de sus integrantes y su capacidad de aportar a los diversos criterios e indicadores utilizados en los procesos de evaluación.

68.2. En las normas complementarias que regulen cada evaluación, el MINEDU puede establecer perfiles más específicos para los integrantes de cada Comité de Evaluación o aprobar conformaciones distintas a las previstas en este Reglamento, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

68.3. En todos los procesos de evaluación se pueden constituir, en una misma instancia de gestión educativa descentralizada, más de un Comité de Evaluación, siempre que cumplan con las reglas de conformación establecidas por el presente Reglamento o de acuerdo a lo señalado por el MINEDU para cada caso.

68.4. En los casos en los que los Comités de Evaluación estén integrados por un número par de miembros, el presidente tendrá voto dirimente.

68.5. Los padres de familia, a través de su representante en el CONEI, participan en los Comités de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente como veedores, cautelando la transparencia de los procesos y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones. La ausencia del padre de familia en los Comités de Evaluación no impide o invalida el cumplimiento de funciones del comité.”

“Artículo 70.- Fundamentación de los resultados de la evaluación en la etapa descentralizada

Todas las calificaciones en las evaluaciones realizadas por los Comités deben estar fundamentadas por escrito con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso y la adecuada absolución de los eventuales reclamos interpuestos por los postulantes.”

“Artículo 71.- Impedimentos para ser miembro de un Comité de Evaluación

71.1 No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:

- a) Quienes se presenten como postulantes al concurso objeto de la convocatoria, salvo las excepciones que autorice el MINEDU garantizando la inexistencia de conflictos de interés.
- b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria.
- c) Quienes tuvieren relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los participantes a la evaluación, solo en el concurso en el que exista esta incompatibilidad.
- d) Otros que se establezcan expresamente en la convocatoria.

71.2 Los profesores que formen parte de los Comités de Evaluación deben haber sido designados en el marco de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley de Reforma Magisterial y el presente Reglamento, salvo excepción expresa del MINEDU.”

“Artículo 72.- Designación de integrantes reemplazantes de los Comités

72.1. En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité establecido en la Ley o el presente Reglamento, o que estando presente se

encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante, de la misma u otra institución educativa de la jurisdicción, que tengan similares características que la de los miembros titulares que son reemplazados.

72.2. En el caso de las instituciones educativas que dependen directamente de la DRE, dicha instancia de gestión educativa descentralizada asume las funciones y responsabilidades asignadas a las UGEL; así como, constituye los comités de evaluación que correspondan, cuyos miembros deben tener perfiles análogos a los previstos para la UGEL."

"Artículo 76.- Reconocimiento

76.1. El profesor tiene derecho a reconocimiento cuando:

a) Representa de manera destacada a la institución educativa o a la instancia correspondiente en certámenes culturales, científicos tecnológicos o deportivos a nivel provincial, regional, nacional o internacional.

b) Resulta ubicado entre los tres (03) primeros puestos de cualquier concurso de alcance regional, nacional e internacional, organizado o patrocinado por el MINEDU o el Gobierno Regional.

c) Asesore a estudiantes que resulten ubicados entre los tres (03) primeros puestos de cualquier concurso regional, nacional e internacional, organizado por el MINEDU.

d) Realiza acciones sobresalientes en beneficio de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o de la comunidad educativa a la que pertenece y dichas acciones sean respaldadas por el CONEI correspondiente o el que haga sus veces.

e) Su trayectoria profesional lo haga merecedor de las Palmas Magisteriales, de acuerdo a lo dispuesto por norma específica.

f) Su excelencia profesional lo amerita en opinión del MINEDU, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento.

g) Diseña y aplica proyectos de innovación pedagógica que son respaldados por la instancia correspondiente.

h) Alguna actuación sobresaliente lo amerita en opinión del MINEDU.

76.2. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley, las formas de reconocimiento son las siguientes:

a) Las Palmas Magisteriales que se rigen por una norma específica.

b) Las resoluciones de agradecimiento y felicitación a los profesores se otorgan a los que realicen las acciones descritas en el numeral anterior.

c) Los viajes de estudio, becas, o pasantías dentro o fuera del país, se otorgan a través de programas específicos organizados por el MINEDU o el Gobierno Regional, destinados a profesores que acreditan labor destacada y aportes significativos a la educación y cultura nacional.

d) Incentivos económicos de acuerdo con el artículo 60 de la Ley.

e) Otros que pueda determinar la autoridad correspondiente.

76.3. Más de una forma de reconocimiento puede otorgarse en un mismo caso, cuando así lo determine la autoridad correspondiente.

76.4. El MINEDU dicta las normas complementarias referidas a los requisitos, criterios, montos y trámites para la reglamentación de los casos de reconocimiento."

"Artículo 91.- Constitución, estructura y miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

91.1 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por

faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

91.2 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en casos debidamente justificados. Los miembros de dicha comisión son los siguientes:

a) Un representante del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo preside.

b) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, que presta servicios a tiempo completo y de forma exclusiva, quien actúa como Secretario Técnico y,

c) Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, elegido a través de proceso electoral.

91.3 Para el cumplimiento del debido proceso y los plazos establecidos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios."

"Artículo 92.- Constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

92.1 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante Resolución del director de la DRE. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores de Gestión Pedagógica de las DRE, Directores de UGEL, o Jefes de Gestión Pedagógica de las UGEL, por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución.

92.2 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado.

Los miembros de dicha Comisión son los siguientes:

a) Director de Gestión Pedagógica de la DRE, quien lo preside.

b) Dos Especialistas en Educación de la DRE.

92.3 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios."

"Artículo 96.- Encausamiento y Acumulación

96.1. El profesor de la Carrera Pública Magisterial y el profesor contratado, aun cuando hayan concluido el vínculo laboral con el Estado, son sometidos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves o por infracciones que cometa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento.

96.2. Las faltas leves y las faltas que no puedan ser calificadas como leves, son investigadas conforme al artículo 88 y 89 del presente Reglamento.

96.3. El profesor contratado está comprendido en las disposiciones previstas en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

96.4. La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede acumular las denuncias, investigaciones y los procesos administrativos disciplinarios que guarden conexión y se encuentren pendientes de informe final. Dicha acumulación puede ser a petición de parte o de oficio, previo informe de la Comisión."



“Artículo 107.- Del proceso administrativo disciplinario por infracciones al Código de Ética de la Función Pública

El proceso administrativo disciplinario por infracciones a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, está a cargo de las Comisiones reguladas en los artículos 91 y 92 del presente Reglamento y se lleva a cabo conforme a las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley de Reforma Magisterial y el presente Reglamento.”

“Artículo 124.- Conceptos remunerativos y no remunerativos

Los conceptos remunerativos y no remunerativos de la Ley son:

a) Remuneración Íntegra Mensual - RIM:

Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los profesores de la Carrera Pública Magisterial, según la escala magisterial alcanzada y la jornada de trabajo. Se fija mediante Decreto Supremo y constituye una escala única nacional de cumplimiento obligatorio por todas las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación.

b) Asignaciones Temporales:

Se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad. Son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones. Los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidas mediante Decreto Supremo.

c) Incentivos:

Valoran la excelencia y trayectoria profesional así como los grados académicos obtenidos por el profesor. El MINEDU establece las características y condiciones para el otorgamiento de estos incentivos. El monto es fijado mediante Decreto Supremo.

d) Beneficios:

Son pagos determinados a que tienen derecho los profesores de carrera y se otorgan en los siguientes casos:

- d.1. Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.
- d.2. Bonificación por Escolaridad.
- d.3. Asignación por Tiempo de Servicios.
- d.4. Subsidio por Luto y Sepelio.
- d.5. Compensación por Tiempo de Servicios.
- d.6. Compensación Extraordinaria Transitoria, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley.”

“Artículo 130.- Incentivo por excelencia y trayectoria profesional

El MINEDU otorga a los profesores incentivos por excelencia y trayectoria profesional en coordinación con los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 60 de la Ley.”

“Artículo 131.- Incentivo por estudios de posgrado

131.1. El incentivo por estudios de posgrado se otorga por obtener el grado académico de maestro o doctor, por única vez en cada grado, como distinción al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente. El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo.

131.2. Los profesores que ya perciben la Asignación Diferenciada por Maestría y Doctorado no tienen derecho a acceder a este incentivo.”

“Artículo 139.- Jornada de Trabajo del profesor con aula a cargo

La jornada de trabajo semanal – mensual del profesor que ejerce funciones de enseñanza en aula,

en las diferentes modalidades, forma, niveles y ciclos educativos, la cual puede ser lectiva o no lectiva, es la siguiente:

a. EDUCACION BASICA REGULAR – EBR

- a.1. INICIAL : 35 horas pedagógicas
- a.2. PRIMARIA : 35 horas pedagógicas
- a.3. SECUNDARIA : 33 horas pedagógicas

b. EDUCACION BASICA ESPECIAL – EBE

- b.1. INICIAL : 32 horas pedagógicas
- b.2. PRIMARIA : 32 horas pedagógicas

c. EDUCACION BASICA ALTERNATIVA – EBA

- c.1. INICIAL/INTERMEDIO : 32 horas pedagógicas
- c.2. AVANZADO : 32 horas pedagógicas

d. EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA – ETP

- d.1. BASICO : 32 horas pedagógicas
- d.2. MEDIO : 32 horas pedagógicas

e. La jornada laboral del profesor coordinador de programa no escolarizado de educación inicial y del profesor coordinador de ODEC/ONDEC, es de cuarenta (40) horas pedagógicas semanal – mensual.”

“Artículo 140.- Jornada de Trabajo Adicional y Ampliación de Jornada

140.1. En tanto se implemente la jornada de trabajo establecida para el profesor de EBR Secundaria y EBA Avanzado, los profesores del citado nivel y ciclo educativo pueden desempeñar horas adicionales hasta el máximo de la jornada de trabajo establecido en el artículo precedente, siempre y cuando la necesidad del servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

140.2. Los profesores que se desempeñan en el Área de Gestión Pedagógica, pueden ampliar su jornada de trabajo hasta alcanzar las cuarenta (40) horas para asumir otros cargos, siempre que la necesidad del servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.”

“Artículo 149.- Vacaciones Truncas

Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.”

“Artículo 196.- Disposiciones Generales de la licencia sin goce de remuneración

La licencia sin goce de remuneración se rige por las disposiciones generales siguientes:

a. Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida.

b. El profesor debe contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia.

c. Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones.

d. No procede otorgar licencias por motivos personales durante el periodo de aplicación de los instrumentos de las evaluaciones extraordinarias de desempeño docente a los profesores que no hayan aprobado la evaluación ordinaria.”

“Artículo 213.- Sanción por falta o infracción administrativa

213.1 El profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del

Código de Ética de la Función Pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario sumario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en un plazo no mayor de un (01) mes improrrogable.

213.2 El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Novena.- Asignación especial a profesores del VRAEM

Adicionalmente a las asignaciones e incentivos mencionados en la Ley y el presente Reglamento, los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, perciben una asignación mensual por laborar en dicha zona.

El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo.”

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Incorpórase el artículo 75-A, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final y la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria, en los términos siguientes:

“Artículo 75-A.- Bienestar Docente

Es el grado de satisfacción que experimentan los docentes con las condiciones personales, sociales, profesionales y materiales, que le permiten ejercer su labor de manera óptima y significativa dentro de las instituciones educativas públicas.

Estas condiciones, organizadas en sus tres dimensiones, y en el marco de lo establecido en el artículo 41 de la Ley, comprenden entre otras, las siguientes acciones:

- Descuentos a espectáculos culturales, u otros.
- Programas de vivienda e infraestructura.
- Programas de prevención en temas de salud, u otros.
- Otras acciones de bienestar que disponga el Ministerio, los gobiernos regionales, o las unidades de gestión educativas locales.

El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación de estas acciones.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décima Cuarta.- Del reconocimiento docente

Precisase que toda referencia al término “estímulos” en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, debe entenderse bajo el término “reconocimiento.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décimo Novena.- Concursos o evaluaciones en curso

Los concursos o evaluaciones en curso se registrarán de acuerdo a las normas que se encuentran vigentes al momento de sus respectivas convocatorias, hasta su culminación.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1522458-5

Designan miembros del Consejo Nacional de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2017-MINEDU

Lima, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED, se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica;

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, establece que el Consejo Nacional de Educación está integrado por un conjunto plural y multidisciplinario de veinticinco (25) personalidades designadas por el Ministro de Educación mediante Resolución Ministerial, por un período de seis (06) años calendario consecutivos;

Que, asimismo, los artículos 5 y 7 del referido Reglamento disponen que los Consejeros pueden renunciar al cargo por razones personales u otras, mediante carta dirigida al Ministro de Educación; así como, en caso de vacancia del cargo de un Consejero, el Presidente del Consejo Nacional de Educación solicitará al Ministro de Educación, la designación de un nuevo Consejero, quien permanece en el cargo hasta completar el período correspondiente al Consejero reemplazado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 178-2014-MINEDU se designó a los miembros del Consejo Nacional de Educación para el período 2014-2020, entre los que se encuentran, los señores Ricardo David Cuenca Pareja, Yolanda Liliانا Mayo Ortega y José Abel Rivero Herrera;

Que, mediante Oficio N° 038-2016-MINEDU/DM-CNE, el Presidente del Consejo Nacional de Educación pone en conocimiento el sensible fallecimiento del señor José Abel Rivero Herrera y la renuncia formulada por el señor Ricardo David Cuenca Pareja, por motivos personales, como Consejero del Consejo Nacional de Educación;

Que, asimismo, la señora Yolanda Liliانا Mayo Ortega ha formulado renuncia a su designación como miembro del Consejo Nacional de Educación, por motivos personales;

Que, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, resulta pertinente designar a los nuevos miembros integrantes del citado órgano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por los señores RICARDO DAVID CUENCA PAREJA y YOLANDA LILIANA MAYO ORTEGA, como miembros del Consejo Nacional de Educación, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor JOSE ABEL RIVERO HERRERA, como miembro del Consejo Nacional de Educación, dándosele las gracias póstumas por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a los señores LEA MARIA JULIA SULMONT HAAK, HENRY ANTHONY PAUL HARMAN GUERRA y PATRICIA PAOLA AMES RAMELLO, como miembros del Consejo Nacional de Educación, hasta completar el período establecido en la Resolución Ministerial N° 178-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1522228-1

Aprueban Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 088-2017-MINEDU

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0071000-2017, los Informes N° 084-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, N° 101-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO elaborados por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Informe N° 468-2017-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, el artículo 29 de la referida Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el citado artículo agrega que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, a través del Oficio N° 266-2017-MINEDU/DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 084-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el mismo que fue complementado con el Informe N° 101-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, con los cuales sustenta la necesidad de aprobar una nueva Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y dejar sin efecto la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, las referidas disposiciones, en el marco del artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen, entre otros aspectos, las funciones específicas de los miembros de dichas Comisiones y el régimen de las sesiones, a fin de consolidar las universidades públicas en proceso de constitución e implementar la Ley Universitaria;

Que, el literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Norma Técnica denominada “Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1522229-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que dicta Normas para Masificar el Uso del Gas Natural por Red de Ductos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2017-MEM/DM

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO: El Informe N° 135-2017-MEM-DGH de fecha 10 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; norma que regula las condiciones para el otorgamiento de las Concesiones para la prestación del servicio de distribución, así como para la fijación y reajuste de las tarifas, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictaron normas para promover el consumo masivo de Gas Natural, estableciendo formas alternativas a la distribución por red de ductos de dicho combustible como el Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL), a fin de que se pueda atender a aquellos consumidores alejados de los sistemas de distribución por red de ductos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 057-2008-EM se aprobó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), estableciendo las condiciones y requisitos para las actividades de construcción y operación de las instalaciones, así como para la comercialización de GNC y GNL;

Que, conforme a la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, es prioridad del Estado masificar el uso del Gas Natural mediante su distribución por red de ductos a través de sistemas de distribución;

Que, la comercialización de Gas Natural bajo la modalidad de GNC y GNL se habilitó como un mecanismo que permita abastecer el mercado interno con Gas Natural, en tanto no existan sistemas de distribución que aseguren el suministro a todos los consumidores, mecanismo que es prioridad para el Estado Peruano en tanto asegura la masificación de su uso;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta el Proyecto de Decreto Supremo que dicta "Normas para Masificar el Uso del Gas Natural por Red de Ductos", el cual establece condiciones para el desarrollo de la actividad de comercialización de GNC y GNL dentro de un área sujeta a una Concesión de distribución de Gas Natural por ductos, a fin de promover la masificación del uso del Gas Natural, en el marco del cumplimiento de la Política Energética Nacional;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que dicta "Normas para Masificar el Uso del Gas Natural por Red de Ductos" y su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que dicta "Normas para Masificar el

Uso del Gas Natural por Red de Ductos" y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos, sito en Avenida de Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del Proyecto de Decreto Supremo que dicta "Normas para Masificar el Uso del Gas Natural por Red de Ductos" y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1522417-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Delegan en el Secretario General del Ministerio facultades para suscribir actos necesarios para el establecimiento y formalización del "Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0121-2017-JUS

Lima, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer niveles de desconcentración de los procesos decisivos en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2017 se aprobó medidas para evitar la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenadas o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad económica y cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizará o celebrará los actos y contratos que sean necesarios para el establecimiento de un fideicomiso, denominado "Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR", administrado por el Banco de la Nación, cuya

finalidad sea recaudar y servir el pago de las reparaciones civiles que correspondan al Estado;

Que, en tal sentido resulta necesario delegar las facultades concernientes a la suscripción del contrato de fideicomiso de retención y reparación aludido y así como la (s) adenda(s) que se requiera(n) y otros actos vinculados al establecimiento del fideicomiso, denominado "Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR";

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Decreto de Urgencia N° 003-2017, Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

a) Suscripción actos, contratos y adendas que sean necesarios para el establecimiento de un fideicomiso, denominado "Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR.

b) Formalización de todos los documentos públicos o privados que pudieran ser necesarios para la constitución e inscripción de los actos y contratos mencionados en el literal a) del presente artículo; incluyendo aquellos documentos que aclaración, enmienda, confirmación o modificación para su validez, eficacia, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, de ser el caso.

Artículo 2.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- El (la) Secretario (a) General, deberá informar cada 30 días al Despacho Ministerial de las acciones efectuadas en el marco de la presente delegación de facultades.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gov.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1522261-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 150-2017-MIMP**

Lima, 17 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Silvia

Elizabeth Romero Borda en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Que la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias y en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora SILVIA ELIZABETH ROMERO BORDA al cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSA MARÍA PAZOS SAAVEDRA en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1522147-1

Designan Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2017-MIMP**

Lima, 17 de mayo de 2017

Vistos, la Nota N° 169-2017-MIMP-PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y el Informe N° 062-2017-MIMP/OGRH/OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 402 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de

Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias y en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SILVIA ELIZABETH ROMERO BORDA en el cargo de Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1522147-2

Designan Directora II de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción de la Dirección General de Adopciones del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2017-MIMP

Lima, 18 de mayo de 2017

Vistos, el Informe N° 057-2017-MIMP/OGRH/OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y el Memorando N° 335-2017-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la servidora LUISA ÁNGELA SOTELO SUNG en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 2.- Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1522144-1

Designan Director II de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información de la Dirección General de Adopciones del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2017-MIMP

Lima, 18 de mayo de 2017

Vistos, el Informe N° 057-2017-MIMP/OGRH/OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y el Memorando N° 335-2017-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al servidor DANIEL ANTONIO CÁCERES SIERRA en el cargo de Director II de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 2.- Al término de la designación, el citado servidor retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1522144-2

SALUD

Autorizan viajes de funcionarias a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2017/MINSA

Lima, 18 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-024548-020 que contiene la Nota Informativa N° 088-2017-OGCTI/MINSA emitida por la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional indica que través del FACSIMIL (DGM-DAS) N° 54 de fecha 20 de marzo de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Directora General de la Organización Mundial de la Salud convoca a la 70ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud;

Que, la precitada Asamblea se llevará cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 22 al 31 de mayo de 2017;

Que, la Asamblea Mundial de la Salud es el órgano decisorio supremo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se reúne todos los años en Ginebra, en el mes de mayo y cuenta con la asistencia de ciento noventa y cuatro (194) Estados miembros;

Que, mediante el Formato de Autorización de Viajes al Exterior, se ha autorizado la participación en el precitado evento del 22 al 24 de mayo de 2017 a la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay, Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, la comisión de servicios tendrá como objetivos; entre otros, revisar los informes y mandatos presentados a la 70ª Asamblea Mundial de la Salud, presentar las Posturas País respecto a informes y mandatos, y participar en la Prenaria y Comisiones de la Asamblea;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, con Memorando N° 1303-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizará la precitada funcionaria para su participación en la Asamblea señalada en los considerados precedentes, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1331-2017 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje de la Viceministra de Salud Pública, en razón que su participación en el mencionado evento resulta de interés institucional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay,

Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza del 20 al 25 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de la citada funcionaria serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 2,863.78
- Viáticos por 3 días (US\$ 540.00 por día)	: US\$ 1,620.00
Incluidos gastos de instalación	-----
TOTAL	: US\$ 4,483.78

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a partir del 20 de mayo de 2017, al señor Pablo Augusto Lavado Padilla, Viceministro de Aseguramiento y Prestaciones en Salud del Ministerio de Salud, las funciones de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1522460-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2017/MINSA

Lima, 18 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-024548-016 que contiene la Nota Informativa N° 135-2017-OGCTI/MINSA emitida por la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo del 22 al 31 de mayo de 2017, la 70ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud;

Que, a través del FACSIMIL (DGM-DAS) N° 54 de fecha 20 de marzo de 2017, la Directora General para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite copia de la Nota C.L. 10.2017 de fecha 9 de marzo de 2017, mediante la cual la Directora General de la Organización Mundial de la Salud convoca a la 70ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud;

Que, la Asamblea Mundial de la Salud es el órgano decisorio supremo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se reúne todos los años en Ginebra, en el mes de mayo y cuenta con la asistencia de ciento noventa y cuatro (194) Estados miembros;

Que, mediante documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional solicita autorización para su participación en el evento precitado los días 22, 23 y 24 de mayo de 2017, proponiendo encargar sus funciones al economista Camilo Alfredo Figueroa Moy, Ejecutivo Adjunto I de la citada Oficina General, en tanto dure su ausencia;

Que, la comisión de servicios tendrá como objetivos; entre otros, revisar los informes y mandatos presentados a la 70ª Asamblea Mundial de la Salud, presentar las Posturas País respecto a informes y mandatos, y participar en la Prenaria y Comisiones de la Asamblea;

Que, mediante Informe N° 100-2017-EGC-ODRH-OGRH/MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la situación laboral de la citada funcionaria;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, con Memorando N° 1241-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizará la precitada funcionaria para su participación en la Asamblea señalada en los considerados precedentes, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1350-2017 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje de la citada funcionaria, en razón que su participación en el mencionado evento resulta de interés institucional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la licenciada en traducción e interpretación Rocío Cathia Casildo Canedo, Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza del 20 al 25 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de la citada funcionaria serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA) :	US\$ 2,863.78
- Viáticos por 5 días (US\$ 540.00 por día) :	US\$ 2,700.00
Incluidos gastos de instalación	
TOTAL	: US\$ 5,563.78

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a partir del 20 de mayo de 2017, las funciones de Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud al economista Camilo Alfredo Figueroa Moy, Ejecutivo Adjunto I de la citada Oficina General, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1522460-2

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 356-2017/MINSA

Lima, 18 de mayo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 411-2015-SERVIR/GDGP, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comunicó la aprobación de la asignación, entre otros, de la Gerente Pública María Eloísa Núñez Robles, en el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 762), de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, en virtud a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 786-2015/MINSA de fecha 1 de diciembre de 2015, se designó, entre otros, a la gerente pública María Eloísa Núñez Robles, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, establece que los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio de Asignación suscrito con fecha 30 de noviembre de 2015 entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Salud y la Gerente Pública María Eloísa Núñez Robles, estipula que si durante el Período de Asignación el cargo al cual ha sido asignado el gerente público sufre alguna modificación debido a un cambio de denominación y/o una transformación dentro de la estructura de la entidad receptora, la gerente pública continuará y se mantendrá en el cargo modificado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en cuya estructura organizacional el órgano denominado Dirección General de Salud de las Personas fue excluido, pasando a equipararse con la nueva Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el cual también se contempla como órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Para efectos de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del

mismo Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles;

Que, en tal sentido, en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud y en virtud de la obligación prevista en el Convenio de Asignación de fecha 30 de noviembre de 2015, resulta necesario adoptar las acciones de personal correspondientes, a fin de designar a la citada gerente pública en un puesto vinculado a la nueva estructura organizacional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia al 8 de marzo de 2017, a la gerente pública María Eloísa Núñez Robles, en el puesto de Jefe de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1522460-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

DECRETO SUPREMO
N° 006-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, quien además promueve condiciones para el progreso social

y económico mediante políticas de fomento del empleo productivo;

Que, los artículos 5 y 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, competente para promover el empleo digno y productivo mediante la definición de programas nacionales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, tiene por objeto precisar los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles;

Que, ante la ocurrencia de desastres naturales que ocasionan daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente; sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, se evidencia que existe la necesidad de adoptar acciones que posibiliten la intervención del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a fin de contribuir en la recuperación de las poblaciones afectadas, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, resulta necesario considerar como beneficiarios del Programa Trabaja Perú a la población afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, que temporalmente no cuenta con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR.

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, en los términos siguientes:

“Créase el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza, extrema pobreza y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1522458-6

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesiones a J.R. Telecom S.R.L. y Tele Cable Señor de Muruhuay E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en los departamentos de Lima y Junín**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2017 MTC/01.03**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-054879-2017, por la empresa J.R. TELECOM S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de Huaral, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima; la empresa puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 651-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa J.R. TELECOM S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1241-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa J.R. TELECOM S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en los distritos de Huaral y Chancay, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima y los distritos de Barranca, Pativilca, Supe y Supe Puerto, de la provincia de Barranca, del departamento de Lima y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa J.R. TELECOM S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa J.R. TELECOM S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1522410-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2017 MTC/01.03

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-058670-2017, por la empresa TELE CABLE SEÑOR DE MURUHUAY E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio

otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en los distritos de Tarma y Acobamba, de la provincia de Tarma, del departamento de Junín; la empresa puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 668-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELE CABLE SEÑOR DE MURUHUAY E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1281-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de

Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELE CABLE SEÑOR DE MURUHUYAY E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en los distritos de Tarma y Acobamba, de la provincia de Tarma, del departamento de Junín y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELE CABLE SEÑOR DE MURUHUYAY E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELE CABLE SEÑOR DE MURUHUYAY E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1522410-4

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2017 MTC/01.02

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., mediante carta PA GOP N° 0121/17, recibida el 23 de febrero de 2017, con registro E-050288-2017, así como los Informes N° 146-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 220-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 220-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 146-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por el Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 19 al 21 de mayo de 2017, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 21 DE MAYO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 220-2017-MTC/12.04 Y N° 146-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
759-2017-MTC/12.04	19-may	21-may	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico.	5621-5622

1522410-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. mediante Carta – GM N° 102.17 (4650), recibida el 22 de marzo de 2017, el informe N° 205-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 189-2017-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud de inspección técnica a aeronave, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos de

los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 205-2017-MTC/12.07, al que se anexa las respectivas Órdenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 189-2017-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Humberto Garay Vera, y Ulises Vilchez Gómez, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 22 al 25 de mayo de 2017, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 25 DE MAYO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 205-2017-MTC/12.07 Y N° 189-2017-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
280-2017-MTC/12.07	22-may	25-may	US\$ 800.00	LAN PERU S.A.	GARAY VERA, CARLOS HUMBERTO	BOGOTA	REPUBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a la aeronave A320 con matrícula CC-BFA por expedición de Constancia de Conformidad	554-6438
281-2017-MTC/12.07	22-may	25-may	US\$ 800.00	LAN PERU S.A.	VILCHEZ GOMEZ, ULISES	BOGOTA	REPUBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a la aeronave A320 con matrícula CC-BFA por expedición de Constancia de Conformidad	554-6438

1522410-5

Designan representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa, ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 372-2017 MTC/01.03**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS:

La Carta S/N de la Coordinadora Nacional de Radio, la Carta N° 054-2016 de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, los Memorandos N° 111 y N° 0362-2017-MTC/26 y los Informes N° 034 y N° 112-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, sobre la designación de un miembro ante el CONCORTV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el CONCORTV es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo en su artículo 54, su composición y que la designación de sus miembros se formaliza mediante resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran; señalando que el cargo de miembro del Consejo será ejercido ad honórem, por un período de dos (2) años improrrogable;

Que, el literal e) del artículo 54 de la Ley de Radio y Televisión, establece que el CONCORTV está conformado, entre otros, por un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en su artículo 107, establece que los miembros del CONCORTV deben ser personas con idoneidad moral, destacada trayectoria y experiencia profesional no menor de diez (10) años y deberán acreditar no estar incurso en los impedimentos que establece el artículo 56 de la Ley. Para tal efecto, deberán presentar al referido Ministerio los requisitos de los miembros del CONCORTV, entre los cuales se exigen certificaciones, declaraciones juradas y acreditación de años de experiencia profesional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 410-2011-MTC/01 se designó a la señora Raquel Betzabé Gargatte Loarte, como representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa ante el CONCORTV;

Que, en atención a la propuesta presentada a través de la Carta S/N de la Coordinadora Nacional de Radio, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones teniendo en cuenta los Memorandos N° 111 y N° 0362-2017-MTC/26, así como los Informes N° 034 y N° 112-2017-MTC/26, propone un proyecto de Resolución Ministerial que designa al señor Jorge Luis Acevedo Rojas como representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa, ante el CONCORTV, al haberse verificado los requisitos exigidos por la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, en consecuencia, debe resolverse de acuerdo a lo actuado;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 28278 y N° 29370, y los Decretos Supremos N° 005-2005-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora RAQUEL BETZABÉ GARGATTE LOARTE, como representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa, ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JORGE LUIS ACEVEDO ROJAS, como representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa, ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1522411-1

Declaran aprobadas solicitudes de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de diversas personas jurídicas, en los departamentos de Puno, Lima y Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 373-2017 MTC/01.03**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-267330-2016, por la empresa CORPORACION

ALTINET S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno; pudiendo solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de

concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informes N° 101-2017-MTC/27 y N° 528-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que corresponde declarar aprobado al 02 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa CORPORACION ALTINET S.A.C., toda vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la legislación que regula los servicios públicos de telecomunicaciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272¹, actualmente recogido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informes N° 251-2017-MTC/08 y N° 1163-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 02 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa CORPORACION ALTINET S.A.C. por el plazo de veinte (20) años, en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

¹ El Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CORPORACION ALTINET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CORPORACION ALTINET S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1522411-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2017 MTC/01.03

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-285784-2016, por la empresa CABLE HCD S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 7 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, vigente al 22.02.2017, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; pudiendo solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informes N° 158-2017-MTC/27 y N° 528-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que corresponde declarar aprobado al 22 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa CABLE HCD S.A.C., toda vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la legislación

que regula los servicios públicos de telecomunicaciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272¹, actualmente recogido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informes N° 450-2017-MTC/08 y N° 1162-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 22 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa CABLE HCD S.A.C. por el plazo de veinte (20) años, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE HCD S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE HCD S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la Carta Fianza.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2017 MTC/01.03

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-322670-2016, por la empresa GLOBAL CABLE COMUNICACIONES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de Chancay, provincia de Hualar, departamento de Lima; pudiendo solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable

¹ El Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016.

alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informes N° 156-2017-MTC/27 y N° 528-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que corresponde declarar aprobada al 18 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa GLOBAL CABLE COMUNICACIONES S.A.C., toda vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la legislación que regula los servicios públicos de telecomunicaciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272¹, actualmente recogido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informes N° 377-2017-MTC/08 y N° 1178-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 18 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa GLOBAL CABLE COMUNICACIONES S.A.C. por el plazo de veinte (20) años, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GLOBAL CABLE COMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GLOBAL CABLE COMUNICACIONES S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ El Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016.

1522411-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 376-2017 MTC/01.03

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-207476-2016, por la empresa THERANET E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, precisando que el Servicio Portador Local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones

correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de Pomalca, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque; pudiendo solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Portador Local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informes N° 2122-2016-MTC/27 y N° 2196-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que corresponde declarar aprobado al 21 de diciembre de 2016, la solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa THERANET E.I.R.L., toda vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la legislación que regula los servicios públicos de telecomunicaciones, y de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 29060¹;

Que, mediante Informes N° 3247-2016-MTC/08 y N° 116-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente

viabile, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 21 de diciembre de 2016, la solicitud de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa THERANET E.I.R.L. por el plazo de veinte (20) años, en el distrito de Pomalca, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa THERANET E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa THERANET E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Norma vigente al 21 de diciembre de 2016.

1522411-5

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, Canadá y El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 393-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., mediante Carta GOP / INST / CHQ0100 / 04 / 17 del 18 de abril de

2017, el Informe N° 302-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 201-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección

de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 302-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 201-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 24 y 25 de mayo de 2017, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 Y 25 DE MAYO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 302-2017-MTC/12.04 Y N° 201-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1153-2017-MTC/12.04	24-may	25-may	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico por Renovación como Instructor de Avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Ciudad de México - Lima a su personal aeronáutico.	2129-2296

1522411-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 395-2017 MTC/01.02**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa LC BUSRE S.A.C., mediante carta LCP GO - I -130 -2017, recibida el 26 de abril de 2017, con registro E-105908-2017, así como los Informes

N° N° 317-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 214-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de

viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viales al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LC BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N°

317-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 214-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 25 al 30 de mayo de 2017, a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 25 AL 30 DE MAYO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 317-2017-MTC/12.04 Y N° 214-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1233-2017-MTC/12.04	25-may	30-may	US\$ 1,320.00	LC BUSRE S.A.C.	FEBRERO CABREJOS, FRANCISCO ALEJANDRO	TORONTO	CANADÁ	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo, en el equipo DASH-8-200/400 a su personal aeronáutico	2920-2921-6367-8872

1522411-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., mediante carta JI-552/17, recibida el 21 de abril de 2017, con registro E-101612-2017, así como los Informes N° 304-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 208-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban

conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viales al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 304-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 208-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; De conformidad con lo dispuesto por el Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 26 al 27 de mayo de 2017, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 26 Y 27 DE MAYO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 304-2017-MTC/12.04 Y N° 208-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1184-2017-MTC/12.04	26-may	27-may	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico BIANUAL como Instructor en vuelo, en la ruta Lima - San Salvador - Lima, en el equipo A330 a su personal aeronáutico	2525-2526

1522411-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 397-2017 MTC/01.02**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa LC BUSRE S.A.C. mediante Carta LCP GO - I - 116 -2017, recibida el 19 de abril de 2017, con escrito de registro E-099687-2017, así como los informes N° 307-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y N° 206-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida

por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LC BUSRE S.A.C. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 307-2017-MTC/12.04, al que se anexa las respectivas Órdenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 206-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 27 de mayo al 01 de junio de 2017, a la ciudad de Toluca de Lerdo, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 307-2017-MTC/12.04 Y N° 206-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1154-2017-MTC/12.04	27-may	01-jun	US\$ 1,320.00	LC BUSRE S.A.C.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	TOLUCA DE LERDO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico Bianual como Instructor y Verificación de Competencia, en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	2283-2284-3323-3324-6368-8375

1522411-9

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Calendario mayo de 2017, a favor de Unidades Ejecutoras de los pliegos del Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 093-2017/SIS

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS: El Informe N° 031-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL, con Proveído N° 255-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a siete Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas quienes brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud a través de sus Hospitales, el Informe N° 007-2017-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 143-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 619-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 005-2017-SIS/OGAJ/FPA con Proveído N° 276-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que mediante Resolución Jefatural N° 083-2017/SIS, se determina que la valorización de las prestaciones de salud de los asegurados en los Hospitales e Institutos Especializados con los que el SIS tiene un convenio vigente, se realiza sobre la base de pago por consumo (PC), el cual es resultado de la suma del valor de Procedimiento, el Valor del Medicamento y el Valor del Insumo;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados con siete (07) Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud y el Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que tiene por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, en la Cláusula Séptima de los referidos Convenios se establece entre otros las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfieren; así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 031-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL, con Proveído N° 255-2017-SIS/GNF correspondientes a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone que, en el marco de la normatividad vigente y los Convenios precitados, se realice la transferencia de recursos financieros a las siete Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud y del Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas por el monto ascendente a S/ 42 134 946, 00 (cuarenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles), la cual constituye la transferencia adelantada del noventa (90) por ciento del valor neto de producción estimado de 4 meses, lo cual correspondería al período mayo - agosto del presente año;

Que, mediante Informe N° 007-2017-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 143-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 619-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el

financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en los hospitales e institutos de los pliegos Ministerio de Salud (07 Unidades Ejecutoras) e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, asimismo, mediante Informe N° 005-2017-SIS/OGAJ/FPA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las siete Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud y el Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos, tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego a su cargo, dentro de los cinco (5) días de aprobada;

Que, asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), los citados pliegos deben proceder a su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaria General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 42 134 946.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario mayo de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el marco de los Convenios suscritos con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Dichos recursos corresponden al pago adelantado total al período mayo - agosto de 2017, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Los Titulares de los Pliegos, mediante Resolución, aprueban la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada, dentro de los cinco (5) días de emitida, en el portal web institucional de cada pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud - SIS, así como acorde a la programación de

actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalla la transferencia descrita en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de ésta y Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1522041-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican íntegramente el Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, que en adelante se denominará “De las Disposiciones Generales”

**RESOLUCIÓN SMV
N° 021-2017-SMV/01**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017010529, así como el Informe Conjunto N° 429-2017-SMV/06/10/12 del 10 de mayo de 2017, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos, reglamentos internos así como sus modificaciones, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, además de controlar y supervisar las actividades de dichas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, el artículo 10° del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores establece que en el caso de que la entidad administradora del sistema de liquidación de valores también se desempeñe como entidad administradora de algún sistema de pagos, los aspectos bajo el ámbito de regulación del Banco Central de Reserva del Perú deberán sujetarse a las normas establecidas por dicha entidad, dada su condición de ente rector de los sistemas de pagos; asimismo, dispone que la Superintendencia del Mercado de Valores aprobará el reglamento interno de la entidad administradora del sistema de liquidación de valores, coordinando

previamente con el Banco Central de Reserva del Perú en los aspectos de su competencia;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, mediante escritos presentados hasta el 10 de abril de 2017, para lo cual cumplió con presentar la información exigida por la normativa aplicable;

Que, las modificaciones al Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” tienen por finalidad incorporar las funciones referidas a Agente Registrador, Agente de Emisión y Agente de Pago así como temas referidos a la gobernabilidad y la gestión integral de riesgos de Cavali S.A. ICLV, entre otros, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores y el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores;

Que, mediante Carta N° 0010-2017-FIN310-N del 9 de mayo de 2017, el Banco Central de Reserva del Perú comunicó su opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del Capítulo I del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que Cavali S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; el artículo 10° del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores; el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 12 de mayo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar íntegramente el Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, que en adelante se denominará “De las Disposiciones Generales”, cuyo texto se detalla en el anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

ANEXO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Sub Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1°.- Marco Legal

CAVALI cuenta con una base jurídica sólida, transparente y exigible, que regula cada una de las actividades que ejerce como Institución de Compensación y Liquidación de Valores y como Entidad Administradora de Sistemas de Liquidación de Valores y del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores.

CAVALI funciona y presta los servicios descritos a lo largo de este Reglamento Interno, de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus normas supletorias, la Ley

de los Sistemas, el Reglamento, el Reglamento de los SP, el Reglamento de los SLV, el Reglamento Interno y sus correspondientes Disposiciones Vinculadas; y, en general, por todas las demás normas que regulen su funcionamiento y los contratos que celebre.

Artículo 2°.- Objeto del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de CAVALI tiene como propósito:

(i) Establecer las normas que regulen la función de CAVALI como Institución de Compensación y Liquidación de Valores, encargada de prestar los servicios de registro, transferencia y custodia de Valores Anotados en Cuenta, así como la compensación y liquidación de operaciones que se negocien en mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos.

(ii) Establecer las normas que regulen: (i) la función de CAVALI como Entidad Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores que administra y del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores; y, (ii) la gestión de riesgos que realiza CAVALI respecto de estos Sistemas que administra.

(iii) Establecer las normas que regulen el registro de otros servicios brindados por CAVALI.

(iv) Precisar los principios básicos y parámetros fundamentales de los procedimientos que serán aplicados por CAVALI a los Usuarios de los servicios que preste.

El Reglamento Interno se compone de Capítulos y Sub Capítulos.

El detalle para la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento Interno se desarrolla en las Disposiciones Vinculadas, que son emitidas por CAVALI y puestas en conocimiento de la SMV.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de este, con sus respectivas definiciones:

1. Afectación(es): Constitución de cargas y gravámenes sobre Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable y/o sobre acciones representadas en títulos físicos mediante la correspondiente inscripción en el Registro de Matrícula.

2. AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Agente Liquidador: Entidad a través de la cual CAVALI centraliza el proceso de liquidación de fondos correspondientes a las operaciones realizadas en los Sistemas de Liquidación de Valores que administra y en los mecanismos centralizados de negociación que operen en las Bolsas o fuera de estas.

4. Agente Liquidador de Contingencia: Entidad bancaria privada que se desempeña como Agente Liquidador en caso de que ocurra una contingencia que imposibilite efectuar la liquidación de fondos por parte del Agente Liquidador.

5. Agente Promotor: Sociedad agente de bolsa que solicita la inscripción de valores extranjeros en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la BVL a la SMV, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa.

6. Agente Retenedor: Entidad del exterior que se encarga de retener y entregar al Gobierno del exterior, los impuestos y/o penalidades que, de acuerdo con las leyes, graven los Pagos de los valores depositados en la Cuenta que CAVALI mantiene en los depósitos del exterior.

7. Banco Liquidador: Entidad bancaria constituida en el país, a través de la cual los Participantes Directos reciben y transfieren al Agente Liquidador, según sea el caso, los fondos correspondientes de las operaciones realizadas en los Sistemas de Liquidación de Valores y en los mecanismos centralizados de negociación que operen en las bolsas o fuera de estas.

8. Banco Pagador: Entidad bancaria a través de la cual CAVALI, por encargo de los Emisores o quien los represente, efectúa el pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable.

9. BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.

10. BdR: Bonos de Reconocimiento.

11. BVL: Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

12. Bolsas: Las Bolsas de Valores

13. CAVALI: CAVALI S.A. ICLV

14. Comité: Comité Administrador del Fondo

15. Comprobante de Pago: Documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios, el cual se encuentra regulado por la normativa tributaria vigente.

16. Cuenta de Custodia: Cuenta asignada a CAVALI para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los titulares que contraten el Servicio de Custodia, brindado por CAVALI.

17. Cuenta de Emisor: Cuenta asignada al Emisor (Emisor con Cuenta) para el registro de los Valores Anotados en Cuenta que haya emitido, y se encuentren inscritos a nombre de los Titulares.

18. Cuenta Matriz: Cuenta asignada al Participante para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de su propiedad o de los Titulares que lo contraten, según corresponda.

19. Cuenta Efectivo: Cuenta asignada a cada Participante Directo, que se utiliza para la liquidación de fondos de las operaciones que este realiza.

20. Cuenta en Depósitos del Exterior: Cuenta de Valores asignada a CAVALI por el Depósito del Exterior, en su calidad de Participante.

21. Depósitos del Exterior: Entidades de custodia, compensación y/o liquidación de Valores del exterior en las que CAVALI es Participante.

22. Desafectación: Levantamiento de la inscripción de cargas y gravámenes realizado sobre valores anotados en cuenta en el Registro Contable.

23. Días: Los hábiles.

24. Directorio: Directorio de CAVALI.

25. Divisas: Toda moneda utilizada en el país distinta a la emitida por la autoridad monetaria local o BCRP, cuya relación cambiaria o tipo de cambio fluctúa en el mercado monetario mundial.

26. Emisores: Entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores mobiliarios.

27. Emisor Extranjero: Emisor constituido en el exterior.

28. Encargado de la Liquidación: Participante Directo que podrá liquidar las operaciones negociadas por él mismo, o acepta la Liquidación por Encargo.

29. Entidad Administradora de SLV: CAVALI, en el caso de los SLV reconocidos por la Ley de los Sistemas.

30. Entidad Administradora del SLMV: CAVALI es la entidad encargada de gestionar el Sistema de Pago denominado "Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores (SLMV)", reconocido por la Ley de los Sistemas.

31. FACTRACK: Aplicativo Web interconectado con el Sistema de CAVALI, al cual podrán acceder los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor para el registro de Facturas Negociables. Los Proveedores, Legítimos Tenedores y Adquirentes podrán acceder a este Aplicativo Web mediante su CLAVE SOL SUNAT, de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVII Del Registro Centralizado de Facturas Negociables del Reglamento Interno.

32. FATCA: Foreign Account Tax Compliance Act. Ley promulgada el 18 de marzo del 2010 por los Estados Unidos de América en el marco de incentivos a la contratación para restaurar el empleo (HIRE); y de lucha contra la evasión fiscal por parte de personas de Estados Unidos que mantienen inversiones en cuentas en el extranjero. Las obligaciones que se generen por el cumplimiento de la normativa FATCA deberán realizarse en concordancia con la normativa peruana.

33. Fecha de Canje: Fecha en la cual se hacen efectivos los acuerdos del Emisor que involucren intercambio de valores, derechos u otro beneficio como consecuencia de acuerdos societarios.

34. Fecha de Corte: Último día de negociación para un valor que permita se produzca la transferencia de su titularidad hasta la fecha de registro inclusive.

35. Fecha de Entrega: Fecha a partir de la cual se encuentran a disposición de los Titulares los derechos correspondientes.

36. Fecha de Registro: Fecha establecida por el Emisor para determinar a los Titulares de los valores emitidos por él para el propósito que sea especificado al momento de establecerla.

37. Fondo: Fondo de Liquidación.

38. Formador de Mercado: Sociedad que promueve la liquidez de valores inscritos en la BVL.

39. Gerencias: Gerencia General y demás Gerencias de CAVALI.

40. Gerencia General: Gerencia General de CAVALI.

41. ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

42. IENM: Instrumentos de Emisión No Masiva.

43. Importe Mínimo de Cobertura (IMC). Importe que deberán mantener permanentemente los Participantes Directos de CAVALI, con la finalidad de cubrir la exposición del mercado ante incumplimientos en la liquidación de operaciones.

44. Junta: Junta General de Accionistas de CAVALI.

45. LBTR: Es el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real que administra el BCRP, en el cual las órdenes de transferencia de fondos instruidas por los participantes son procesadas, aceptadas y liquidadas por vía electrónica una a una, en tiempo real, afectando las cuentas liquidadoras que los participantes mantienen en el BCRP.

46. Ley: Ley del Mercado de Valores.

47. Ley de las Operaciones de Reporte: Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte.

48. Ley de los Sistemas: Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

49. Liquidación Anticipada: Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones antes de la fecha pactada para su liquidación.

50. Liquidación por encargo: Es la obligación y responsabilidad de un Participante Directo que acepta liquidar fondos y valores provenientes de operaciones por cuenta de otro Participante Directo para el caso de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, o por cuenta de un Participante Directo, Indirecto o entidad responsable de la negociación que no es Participante de CAVALI, para el caso operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación de deuda pública.

51. Pagos: Los pagos de beneficios que efectúen los Emisores respecto a valores de propiedad de Titulares que se encuentren registrados en el Registro Contable de CAVALI. En el caso de IENM, cuando el obligado a efectuar los Pagos sea distinto al Emisor, estos serán efectuados por el Obligado Principal.

52. MAV: Mercado Alternativo de Valores.

53. Mecanismo Centralizado de Negociación (MCN): Plataforma debidamente regulada, que es administrada o no por las Bolsas, en las que se negocian valores o instrumentos financieros.

54. MIENM: Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión no Masiva.

55. Módulo de Divisas: Sistema operativo administrado por la BVL, que permite a las SAB participar en forma directa en la negociación de divisas.

56. ONP: Oficina de Normalización Previsional.

57. Obligado(s) Principal(es): Los Obligados Principales son las personas naturales o jurídicas, obligadas a efectuar los pagos, en caso corresponda, respecto de los IENM que se encuentren anotados en el Registro Contable.

58. Participantes: Aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que han sido admitidas por CAVALI como Participante Directo o Indirecto, y a quienes les será asignada una Cuenta Matriz.

59. Participante Directo: Participante que accede en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable y a los servicios de liquidación.

60. Participante Indirecto: Participante que accede en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y que para acceder a los servicios de liquidación requiere de un Participante Directo. Dentro de esta categoría se encuentran los Participantes Indirectos Especiales, los que únicamente acceden al servicio de registro de títulos valores distintos a los valores mobiliarios,

de contenido crediticio y originados en la venta de bienes o prestación de servicios no financieros.

61. Participante del SLV: Persona jurídica admitida como Participante en un SLV, que cursa órdenes de transferencia de valores y de fondos en dicho sistema.

62. Reglamento: Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10.

63. Reglamento de los SLV: Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01.

64. Reglamento de los SP: Reglamento General de los Sistemas de Pagos, aprobado por Circular N° 012-2010-BCRP.

65. Reglamento Interno: Reglamento Interno de CAVALI.

66. Registro Contable: Es el sistema electrónico de CAVALI en el cual se efectúan las inscripciones de los Valores Anotados en Cuenta.

67. Registro de Matrícula: Registro electrónico de CAVALI que contiene la información de la matrícula de acciones de aquellos Emisores que hayan contratado el Servicio de Matrícula.

68. RUT: Registro Único de Titulares, en el cual se consignan los datos personales de los Titulares.

69. SAB: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa.

70. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

71. Sistema de CAVALI: Software desarrollado para el registro, transferencia, compensación y liquidación de valores e instrumentos de emisión no masiva, denominado Sistema WARI.

72. Sistema de Liquidación de Valores (SLV): Es el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos, reconocidos como tales por la Ley de los Sistemas o por la SMV con arreglo a la misma, cuya finalidad es la ejecución de órdenes de transferencia de valores y de los fondos asociados a las mismas. Comprende a las Entidades Administradoras de SLV, Participantes de los SLV y demás entidades que intervienen en el proceso de liquidación.

73. Sistema de Pagos (SP): Es el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos reconocidos como tales por la Ley de los Sistemas o declarados por el BCRP con arreglo a la misma, cuya finalidad principal es la ejecución de órdenes de transferencia de fondos entre sus participantes.

74. SLMV: Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores.

75. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores (antes CONASEV).

76. Titular: Persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada, que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, mantenga a su nombre Valores Anotados en Cuenta. Asimismo, serán registrados como titulares los fondos de pensiones, fondos mutuos, patrimonios fideicomitidos y otros patrimonios autónomos.

77. TVR: Tabla de Valores Referenciales elaborada por la BVL.

78. Usuarios: Toda aquella persona natural o jurídica que acceda a los servicios que presta CAVALI.

79. Valores Nacionales: Son valores nacionales: 1) Los emitidos por Emisores constituidos en el país, salvo lo dispuesto en el segundo y tercer supuesto de valores extranjeros descritos en el numeral siguiente; 2) Los colocados en el país por oferta pública primaria realizada por Emisores constituidos en el extranjero; 3) Los emitidos en el país o en el extranjero que sean objeto de una oferta pública de intercambio u otra oferta, realizada en el país por Emisores constituidos en el extranjero; y, 4) Los emitidos fuera del país por oferta privada realizada por Emisores constituidos en el extranjero que se inscriben en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la BVL.

80. Valores Extranjeros: Son valores extranjeros, en tanto no se encuentren en los supuestos de valores nacionales: 1) Los emitidos fuera del país por Emisores constituidos en el extranjero y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero; 2) Los emitidos por Emisores constituidos en el país que han sido colocados o admitidos a

negociación únicamente en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero; y, 3) Los valores emitidos fuera del país cuyo subyacente sean valores o instrumentos financieros extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero.

81. Valores Representados por Anotaciones en Cuenta: Valores desmaterializados, en cuyo caso debe anularse el título físico, o valores cuya forma de representación es su inscripción en el Registro Contable.

Resultan de aplicación complementaria al Reglamento Interno, los términos y definiciones contenidos en el artículo 8° de la Ley, en el artículo 3° de la Ley de los Sistemas, en el artículo 2° del Reglamento, en el artículo 2° del Reglamento de los SLV, y en el artículo 2° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa. En caso de que hubiera alguna discrepancia entre las definiciones señaladas en el presente artículo y las establecidas en las normas de carácter general aplicables al mercado de valores, primarán las definiciones del presente artículo.

Artículo 4°.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones al Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio, y serán difundidas al mercado por un plazo mínimo de diez (10) días, a través de la página web de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

Dentro del plazo de difusión, se podrán presentar a CAVALI comentarios y/o sugerencias a la modificación reglamentaria propuesta.

Vencido el plazo de difusión, CAVALI presentará a la SMV la propuesta de modificación, para su aprobación, acreditando la difusión previa de las modificaciones y adjuntando el acuerdo de aprobación del Directorio, y de ser el caso, los comentarios y/o sugerencias que se hayan recibido del mercado y las respuestas que CAVALI haya emitido a dichos comentarios.

La SMV dispone de un plazo de treinta (30) días para evaluar la respectiva solicitud de modificación, plazo que será suspendido en caso de que dicha institución solicite información adicional o formule observaciones. Remitida la correspondiente información o absueltas las observaciones del caso, por parte de CAVALI, el plazo mencionado se reanuda.

Al día siguiente de la aprobación por parte de la SMV, las respectivas modificaciones al Reglamento Interno entrarán en vigencia, salvo mención en contrario de la resolución autoritativa. CAVALI difundirá estas modificaciones al mercado, a través de su página web y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según corresponda.

Artículo 5°.- Disposiciones Vinculadas y sus Modificaciones

Las Disposiciones Vinculadas tienen por objeto determinar las condiciones y procedimientos técnicos y/u operativos para la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento Interno.

Las Disposiciones Vinculadas y sus modificaciones son aprobadas por la Gerencia General, debiendo ser puestas en conocimiento de la SMV y difundidas al mercado, a través de la página web de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días antes de su entrada en vigencia.

La SMV puede exigir ampliaciones, modificaciones o supresiones a las Disposiciones Vinculadas y sus modificaciones, dentro de los treinta (30) días de la comunicación recibida por parte de CAVALI, en cuyo caso, CAVALI difundirá nuevamente al mercado la Disposición Vinculada, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 6°.- Difusión

El Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas son difundidos al mercado de modo claro, suficiente y oportuno, estando permanentemente a disposición del público en la página web y en las instalaciones de CAVALI, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión a requerimiento de la SMV.

CAVALI, además, efectuará la difusión de distintos hechos, referidos a los Participantes, a través de su página web, sin perjuicio de hacerlo a través de otros medios de difusión.

Sub Capítulo II Sobre CAVALI

Artículo 7°.- Objeto Social

CAVALI es una sociedad anónima debidamente autorizada por la SMV como ICLV, cuyo objeto principal es llevar el registro, custodia, compensación y liquidación de valores, de instrumentos de emisión no masiva, así como de instrumentos derivados autorizados por la SMV, que se negocien o no en mecanismos centralizados de negociación.

La Ley de los Sistemas, el Reglamento de los SLV y el Reglamento de los SP otorgan a CAVALI la condición de Entidad Administradora de SLV y del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores.

CAVALI como ICLV y Entidad Administradora reconoce los estándares internacionales aplicables para dotar de seguridad y eficacia a los Sistemas que administra.

Artículo 8°.- Gobernabilidad

CAVALI adopta prácticas de gobierno corporativo para respaldar el desarrollo de sus actividades como ICLV y como Entidad Administradora de SLV y del SLMV.

La estructura corporativa de CAVALI está constituida por órganos de gobierno, de administración y control, cuyos objetivos, funciones y responsabilidades se encuentran establecidos en su Estatuto Social, normas internas y en el presente Reglamento Interno.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de CAVALI y está conformada por todos los accionistas, quienes tienen derecho a concurrir y votar en las sesiones de Junta.

Los órganos de administración son el Directorio y los Comités de Directorio. La Gerencia y sus Comités, son los encargados de la dirección ejecutiva de CAVALI.

Los órganos de control interno de CAVALI son el Directorio, el Comité de Auditoría y Riesgos del Directorio, el Funcionario Responsable de Control Interno, la Gerencia de Cumplimiento y la Gerencia.

Artículo 9°.- Directorio

El Directorio es un órgano colegiado de administración, designado por la Junta General de Accionistas, que entre sus miembros tiene directores independientes. Los miembros del Directorio son personas con demostrable solvencia económica y moral, con conocimiento y experiencia en el mercado de valores, y sin impedimentos normativos para ejercer sus funciones como directores de una ICLV.

El Directorio de CAVALI es responsable de representar, dirigir, administrar, vigilar y evaluar la gestión de CAVALI, asegurando la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo e identificando los principales riesgos de CAVALI. El Directorio cuenta con los más amplios poderes, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto Social atribuyen a la Junta General de Accionistas.

Artículo 10°.- Comités del Directorio

El Directorio de CAVALI cuenta con Comités de Directorio, los cuales están conformados por un mínimo de tres miembros, quienes ejercen sus funciones con autonomía e independencia. Las características y condiciones para integrar cada Comité, así como sus facultades y responsabilidades se encuentran especificadas en el Reglamento del Directorio y en el Reglamento de Comités de Directorio de CAVALI.

Artículo 11°.- Comité de Auditoría y Riesgos

CAVALI cuenta con un Comité de Auditoría y Riesgos, conformado por miembros del Directorio, el cual tiene entre sus principales facultades y obligaciones el control interno y la gestión integral de riesgos de CAVALI. Las facultades y obligaciones del Comité de Auditoría y Riesgos están recogidas en el Reglamento de Comités de Directorio de CAVALI.

Artículo 12°.- Gerencia

La Gerencia de CAVALI está compuesta por el Gerente General y los demás Gerentes que sean nombrados por el Directorio, quienes tienen comprobada solvencia económica y moral, así como capacidades demostrables para el ejercicio de sus funciones.

La Gerencia General es el órgano de dirección ejecutiva de mayor nivel de CAVALI, y tiene como objetivo dirigir y administrar las actividades y operaciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas o el Directorio. Las facultades y atribuciones del Gerente General, así como sus responsabilidades están recogidas en el Estatuto Social y demás normas internas de CAVALI.

Artículo 13°.- Funcionario Responsable de Control Interno

El cargo de Funcionario Responsable de Control Interno es asignado por el Directorio a una persona idónea con experiencia profesional, quien deberá actuar con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Las funciones del Funcionario Responsable de Control Interno se encuentran recogidas en el Reglamento, Reglamento de los SLV y en las Normas Internas de Conducta de CAVALI.

El Funcionario Responsable de Control Interno es independiente y reporta directamente sus informes de manera periódica al Directorio de CAVALI. Dicho Funcionario tiene responsabilidad administrativa, siendo pasible de sanción por parte de la SMV.

Artículo 14°.- Funciones de CAVALI

Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realice las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice la SMV:

a) Llevar el Registro Contable y el Registro de Transacciones a los que se refiere la Ley;

b) Inscribir en el Registro Contable a los Emisores y los valores mobiliarios inscritos o no inscritos en las Bolsas; así como a los títulos valores distintos a los valores mobiliarios para su representación mediante anotación en cuenta;

c) Velar por que la información de sus registros sea consistente con la que mantengan los Emisores, Participantes, Bolsas u otras entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación y Depósitos del Exterior con los que CAVALI mantiene convenio;

d) Efectuar la transferencia de valores registrados en CAVALI e inscritos en las Bolsas que se negocien dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación administrados por las Bolsas, incluyendo los emitidos por el Gobierno y, si fuera el caso, por el BCRP. Asimismo, realizar la transferencia de los valores registrados en CAVALI y admitidos a negociación en los mecanismos centralizados de negociación no administrados por las Bolsas, incluyendo los emitidos por el Gobierno y, si fuera el caso, por el BCRP, que se negocien dentro o fuera de tales mecanismos;

e) Efectuar la transferencia de valores no inscritos en las Bolsas con los que se realicen operaciones fuera de mecanismos centralizados de negociación;

f) Proporcionar a los Emisores la información concerniente a las transferencias de sus valores;

g) Procesar los eventos corporativos locales o extranjeros derivados de los Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable;

h) Llevar el registro de los valores elegibles en otros Depósitos del Exterior con los que haya suscrito convenio, y desarrollar los servicios vinculados que deriven de este registro;

i) Efectuar la compensación y liquidación de valores registrados en CAVALI, incluyendo los emitidos por el Gobierno y, si fuera el caso, por el BCRP, que se deriven de la negociación de estos en los distintos mecanismos centralizados de negociación conducidos o no por las Bolsas, o fuera de ellos;

j) Efectuar la compensación y liquidación de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que

realicen sus Participantes Directos a través del "Módulo de Divisas" del sistema electrónico de negociación de la BVL;

k) Administrar el Fondo de Liquidación;

l) Administrar los márgenes de garantía y colaterales;

m) Entregar información a Participantes, Emisores y Titulares, respecto a temas vinculados al negocio de CAVALI;

n) Realizar servicios conexos directamente relacionados con el registro de los valores anotados en el Registro Contable que CAVALI administra, siempre que sean previamente autorizados por la SMV;

o) Expedir certificaciones de los actos que CAVALI realice en el ejercicio de sus funciones, a solicitud de quien tenga legítimo interés o por mandato judicial;

p) Vigilar el correcto funcionamiento de los SLV que administra y del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores, adoptando las medidas para que dichos Sistemas funcionen de acuerdo con la normativa aplicable, y velar por que los Participantes cumplan con las normas establecidas para la compensación y liquidación y demás normas contenidas en el Reglamento Interno, y en caso de incumplimientos de los Participantes de los Sistemas, aplicar penalidades y comunicar tal situación a la SMV o al BCRP, según corresponda;

q) Prestar asesoría a sus Participantes, Emisores, así como a entidades nacionales o extranjeras que tengan objeto social equivalente a CAVALI, respecto a materias vinculadas a su objeto social;

r) Ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de acuerdo con el Capítulo referido a los Servicios Vinculados al Registro Contable;

s) Realizar servicios conexos directamente relacionados con el registro de BdR, siempre que estén establecidos contractualmente con los usuarios y sean compatibles con las funciones de CAVALI que se encuentren contempladas en la Ley y el Reglamento;

t) Prestar el Servicio de Custodia, el mismo que incluye la liquidación de operaciones por encargo y el traspaso de valores;

u) Prestar el Servicio de Matrícula para Emisores con valores representados por títulos físicos y/o anotados en cuenta;

v) Prestar el servicio de Registro Centralizado de instrumentos derivados.

w) Promover que la solución de conflictos que se susciten entre sus Participantes o entre estos y las personas que los contratan para la prestación de servicios asociados al registro, compensación y liquidación de los valores, se resuelva mediante conciliación, mediación o arbitraje;

x) Desempeñar la función de Agente Registrador a que se refiere el Título X del Reglamento, únicamente para las emisiones de valores representativos de deuda pública y llevar el Registro de Emisión de tales emisiones, en cuyo caso podrá desempeñar las funciones de Agente de Emisión y Agente de Pago para tales emisiones;

y) Otras actividades contempladas en las leyes, reglamentos y normas que dicte la SMV.

Artículo 14°.- Funciones como Agente Registrador, de Emisión y de Pago

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá designar a CAVALI a fin de que ejerza la función de Agente Registrador, de Emisión y de Pago, en el caso de emisiones de valores representativos de deuda pública íntegramente depositados en una Depositaria Central de Valores Internacional (DCVI), debiendo CAVALI cumplir con dichas funciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bonos Soberanos o norma que la sustituya y en el Reglamento.

CAVALI como Agente Registrador tendrá a su cargo el Registro de Emisión, en el cual se registrarán los valores representativos de deuda pública en una cuenta agregada bajo la titularidad de la DCVI en la que se depositará la emisión, debiendo mantener siempre actualizado dicho registro. En virtud del mencionado registro se reconocen que los valores representativos de deuda pública han sido representados por anotación en cuenta y que no son de propiedad de la DCVI, al no ser el Registro de Emisión

parte del Registro Contable que CAVALI administra, por lo que los valores registrados no pueden ser objeto de medidas cautelares o respaldar obligaciones de la DCVI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

CAVALI, como Agente de Emisión, deberá implementar la emisión y distribución de los valores representativos de deuda pública, así como se encargará de recibir los pagos en la fecha de emisión provenientes de las entidades locales adjudicadas y de la DCVI por la parte adjudicada a las entidades internacionales, y trasladar el pago respectivo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Emisor de los valores.

Como Agente de Pago, CAVALI se responsabiliza de informar de manera previa a la ocurrencia de un pago derivado de los valores representativos de deuda pública, al área competente de la ICLV para el caso de la custodia local y/o a la DCVI para el caso de la custodia internacional, distribuyendo los fondos que correspondan entre la ICLV y la DCVI.

CAVALI deberá suscribir los contratos respectivos con el Ministerio de Economía y Finanzas y la DCVI para el ejercicio de sus funciones, en los cuales se regulará el procedimiento detallado para el desarrollo de sus actividades, así como las obligaciones y responsabilidades que asume, cumpliendo con informar sobre tales contratos a la SMV.

Artículo 15°.- Auditorías Externas

CAVALI deberá contar con las siguientes auditorías externas de periodicidad anual, que serán realizadas por sociedades auditoras independientes:

- Auditorías operativas e informáticas.
- Auditorías financieras.
- Auditorías al Fondo.
- Auditorías sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 16°.- Suscripción de convenios para facilitar la liquidación

Las entidades con las que CAVALI suscriba convenios para facilitar la liquidación de operaciones con valores negociados en el mercado local e internacional, deben cumplir con estándares internacionales para la negociación de los valores, y contar con la supervisión, regulación y control de la autoridad competente. Asimismo, estas entidades deberán:

- Contar con seguridad, eficiencia y automatización en la prestación de sus servicios, lo cual deberá estar debidamente acreditado.
- Contar con mecanismos para resguardar los valores registrados ante cualquier proceso o reclamo judicial, o gravamen por obligaciones de responsabilidad de la entidad. Asimismo, las instituciones con las que se suscriban convenios, deberán provenir de países que cuenten con la debida seguridad jurídica.
- Contar con la adecuada seguridad en caso de liquidación, suspensión de pagos o quiebra de la entidad, así como en casos de robos, extravíos o destrucción de los valores, lo cual será debidamente acreditado.

Los convenios que CAVALI celebre con estas entidades se pondrán en conocimiento de la SMV al día siguiente a su celebración, adjuntando la información relativa a tales convenios a que se refiere el artículo 105° del Reglamento, haciendo extensiva dicha obligación a los convenios con entidades constituidas en el país encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, que se suscriban con el objeto de facilitar la liquidación de operaciones con valores negociados en el mercado local e internacional.

Sub Capítulo III Gestión Integral del Riesgo

Artículo 17°.- Marco para la Gestión Integral del Riesgo

CAVALI cuenta con un sólido Marco para la Gestión Integral de Riesgos, que tiene como finalidad evitar o

minimizar los riesgos a los que se encuentra expuesto y a los que se encuentran expuestos los SLV y el Sistema de Pago que ella administra.

En el Marco para la Gestión Integral del Riesgo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Apetito por el riesgo:** Es el nivel de riesgo que la empresa está dispuesta a asumir en la búsqueda de rentabilidad y valor.
- Evento:** Es un suceso o serie de sucesos internos o externos a CAVALI, que se producen en un mismo período.
- Impacto:** Consecuencia de un evento expresado en términos cualitativos y cuantitativos.
- Riesgo:** Es la posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos institucionales de CAVALI.
- Tolerancia al riesgo:** Es el nivel de variación que CAVALI está dispuesto a tolerar, en caso de desviación, para la consecución de los objetivos empresariales trazados.

La Gestión Integral de Riesgos permite a CAVALI identificar potenciales riesgos operativos, legales y financieros, y administrarlos de acuerdo a su apetito y tolerancia al riesgo.

Las funciones, responsabilidades, políticas, metodologías y procedimientos dispuestos para la identificación, evaluación, tratamiento, control, reporte y monitoreo de los riesgos de CAVALI se encuentran recogidos en su Manual de Riesgo Operacional.

Artículo 18°.- Responsables de la Gestión Integral del Riesgo

La Gestión Integral de Riesgos de CAVALI está a cargo del Directorio, el Comité de Auditoría y Riesgos del Directorio, la Gerencia y todos los colaboradores de la empresa.

Artículo 19°.- Gestión del Riesgo Operacional

CAVALI realiza la gestión de riesgo operacional teniendo en consideración factores como: personas, procesos, tecnología y eventos externos. El riesgo legal es parte del riesgo operacional, entendido como la posibilidad de sufrir pérdidas por ser sancionado, multado u obligado a indemnizar por daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento de una norma o de un contrato.

CAVALI, una vez que identifica sus riesgos operativos y los riesgos operativos de los SLV que administra, de los Participantes, otros Sistemas y de las empresas de soporte tecnológico, y los riesgos que sus actividades podrían representar en los SLV que administra y para otros Sistemas, procede a establecer las acciones pertinentes para su tratamiento, a través de políticas, procedimientos y controles adecuados.

Las condiciones mínimas de contratación en acuerdos de nivel de servicios con empresas de soporte tecnológico relacionadas con el funcionamiento de los sistemas de registro y liquidación de valores se encuentran establecidas en la política interna de contratación de proveedores críticos de CAVALI.

Artículo 20°.- Sistemas de Comunicación y Plataforma Tecnológica

Los Participantes de los SLV que administra CAVALI, las Entidades Administradoras de los MCN, la SMV, la SBS y otras entidades mantienen líneas de comunicación con CAVALI, a través del acceso directo a su Sistema mediante las cuentas de usuario que CAVALI le otorgue. El intercambio de información entre CAVALI y estas entidades se realiza sobre la base de los Convenios que estas suscriban.

CAVALI cuenta con una plataforma transaccional para todas las operaciones que realicen los Participantes de los SLV, que administra quienes podrán comunicarse con dicha plataforma a través de una Red Privada Virtual (VPN) o vía acceso por Internet Explorer. Los Manuales Funcionales de Usuario de CAVALI, según el perfil de acceso al Sistema, explican el objetivo, descripción y funcionamiento de cada una de sus opciones, así como describen las principales reglas de negocio a considerar.

CAVALI cuenta también con Manuales Operativos que describen la arquitectura, parámetros y configuración del Sistema.

La liquidación de fondos de los SLV administrados por CAVALI se realiza vía el SLMV en el Sistema LBTR.

CAVALI tiene la obligación de comunicar con la debida anticipación cualquier cambio relevante en sus Sistemas a sus Participantes, a la SMV y a las entidades correspondientes.

Artículo 21°.- Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio

Tiene como propósito garantizar la continuidad de los servicios que brinda CAVALI al mercado de valores, sin mayor impacto ante contingencias externas o internas, dado que CAVALI no puede interrumpir su funcionamiento sin previa autorización de la SMV.

El Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio de CAVALI sigue los lineamientos establecidos por estándares internacionales en materia de continuidad de negocio, recogiendo las estrategias basadas en una política de administración de riesgos operacionales, tecnológicos y de seguridad de la información. CAVALI, por lo menos una vez al año, somete su Plan a pruebas, y los resultados de dichas pruebas son informados al Comité de Auditoría y Riesgos del Directorio de CAVALI, y son puestos a disposición de la SMV.

Artículo 22°.- Sistema de Seguridad de la Información

CAVALI cuenta con un Sistema de Seguridad de la Información compuesto por políticas y procedimientos implementados y orientados a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de CAVALI y de la información que ella administra.

El Sistema de Seguridad de la Información posee controles de seguridad que generan confianza a los Participantes, Emisores y entes reguladores; minimizando riesgos informáticos y maximizando el retorno de inversión en los equipos tecnológicos y los procesos de negocio de CAVALI.

CAVALI cuenta con procesos de replicación de información en tiempo real y respaldo periódico. Dicho respaldo es almacenado en condiciones ambientales óptimas y seguras a cargo de empresas proveedoras, mitigando el riesgo de pérdida y garantizando el acceso a la información cuando esta sea requerida.

Artículo 23°.- Gestión del Riesgo de Crédito

La gestión del riesgo de crédito consiste en mitigar el riesgo de que un Participante no pueda cumplir con sus obligaciones, tanto en fondos como en valores, derivadas de las operaciones realizadas en los SLV.

CAVALI cuenta con mecanismos para identificar, medir y gestionar los riesgos de crédito procedentes de sus Participantes, así como los relativos a sus procesos de pago, compensación y liquidación, los cuales están establecidos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 24°.- Gestión del Riesgo de Liquidez

CAVALI cuenta con mecanismos para gestionar el riesgo de liquidez proveniente de los Participantes que no dispongan de recursos líquidos suficientes para cumplir con sus obligaciones derivadas de las operaciones que realice dentro de los plazos establecidos. Entre estos mecanismos podemos señalar el Fondo de Liquidación, que es un patrimonio independiente administrado por CAVALI, cuyo objetivo es proteger a los Participantes de diferenciales de precio de los valores desde el momento de la transacción hasta la liquidación de las operaciones, así como la probabilidad del incumplimiento parcial o total tanto en fondos como en valores.

CAVALI controla con frecuencia y regularidad el riesgo de liquidez de los Participantes a través del monitoreo de incumplimientos, modificación de operaciones, reposiciones de garantías, liquidaciones anticipadas, así como valorizaciones de las garantías utilizadas.

Artículo 25°.- Gestión del Riesgo de Negocio

La gestión del riesgo del negocio le permite a CAVALI mantener activos netos suficientemente líquidos para

cubrir posibles pérdidas generales del negocio, de manera que pueda continuar prestando servicios en el mercado de valores.

A efectos de identificar y evaluar el riesgo de negocio, CAVALI podrá incluir evaluaciones de control interno y gestión de riesgos, análisis de escenarios y análisis de sensibilidad.

CAVALI cuenta con una Política de Inversión aprobada por su Directorio, que le permite la correcta asignación de sus recursos. Asimismo, CAVALI mantiene un Plan de Contingencia de Liquidez para garantizar la disposición de un adecuado nivel de liquidez en caso de escenarios adversos.

Artículo 26°.- Visitas a los Participantes

CAVALI tiene la facultad de realizar visitas programadas a sus Participantes, con la finalidad de analizar en conjunto las variables críticas del mercado, evaluación económica financiera de los Participantes, así como cambios futuros en las estrategias empresariales de los mismos y otras circunstancias que CAVALI considere relevante para mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestos los Participantes y que puedan afectar la compensación y liquidación de sus operaciones.

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento, en el caso de que el BCRP se desempeñe como Participante, queda exceptuado de lo señalado en el presente artículo.

1520562-1

Autorizan el funcionamiento de Valuadora y Proveedoradora de Precios del Perú S.A. como empresa proveedora de precios y disponen su inscripción en la sección Empresas Proveedoras de Precios del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 034-2017-SMV/02

Lima, 12 de mayo de 2017

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2017005508 y el Informe N° 443-2017-SMV/10.2 del 12 de mayo de 2017, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 011-2017-SMV/10.2 del 17 de enero de 2017, se autorizó a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A. la organización de una empresa proveedora de precios denominada Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A.;

Que, mediante escritos presentados hasta el 11 de mayo de 2017, los organizadores solicitaron la autorización de funcionamiento de Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. para actuar como empresa proveedora de precios;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1, señala los requisitos mínimos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una empresa proveedora de precios;

Que, a efectos de verificar que Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, se realizó una visita de inspección a las instalaciones de la referida empresa;

Que, de la evaluación de la documentación presentada y de la visita de inspección efectuada, se determinó que Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. cumple con los requisitos previstos para la obtención

de la autorización de funcionamiento como empresa proveedora de precios; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3°, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, y por el artículo 12°, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. como empresa proveedora de precios.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. en la sección de Empresas Proveedoras de Precios del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1520555-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan a Procurador Público suscribir transacción extrajudicial a celebrarse con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para poner fin a procesos judiciales seguidos ante el 10° Juzgado Contencioso Administrativo y 23° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 167 -2017-CE-PJ

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1169-2017-PP-P/PJ, cursado por el Procurador Público (e) del Poder Judicial, remitiendo informe respecto a la propuesta formulada por el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de lograr una transacción extrajudicial en los Expedientes N° 784-2009, sobre nulidad o ineficacia de acto administrativo seguido ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima; y, N° 39346-2014, sobre interdicto de recobrar seguido ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima (cuaderno principal y cautelar), relacionados a la recuperación por parte del Poder Judicial, del primer y segundo piso del inmueble ubicado en la Avenida Salaverry N° 655, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 07-2017-

Area Penal Autoritativas de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, respecto a la propuesta formulada por el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando arribar a un acuerdo transaccional que ponga fin a las controversias generadas y dilucidadas en sede judicial en los Expedientes N° 784-2009, sobre nulidad o ineficacia de acto administrativo, seguido ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima; y, N° 39346-2014, sobre interdicto de recobrar ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima (cuaderno principal y cautelar), relacionados a la recuperación por parte del Estado (Poder Judicial), del primer y segundo piso de la sede institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en la Avenida Salaverry N° 655, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

Segundo. Que, asimismo, el Procurador Público (e) del Poder Judicial señala que dentro del marco de las reuniones sostenidas con los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el cumplimiento de la sentencia recaída en el Expediente N° 784-2009, que ordenó la entrega a favor del Poder Judicial del primer y segundo piso de la sede institucional de dicho ministerio. Los mencionados funcionarios han ofrecido a cambio del predio en litigio, vía concesiones recíprocas, viabilizar la transferencia al Poder Judicial del inmueble donde venía funcionando el ex Establecimiento Penal San Jorge, motivo por el cual solicita que se le autorice a suscribir el documento de transacción extrajudicial, con las formalidades de ley.

Tercero. Que, al respecto, se advierte de los actuados que mediante Resolución N° 0297-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 2 de mayo de 2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgó la afectación en uso a favor del Poder Judicial, del predio ubicado en la Avenida Nicolás de Piérola y Calle Los Artesanos, Distrito, Provincia y Departamento de Lima (ex Establecimiento Penal San Jorge), para que sea destinado a la nueva Sede Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima; por lo que, teniendo en cuenta el informe antes mencionado, resulta pertinente autorizar al Procurador Público (e) del Poder Judicial para que suscriba el documento de transacción extrajudicial, que ponga fin a los procesos judiciales tramitados en los Expedientes Nros. 784-2009 y 39346-2014, seguidos ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo y Vigésimo Tercer Juzgado Civil, ambos de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 375-2017 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor José Manuel Espinoza Hidalgo, Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en nombre y representación de este Poder del Estado, suscriba el documento de transacción extrajudicial a celebrarse con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para poner fin a los procesos judiciales tramitados en los Expedientes N° 784-2009 sobre nulidad o ineficacia de acto administrativo, seguido ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima; y, N° 39346-2014, sobre interdicto de recobrar seguido ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima (cuaderno principal y cautelar), respecto a la recuperación por parte del Estado (Poder Judicial), del primer y segundo piso de la sede institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en la Avenida Salaverry N° 655, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

El mencionado funcionario informará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre los resultados obtenidos.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1522223-1

Modifican competencia territorial de los Distritos Judiciales de Huánuco y Áncash y disponen diversas acciones administrativas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 169-2017-CE-PJ

Lima, 10 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 418-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 028-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Nº 364-2017-P-CSJHU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio Nº 364-2017-P-CSJHU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial el Informe Nº 38-2017-UPD-GAD-CSJHN/PJ, elaborado por la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, en el cual se solicita que los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Marañón, que actualmente se encuentran bajo el ámbito de competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco, se incorporen a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sustentándose dicha solicitud en que existen mejores condiciones de accesibilidad por la ruta de viaje Huacrachuco-Uchiza-Aucayacu-Tingo María-Huánuco que se realiza a través de una vía asfaltada, lo cual genera ahorro de tiempo en el traslado y un menor costo para el litigante.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio Nº 418-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 028-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Provincia de Marañón está conformada por cinco distritos, de los cuales Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón, excepto los Centros Poblados de San Antonio de Padua y El Paraíso, se encuentran bajo la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mientras que los Distritos de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajana y los Centros Poblados de San Antonio de Padua y El Paraíso del Distrito de Cholón, están dentro de la competencia jurisdiccional del Distrito Judicial de Huánuco.

b) En la sede judicial del Distrito de Huacrachuco de la Provincia de Marañón, las demandas y denuncias de sus habitantes son tramitadas por un Juzgado Mixto que en adición a sus funciones se desempeña como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; así como por un Juzgado de Paz Letrado que en adición a sus funciones se desempeña como Juzgado Investigación Preparatoria, cuyas apelaciones de ser el caso, son atendidas por las Salas Superiores de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

c) Se considera viable la incorporación de los Distritos de Huacrachuco, Cholón, y San Buenaventura de la Provincia de Marañón, a la competencia territorial del

Distrito Judicial de Huánuco, en función a los siguientes factores:

- La sede judicial de Rupa Rupa (Tingo María) de la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, a partir del último bimestre del año 2016, cuenta con una Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora; y un Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente.

- En la ruta Huacrachuco-Huaraz se registra mayor distancia por carretera afirmada (237.8 Km), en relación a la ruta Huacrachuco-Tingo María que es de 142 Km., de lo cual se puede colegir que en época de lluvia el tiempo y costo de viaje hacia la ciudad de Huaraz tendería a aumentar.

- La ruta Huacrachuco-Huaraz registra 69 Km. de carretera asfaltada mientras que en el traslado a Tingo María existen 147 Km. de carretera asfaltada, incidiendo este factor en un menor tiempo de viaje.

- El tiempo de viaje de Huacrachuco a Tingo María, en condiciones normales es de 4 horas, 6 minutos, aproximadamente, siendo menor al tiempo de traslado hacia la ciudad de Huaraz que es de 7 horas, 25 minutos, aproximadamente.

- El costo de viaje de Huacrachuco a Huaraz de S/. 90.00, es mayor al costo de traslado hacia Tingo María de S/. 60.00.

- En la ruta de viaje Huacrachuco-Huaraz la frecuencia de los medios de transporte es cada 3 días, mientras que para viajar a Tingo María la frecuencia de autos y combis es diaria.

d) De otro lado, en relación a la data estadística oficial del juzgado mixto y del juzgado de paz letrado de Huacrachuco de finales del año 2016; así como al Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Administrativa Nº 045-2017-P-PJ, resulta recomendable que la Gerencia General del Poder Judicial efectúe el traslado de tres plazas del Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Huacrachuco de la Provincia de Marañón, al Juzgado Mixto de la misma sede y provincia, de tal manera que éste último cuente con un CAP de cinco plazas ocupadas y el Juzgado de Paz Letrado con cuatro, a efecto de propiciar una adecuada distribución del número de plazas asignadas.

Tercero. Que el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 380-2017 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar, a partir del 1 de junio de 2017, a los Distritos de Huacrachuco, Cholón, y San Buenaventura de la Provincia de Marañón, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Excluir, a partir del 1 de junio de 2017, a los distritos señalados en el artículo primero de la presente resolución administrativa, de la competencia territorial del Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Tercero.- A partir del 1 de junio de 2017, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, y el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito de Rupa-Rupa (Tingo María), Provincia de

Leoncio Prado, ampliarán su competencia territorial hasta los Distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón de la Provincia de Marañón.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes acciones administrativas en los Distritos Judiciales de Ancash y Huánuco:

1) Las Salas Superiores de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, deberán remitir a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora del Distrito de Rupa-Rupa (Tingo María), Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, los expedientes que fueron elevados en apelación o como consecuencia del trámite del proceso penal ordinario, por parte del Juzgado Mixto, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Marañón, con sede en Huacrachuco; así como los expedientes elevados en apelación por parte del Juzgado de Paz Letrado de la misma provincia y sede judicial, en su función adicional como Juzgado Investigación Preparatoria; debiendo considerarse en dicha remisión los expedientes que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa aún no se haya programado el inicio del juicio oral ni la vista de causa, remitiéndose también aquellos expedientes que tengan programada fecha para el inicio del juicio oral; y para la vista de la causa con posterioridad al 30 de junio de 2017.

2) Los expedientes a cargo de las Salas Superiores de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuyo trámite se inició en el Juzgado Mixto, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Marañón, con sede en Huacrachuco; y en el Juzgado de Paz Letrado de la misma provincia y sede judicial, en su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria, serán devueltos a estos órganos jurisdiccionales para su ejecución o cuando el trámite de dichos procesos lo amerite.

3) El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, deberá remitir al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, los expedientes que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa aún no se haya programado fecha para el inicio del juicio oral, así como aquellos expedientes que tengan programada la fecha para el inicio del juicio oral con posterioridad al 30 de junio de 2017.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Huánuco, deberá trasladar tres plazas del Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón, al Juzgado Mixto de la misma sede y provincia, conforme a lo establecido en el literal d) del segundo considerando de la presente resolución administrativa.

Artículo Sexto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huánuco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1522223-2

Declaran fundada solicitud de destaque temporal de magistrado a plaza de similar nivel de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 321-2016-CE-PJ

Lima, 9 de diciembre de 2016

VISTA:

La solicitud de destaque temporal presentada por el señor doctor Giovanni Félix Palma, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 4972-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, se remitió el pedido del señor doctor Giovanni Félix Palma, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco, quien solicita destaque temporal a una plaza de similar nivel por el periodo de un año, en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur o Lima Este, amparándose en lo previsto en el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa. La petición se fundamenta en las siguientes razones:

a) Su menor hija de iniciales L.G.F.M. nacida el 5 de febrero de 2009, sufre de retraso mental grave, deterioro del comportamiento de grado no especificado, trastorno del desarrollo del habla y del lenguaje no especificado y trastornos del desarrollo psicomotor, conforme se acredita con el Certificado de Discapacidad expedido por el Hospital Materno Infantil de Villa María del Triunfo, de fecha 26 de junio de 2015, e inscrito en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), según consta de la Resolución de Presidencia N° 11620-2015-SEJ/REG-CONADIS, expedida el 13 de julio de 2015.

b) Debido a la distancia de su trabajo, ubicado en Cerro de Pasco, le resulta difícil estar al lado de su menor hija; así como, su discapacidad severa le ocasiona hipotonía, es decir, no tolera el clima del lugar ni la comida de la zona donde labora el juez solicitante; y,

c) Su hija requiere de terapia física y de lenguaje con el apoyo y presencia del recurrente, en la ciudad de Lima; por cuanto, en el Distrito de Yanahuanca donde labora el juez solicitante, no existe los servicios especializados requeridos por la menor.

En tal sentido, el juez recurrente solicita que se considere el interés superior del niño, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; así como el artículo cinco de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Segundo. Que, a efectos de sustentar objetivamente su solicitud de destaque temporal, el señor Juez Giovanni Félix Palma ha presentado, entre otros, los siguientes documentos:

i) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 318-2014-CNM, del 14 de noviembre de 2014, por la cual se le nombró como Juez Mixto de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco.

ii) Partida de Nacimiento de la menor de iniciales L.G.F.M, nacida el 5 de febrero de 2009, en el Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, que establece el entroncamiento familiar.

iii) Declaración jurada de no tener incompatibilidad de parentesco dentro del marco legal con ningún juez o servidor jurisdiccional en las Cortes Superiores de Justicia de Lima o Lima Este, donde solicita el destaque.

iv) Copia legalizada notarial del Certificado de Discapacidad de la mencionada menor, expedido por el Hospital Materno Infantil Villa María del Triunfo.

v) Copia legalizada notarial de la Resolución de Presidencia N° 11620-2015-SEJ/REG-CONADIS, de fecha 13 de julio de 2015, que incorporó al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) a la menor hija del recurrente.

vi) Informe Psicológico N° 030-2016, emitido por el Centro de Educación Básica Especial N° 4 "Miraflores", practicado a la menor hija del recurrente, en el cual se recomienda, entre otros, la permanencia del padre de la menor cerca de ella para brindarle las atenciones y ayuda necesaria, para reforzar las terapias realizadas en forma permanente, por su discapacidad; así como, el apoyo afectivo de la familia.

vii) Informe Psicológico expedido por la Dirección de Salud II, Lima Sur, DRS Villa María del Triunfo, del Ministerio de Salud, en el cual se recomienda terapia del lenguaje con rehabilitación física y psicoterapia familiar con énfasis en dinámica familiar; y,

viii) Constancia de Atención Médica expedida por el médico-cirujano Fredy E. Barzola Veli, del Centro de Salud Freddy Vallejo Oré, de Yanahuanca, de la Red Daniel Carrión, DIRESA Pasco, del Gobierno Regional de Pasco, en la cual se acredita que la menor es muy propensa a las infecciones alimentarias e intestinales que presenta en dicha ciudad.

Tercero. Que el artículo 11°, inciso 1, de la Ley General de la Persona con Discapacidad establece que la persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás; por lo que, el Estado promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo a la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

Asimismo, el artículo cinco de la ley acotada señala que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad, prestándole orientación y capacitación integral, y facilitando el acceso a servicios y programas de asistencia social.

Finalmente, el artículo 8°, inciso 2, de la referida ley establece que es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas.

Cuarto. Que, en tal sentido, la menor hija del señor Juez Félix Palma tiene el derecho a ser asistida por su estado de discapacidad, con la participación efectiva de su padre, el señor juez recurrente; ya que lo contrario, implicaría no tener en cuenta los ajustes razonables que reconoce la ley mencionada; por lo que, la denegatoria a dicho derecho conllevaría a un acto discriminatorio, no acorde con las leyes vigentes.

Quinto. Que, en este orden de ideas, teniendo en cuenta que se encuentra en riesgo la estabilidad física y psicológica de una menor de edad, primando en su caso el principio del interés superior del niño consagrado en el inciso 1 del artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se establece que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño; por lo que, incumbe a los padres, o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño.

Dicha protección del menor, también se encuentra prevista en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú que señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño; lo que se condice, con lo normado en el artículo 7° de la misma Carta Magna disponiendo que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa; agregando, que la persona incapacitada tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Sexto. Que evaluados los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el señor Juez solicitante en su petición; así como, los documentos que lo sustentan;

corresponde conceder al señor Giovanni Félix Palma, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco, el destaque temporal solicitado, por el periodo de tres meses, a fin que pueda brindar a su menor hija de iniciales L.G.F.M., quien padece de discapacidad debidamente acreditada, las atenciones correspondientes para contribuir a su mejoría, en aplicación del interés superior del niño, regulado por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 994-2016 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con el voto de los señores De Valdivia Cano y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Alvarez Díaz. Con el voto dirimente del señor Presidente, por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de destaque temporal presentada por el señor doctor Giovanni Félix Palma, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco; en consecuencia, se dispone su destaque, por el periodo de tres meses, a una plaza de juez en el mismo nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por las razones expuestas.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Pasco y Lima Este, señor juez solicitante; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

El voto de los señores Consejeros José Luis Lecaros Cornejo y Augusto Ruidías Farfán, es como sigue.

**VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES
CONSEJEROS JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO Y
AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN**

VISTO:

La solicitud de destaque temporal presentada por el magistrado Giovanni Félix Palma, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el magistrado Giovanni Félix Palma, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, solicita destaque temporal a una plaza de similar nivel por el periodo de un año, a los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur o Lima Este, al amparo del artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Segundo. Que, el magistrado motiva su solicitud de destaque, por el estado de discapacidad de su menor hija, la cual en palabras del magistrado "tiene derecho a ser asistida por el recurrente en la inclusión y participación afectiva de su vida social (...)", por ende la presente solicitud de destaque es por razones de salud de la menor hija del solicitante;

Tercero. Que, la Ley de la Carrera Judicial no regula al destaque como una acción administrativa de desplazamiento de los magistrados, sin embargo se debe tener presente que la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 02366-2007-PA/TC del 2 de noviembre de 2010),

indica que el Régimen Laboral regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, es aplicable a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público;

Cuarto. Que, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia”, por ende las referidas acciones administrativas le son aplicables a los magistrados del Poder Judicial, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de los mismos, salvo excepciones de Ley;

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 80° del citado Reglamento “el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”;

Sexto. Que, en el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, el destaque debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

Sétimo. Que, de conformidad con el numeral 3.4.7 del referido Manual Normativo de Personal, el destaque a solicitud del servidor, “procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar; en el caso de salud, el solicitante debe adjuntar a su pedido: Certificado médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad, Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico, Documento de aceptación de la entidad de destino, Entrega de cargo y de corresponder la Declaración Jurada de bienes y rentas;

Octavo. Que, al evaluar la solicitud del magistrado, se advierte que su pedido no ha observado lo regulado por el Manual Normativo de Personal, dado que no ha adjunto; la conformidad con el destaque de la Presidencia de la Corte Superior Pasco, el documento de conformidad de la Corte Superior de Justicia de destino del destaque y su entrega de cargo.

Por estos fundamentos, NUESTRO VOTO es porque se resuelva:

Declarar INFUNDADA la solicitud de destaque temporal del magistrado Giovanni Félix Palma, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Lima, 9 de diciembre de 2016

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Consejero

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Consejero

152223-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 150-2017-CE-PJ**

Mediante Oficio N° 5396-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 150-2017-CE-PJ, publicada en la edición del 16 de mayo de 2017.

En el Primer Considerando (página 19)

DICE:

...

“Primero. Que, mediante documento con firma legalizada ante Notario Público de fecha 18 de enero del año en curso, obrante de fojas 1 a 3, el señor doctor Miguel Ángel Sotelo Tasayco, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y la señora doctora Fanny Yesenia García Juárez, Jueza Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta; presentando los siguientes documentos como medios probatorios:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del magistrado Miguel Ángel Soto Tasayco.”.

DEBE DECIR:

...

“Primero. Que, mediante documento con firma legalizada ante Notario Público de fecha 18 de enero del año en curso, obrante de fojas 1 a 3, el señor doctor Miguel Ángel Sotelo Tasayco, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y la señora doctora Fanny Yesenia García Juárez, Jueza Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta; presentando los siguientes documentos como medios probatorios:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del magistrado Miguel Ángel Sotelo Tasayco.”.

...

152221-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional de la Contraloría General a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 194-2017-CG**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS; la Nota COMTEMA/Py N° 005/2017 suscrita por el Enlace de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) de la Contraloría General de la República (CGR) del Paraguay, en representación de la Presidencia de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) de la OLACEFS y la Hoja Informativa N° 00027-2017-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Enlace OLACEFS de la CGR del Paraguay, en representación de la Presidencia de la COMTEMA, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la reunión de planificación de la “Auditoría Coordinada en la Preparación para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina”, que se llevará a cabo del 22 al 25 de mayo de 2017, en la ciudad de México, México;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos

dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentra la COMTEMA, presidida por la Contraloría General de la República del Paraguay;

Que, la EFS del Perú, viene participando en la "Auditoría Coordinada en la Preparación para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina", cuya coordinación está a cargo de la COMTEMA y el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, la cual tiene por objetivo evaluar la preparación de los gobiernos nacionales para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Agenda 2030;

Que, acorde a la programación de actividades de la citada auditoría coordinada, corresponde la realización de la reunión de planificación, la cual permitirá a los auditores de las EFS participantes, conocer la metodología a utilizarse para su adecuada ejecución, basada en la herramienta desarrollada por la U.S. Government Accountability Office - GAO (EFS de Estados Unidos);

Que, el alcance del evento está relacionado con el rol que corresponde al Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente, que se encarga de elaborar metodologías, procedimientos y ejecutar auditorías de desempeño en las entidades del Sector Público, así como de ejecutar servicios de control de gestión ambiental y de recursos naturales;

Que, la participación institucional en el precitado evento le permitirá cumplir con los compromisos institucionales asumidos como miembro de la COMTEMA en lo concerniente a la auditoría coordinada, así como intercambiar experiencias con las EFS participantes respecto a los esfuerzos internacionales e implementación de sus políticas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Llanos Carazas, profesional del Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente, para participar en la reunión de planificación antes mencionada;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados por los organizadores del evento y parcialmente con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley Nº 30518; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Llanos Carazas, profesional del Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente, del 21 al 26 de mayo de 2017, a la ciudad de México, México, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US \$ 1 019.86.

Artículo Tercero.- El citado profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1522187-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0669

Lima, 17 de mayo de 2017

Visto el Oficio Nº 0579/FIIS-2017 de fecha 03 de mayo de 2017, de la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6º, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley Nº 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI mediante el documento del visto, hace de conocimiento del Despacho del Rectorado que, en la Comisión de Planificación, Presupuesto, Economía y Finanzas de la Facultad se aprobó otorgar la subvención al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial Mg. Luis Alberto Zuloaga Rotta y a un representante de los estudiantes de la Facultad alumno Alonso Saco Tolentino, por la suma de S/. 8 140.42 (ocho mil ciento cuarenta con 42/100 soles), para cada uno, a efecto de que visiten, observen y coordinen con algunas Universidades mexicanas, en relación con sus Planes de Estudio, Laboratorios, procedimientos académicos y sobre la movilidad internacional, tanto de estudiantes como docentes. Asimismo, coordinar con la Universidad Autónoma de México, sobre la carrera de Ingeniería Industrial, en relación con el desempeño del alumno FIIS Kevin Huanca Núñez, quien actualmente se encuentra cursando un ciclo en dicha Universidad a través del Convenio Alianza del Pacífico;

Estando al Informe Nº 204-AL-SG-UNI-2017 del Asesor Legal de la Secretaría General, al Proveído Nº 1799-2017/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25º, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial Mg. Luis Alberto Zuloaga Rotta y a un representante de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas alumno Alonso Saco Tolentino, por los días, del 18 al 20 de mayo del presente año, a la ciudad de México, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, con motivo de hacer gestiones en las Universidades mexicanas, en relación con sus Planes de Estudio, Laboratorios, procedimientos académicos y sobre la movilidad internacional, tanto de estudiantes como docentes, entre otros.

Artículo 2º.- Otorgar al Mg. Luis Alberto Zuloaga Rotta y al alumno Alonso Saco Tolentino, el monto que se indica a continuación, para sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, que será financiada a través de los Recursos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas conforme se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	Monto de Pasajes S/.	Monto de Viáticos S/.
Mg. Luis Alberto Zuloaga Rotta	6 490.40	1 650.00
Alum. Alonso Saco Tolentino	6 490.40	1 650.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentarán la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1522182-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Popular China, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCION RECTORAL N° 02475-R-17

Lima, 11 de mayo del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 03413-SG-17 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Carta s/n, el Instituto de Desarrollo de la Universidad de Fudan (FDDI), invita al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a participar en el Foro Shanghai 2017 "Asia and the World: New Impetus, New Structure and New Order", evento que se llevará a cabo en la ciudad de Shanghai, República Popular de China;

Que mediante Proveído N° s/n-R-17, el Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios del 25 al 31 de mayo del 2017 para asistir a la invitación antes señalada;

Que el Consejo Universitario en su sesión del 27 de abril del 2017, acordó autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios del Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que asimismo, se le otorga el monto de S/ 6,370.00 soles por concepto de pasaje aéreo y el monto de US\$ 3,500.00 dólares americanos, por concepto de viáticos, que se ejecutará con cargo al presupuesto 2017 del Rectorado, según se especifica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 31 de mayo del 2017, al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el Foro Shanghai 2017 "Asia and the World: New Impetus, New Structure and New Order", que se llevará a cabo en la ciudad de Shanghai, República Popular de China.

2º Otorgar al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, las sumas que se indican, con cargo al Presupuesto 2017 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta) S/ 6,370.00 soles
Viáticos (US\$ 500.00 x 7 días) US\$ 3,500.00 dólares americanos

3º Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período del 25 al 31 de mayo del 2017 y mientras dure la ausencia del titular.

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1521481-1

Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02476-R-17

Lima, 11 de mayo del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 01545-FII-17 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 417-D-FII-17 de fecha 05 de mayo del 2017, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 22 al 26 de mayo del 2017, a don EZZARD OMAR ALVAREZ DÍAZ, con código N° 0A1301, doña TEONILA DORIA GARCÍA ZAPATA, con código N° 02880E y a doña MARIA DEL ROSARIO ELSA PARRAGAVELÁSQUEZ, con código N° 080861, docentes permanentes, de la referida Facultad, para participar en el "XXI Foro Mundial de la Calidad y de la Gestión para la Mejora INLAC 2017", a realizarse en la ciudad de Puerto Vallarta - México;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, la suma de S/ 1,980.00 soles por concepto de inscripción y S/ 1,750.00 soles por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que el Jefe (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de

Economía de la Facultad de Ingeniería Industrial, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 10 de mayo del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 417-D-FII-17 de fecha 05 de mayo del 2017 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 22 al 26 de mayo del 2017, a don EZZARD OMAR ALVAREZ DÍAZ, con código N° 0A1301, doña TEONILA DORIA GARCÍA ZAPATA, con código N° 02880E y a doña MARIA DEL ROSARIO ELSA PARRAGA VELÁSQUEZ, con código N° 080861, docentes permanentes de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar en el "XXI Foro Mundial de la Calidad y de la Gestión para la Mejora INLAC 2017", a realizarse en la ciudad de Puerto Vallarta – México.

2.- Otorgar a don EZZARD OMAR ALVAREZ DÍAZ, doña TEONILA DORIA GARCÍA ZAPATA y a doña MARIA DEL ROSARIO ELSA PARRAGA VELÁSQUEZ, a cada uno, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Inscripción	S/ 1,980.00 soles
Viáticos	S/ 1,750.00 soles

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1521644-1

Ratifican resolución de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que autorizó viaje de docente para realizar pasantía en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02480-R-17

Lima, 15 de mayo del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 01647-FII-17 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 427-D-FII-17 de fecha 08 de mayo del 2017, la Facultad de Ingeniería Industrial aprueba el viaje en Comisión de Servicios del docente CARLOS LENIN MEDINA SANCHEZ, con código N° 0A2088, del 22 al 26 de mayo del 2017, para realizar una "Pasantía en la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia", ciudad de Medellín;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 1,745.06 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte y S/ 1,675.00 soles por concepto de viáticos y asignaciones, con cargo a los recursos directamente recaudados por la citada Facultad;

Que el Jefe (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Industrial, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de mayo del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 427-D-FII-17 de fecha 08 de mayo del 2017 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 22 al 26 de mayo del 2017, a don CARLOS LENIN MEDINA SANCHEZ, docente permanente, con código N° 0A2088, para realizar una "Pasantía en la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia", en la ciudad de Medellín.

2. Otorgar a don CARLOS LENIN MEDINA SANCHEZ, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Partida		Rubro	Monto
2.3.21.11	Pasajes y gastos de transporte	Pasajes	S/ 1,745.06
2.3.21.12	Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	Viáticos	S/ 1,675.00
Total			S/ 3,420.06

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1521465-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, designan y dan por concluida designación de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 058-2017-MP-FN-JFS

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada GLADYS PETRONILA SERRANO GONZÁLES mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 27 de abril de 2017;

Según Resolución N° 335-2002-CNM de fecha 18 de junio de 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura

nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Mediante Acuerdo N° 4620 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 05 de mayo de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4620 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada GLADYS PETRONILA SERRANO GONZÁLES, al cargo Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 27 de abril de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1522413-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 059-2017-MP-FN-JFS

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 036-2015-MP-FN-JFS de fecha 06 de abril de 2015, se designó a la abogada ELIZBETH CASTILLO ZAPANA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno.

Mediante Oficio N° 1599-2017-MP-FN-FSCI de fecha 03 de mayo de 2017, el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, da a conocer la declinación de la abogada Elizabeth Castillo Zapana al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno. Con tal motivo, propone la designación de la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular del mencionado Distrito Fiscal, como Jefa de la citada Oficina Desconcentrada.

Mediante Acuerdo N° 4618 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2017, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Acuerdo 4618 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada ELIZBETH CASTILLO ZAPANA, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Puno, al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, dejando sin efecto la Resolución de Junta de

Fiscales Supremos N° 036-2015-MP-FN-JFS de fecha 06 de abril de 2015, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada SOFÍA GABY PANTIGOZO MEZA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1522413-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 060-2017-MP-FN-JFS

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 187-2015-MP-FN-JFS de fecha 14 de diciembre de 2015, se designó a la abogada MERY LIDIA ALIAGA REZZA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto.

Mediante Oficio N° 1600-2017-MP-FN-FSCI de fecha 03 de mayo de 2017, el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del abogado Raúl Rivas Delgado, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Loreto, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto.

Estando a los párrafos precedentes, mediante Acuerdo N° 4619 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2017, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Acuerdo 4619 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada MERY LIDIA ALIAGA REZZA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 187-2015-MP-FN-JFS de fecha 14 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado RAÚL RIVAS DELGADO, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1522413-3

Suspenden vacaciones del Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, y dejan sin efecto encargatura

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 061-2017-MP-FN-JFS

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2551-2017-MP-FN-SEGFIN, emitido por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, por encargo del señor Fiscal de la Nación, solicitando la suspensión de sus vacaciones desde el 20 de marzo de 2017, en referencia al oficio Nº 065-2017-MP-FN-SEGFIN.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 045-2017-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2017, en su artículo primero se concede 08 días de vacaciones al señor Fiscal de la Nación, doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, del 15 al 22 de marzo de 2017, las mismas que corresponden al periodo 2012-2013. Asimismo, en el artículo segundo de la mencionada Resolución se encargó el Despacho de la Fiscalía de la Nación y Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras duren las vacaciones del señor Fiscal de la Nación.

Que, mediante Acuerdo Nº 4600 adoptado por los señores miembros de la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 06 de abril de 2017, por unanimidad se dispuso emitir la Resolución correspondiente de suspensión de vacaciones del señor Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos; y dejar sin efecto la encargatura del Fiscal Supremo Titular, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 4600 de Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender en vías de regularización por estricta necesidad del servicio las vacaciones del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, del 20 al 22 de marzo de 2017, correspondiente al periodo 2012-2013, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 045-2017-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, en vías de regularización la Encargatura del Despacho de la Fiscalía de la Nación y Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, del 20 al 22 de marzo de 2017, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 045-2017-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a los señores Fiscales Supremos Titulares, a la Gerencia General y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1522413-4

Autorizan viaje de fiscal supremo a la República de Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1529-2017-MP-FN

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTO:

El oficio Nº 284-2017-PCM/CAN, remitido por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN);

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) comunica la realización del Vigésimo Sexto Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ), que se llevará a cabo del 22 al 26 de mayo de 2017, en la ciudad de Viena, República de Austria.

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ), es el órgano principal del sistema de las Naciones Unidas, encargado de formular políticas y recomendaciones sobre cuestiones de justicia penal, incluida la trata de personas, la delincuencia transnacional y aspectos relacionados a la prevención del terrorismo.

En el referido evento se debatirá acerca de las estrategias de prevención de la delincuencia, así como la integración y coordinación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) con los estados miembros en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, entre otros temas.

La participación del Ministerio Público en el citado evento resulta de importancia; ya que asistirán autoridades de distintos países con experiencia en temas referidos a prevención del delito y la justicia penal, lo cual permitirá que la institución implemente mejoras en la lucha contra la delincuencia organizada con el propósito que operen de forma más efectiva; así como establecer políticas dirigidas principalmente a los actores que intervienen en la prevención del delito, por lo que es necesario expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de un representante del Ministerio Público en el citado evento.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) cubrirán parcialmente los gastos que irroge la participación del representante del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General Nº 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 20 al 26 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición del seguro de viaje por el monto de US\$ 96,00, así como la asignación de viáticos por 7 días por el monto total de US\$ 3 780,00.

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal a la señora Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunto Supremo del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales,

Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522412-1

Dan por concluidas designaciones, designan, dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1593-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 058-2017-MP-FN-JFS, de fecha 09 de mayo de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Gladys Petronila Serrano Gonzáles, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 27 de abril de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Gladys Petronila Serrano Gonzáles, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1075-2002-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2002, con efectividad al 27 de abril de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1595-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 241-2017-CNM, de fecha 19 de abril de 2017, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los abogados Mirtha Diana Morales Portilla, de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, y Eduardo Ronald Guevara Agostinelli, de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac; asimismo, se les expiden nuevos títulos de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac y Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, respectivamente.

En ese sentido, se hace necesario dar por concluidas las designaciones de los abogados mencionados y

adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mirtha Diana Morales Portilla, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 049-2016-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Eduardo Ronald Guevara Agostinelli, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2612-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2012.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Mirtha Diana Morales Portilla, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Eduardo Ronald Guevara Agostinelli, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1596-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 243-2017-CNM, de fecha 19 de abril de 2017, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los abogados Grace Pérez Terrazas, de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, e Iván Vilchez Cruz, de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Calca, Distrito Fiscal de Cusco; asimismo, se les expiden nuevos títulos de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Calca, Distrito Fiscal de Cusco y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, respectivamente.

En ese sentido, se hace necesario dar por concluidas las designaciones de los abogados mencionados y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Grace Pérez Terrazas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 475-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Iván Vélchez Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Calca, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 186-2012-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2012.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Grace Pérez Terrazas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Calca, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Iván Vélchez Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1597-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3242-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto en referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Adan Smith Holguín Solís, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3912-2016-MP-FN, de fecha 07 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Félix Marco Rodríguez Rosales, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 411-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Félix Marco Rodríguez Rosales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la

Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-5

Modifican Res. N° 1192-2017-MP-FN, sobre designación de fiscal en el distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1594-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 002-2017-4°FPF SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, cursado por la abogada Elizabeth María Quispe Punil, en la que señala que al presentar su solicitud de renuncia, hubo un error de tipeo, al consignar la fecha de efectividad en el cargo, por lo que aclara que la misma debe ser al 06 de abril de 2017; en consecuencia, solicita que se modifique la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1192-2017-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2017; en el extremo antes señalado, considerando la nueva fecha indicada en el documento antes mencionado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1192-2017-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2017, en el extremo que se refiere a la efectividad de renuncia de la abogada Elizabeth María Quispe Punil, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita; siendo lo correcto al 06 de abril de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-2

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash, Cañete, Cusco, Huánuco, Junín y Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1598-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1231-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Elvia Susy León Aparicio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1600-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1262-2017-MP-FN-PJFS-Cañete, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sandra Elizabeth Vila Carbajal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1601-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1379-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe

provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Brayan Adrián Aguirre Solís, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1602-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5873-2017-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con reservas de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Miguel Antonio Reátegui Mesía.
- Richard Noel Dávila Rojas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1603-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3054-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fabiola Isabel Luna Marchán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1604-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3040-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mary Luz Mercado Rivas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1606-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 819-2017-MP-PJFS-DF-PASCO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Daniel Alcides Carrión, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Magaly Kris Prudencio Bullón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-14

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran de fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho, Loreto, Piura, Puno y Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1599-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1095-2017-MP-FN/PJFS-AYA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, en el Pool de Fiscales de Ayacucho, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Maryluz Villar Cuadros, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Maryluz Villar Cuadros, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Pool de Fiscales de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Elizabeth Fiorella Flores Burga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Pool de Fiscales de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1605-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Raúl Rivas Delgado, Fiscal Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 513-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2015; así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución N° 1575-2015-MP-FN, del 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Augusto De La Cruz Ortega, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6168-2015-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Mery Lidia Aliaga Rezza, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Carlos Augusto De La Cruz Ortega, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1607-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 501-2017-MP-FN-PJFS-PIURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Kelim Yumei Herrera Peralta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2299-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Kelim Yumei Herrera Peralta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1608-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular Civil de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1815-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Elizabeth Castillo Zapana, Fiscal Superior Titular Mixta de Huancané, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1609-2017-MP-FN**

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3755-2017-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual se eleva el escrito de la abogada Elizabeth Noemí Catari Espinoza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, a través del cual formula su renuncia a dicho cargo, por motivos de índole personal y familiar. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial,

para el referido Despacho, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Elizabeth Noemí Catari Espinoza, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 907-2016-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Anabel Rocío Aparicio Llacsa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Sandia, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4656-2016-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2016.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Anabel Rocío Aparicio Llacsa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Sandia, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1610-2017-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 570-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Giovana Lissette Aquino Cerro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1519-2014-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Giovana Lissette Aquino Cerro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1522414-18

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000146-2017-JN/ONPE

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS: el Oficio N° 01503-2017-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N° 506-2017-DNROP/JNE de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE, el Acta de Reunión N° 024-CESJCLV CPR 2017/ONPE y el Informe N° 000007-2017-CSJCLV CPR 2017/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017; así como el Informe N° 000224-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 0046-2017-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, para el día domingo 11 de junio de 2017, en 27 circunscripciones del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos;

A efecto de la organización y ejecución del proceso de consulta antes referido, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 000032-2017-J/ONPE y N° 000128-2017-J/ONPE se determinó la conformación de cinco (05) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE);

Asimismo, en el marco de la referida consulta popular, por Resolución Jefatural N° 000134-2017-J/ONPE se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesorios, para el cargo de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; de acuerdo al anexo que forma parte de la misma; otorgándose a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la interposición de las tachas que pudieran corresponder;

Por otro lado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, no podrán ser trabajadores de la ONPE los que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro (4) años a su postulación;

En ese contexto, a través del Oficio N° 01503-2017-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones hace de conocimiento que, respecto a la relación de postulantes consignados en el anexo de la Resolución Jefatural antes citada, vencido el plazo para la presentación de tachas, se ha verificado que no se presentaron tachas contra los referidos postulantes;

Del Informe N° 000007-2017-CSJCLV CPR 2017/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes

y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, se advierte que se ha recibido el Oficio N° 506-2017-DNROP/JNE de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE, en el que remiten la lista de postulantes que se encuentran afiliados al Registro de Organizaciones Políticas – ROP y/o han sido candidatos en elecciones pasadas, lista donde figuran el señor ALVARO SAUL APAZA CUTIPA y la señora LIBBY CRYST DE LA CRUZ MOSTO (accesitarios en la Resolución Jefatural N° 000134-2017-J/ONPE) como candidatos en las ERM 2014; motivo por el cual, acuerdan su exclusión como accesitarios en la Resolución Jefatural de designación;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Corporativa y Potencial Humano, de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 18 de mayo de 2017, en el cargo de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, a los ciudadanos consignados en el anexo de la Resolución Jefatural N° 000134-2017-J/ONPE, a excepción de los ciudadanos ALVARO SAUL APAZA CUTIPA y LIBBY CRYST DE LA CRUZ MOSTO.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1522416-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1846-2017

Lima, 9 de mayo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Vasco Rafael Roda Lynch para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De

los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Vasco Rafael Roda Lynch postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 1766-2017 del 03 de mayo de 2017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Vasco Rafael Roda Lynch, con matrícula número N-4550, en el Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1521624-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1847-2017

Lima, 9 de mayo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Stephannie Priscilla Rubí Arias Ventura para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Stephannie Priscilla Rubí Arias Ventura postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 1766-2017 del 03 de mayo de 2017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Stephannie Priscilla Rubí Arias Ventura, con matrícula número N-4551, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1521603-1

Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1979-2017

Lima, 17 de mayo de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) / International Network on Financial Education (INFE) Secretariat a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Joint Meeting of the Working Group on Core Competencies on Financial Literacy and the Working Group on Financial Education for Micro, Small and Medium-Sized Enterprises (MSMEs), en la INFE Advisory Board Meeting, en la 7th Meeting of the INFE Technical Committee, en el Launch of the OECD PISA 2015 Financial Literacy Assessment of Students y en el 4th OECD/GFLEC Global Policy Research Symposium to Advance Financial Literacy: Addressing the Needs of Youth, que se llevarán a cabo del 22 al 24 de mayo de 2017 en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) / International Network on Financial Education (INFE) e integra su Consejo Consultivo, el cual es responsable de decidir sobre la organización, funcionamiento, estrategia y programa de trabajo de INFE, participando en el proceso de toma de decisiones y en el direccionamiento de las acciones de la Red hacia temas importantes para el Perú, como son las Estrategias Nacionales de Educación Financiera;

Que, los citados eventos tienen como objetivo promover el intercambio de experiencias, conocimiento y perspectivas de organismos internacionales, entidades reguladoras y expertos sobre temas vinculados a la educación e inclusión financiera, a fin de promover

acciones de política, la generación de estudios técnicos, estándares globales y mejores prácticas para mejorar los niveles de educación e inclusión financiera entre sus miembros;

Que, asimismo, la SBS participa como miembro en el Grupo de Trabajo "Core Competencies for Financial Literacy", el cual busca identificar las necesidades de competencias financieras de las personas;

Que, en el Launch of the OECD PISA 2015 Financial Literacy Assessment of Students, la OECD/INFE presentará los resultados obtenidos en alfabetización financiera de la prueba PISA, en el cual participó el Perú por primera vez, lo que permitirá tomar conocimiento de iniciativas exitosas de educación financiera con niños y jóvenes;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 20 al 25 de mayo de 2017 a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	2 463,21
Viáticos	US\$	5 400,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

1522184-1

Eliminan en el TUPA de la SBS, el procedimiento N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros”

RESOLUCIÓN SBS N° 1992-2017

Lima, 18 de mayo de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 027-2017-DOC, que contiene el sustento técnico para la eliminación del procedimiento administrativo N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, propone la eliminación del TUPA N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros”, debido a que la Circular N° B-2213-2013 dejó sin efecto el procedimiento de incorporación de comisiones mediante pronunciamientos expresos de esta Superintendencia aprobado por la Circular N° B-2205-2012, por lo cual el procedimiento administrativo N° 157 del TUPA resulta sin validez legal;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Eliminar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, el procedimiento N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros”.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1522185-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú

ORDENANZA REGIONAL
N° 388-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que «Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones»;

Que, el artículo 188 de la misma Carta Fundamental, establece que: “La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país...”;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que «Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal»;

Que, el artículo 4 del precitado cuerpo orgánico regional, establece que «Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo»;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29768, de Mancomunidad Regional, define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización. Así mismo, el artículo 3 de la citada ley, establece que «La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal...»;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del artículo 10, señala que mediante ordenanza regional se aprueba la Constitución de la

Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que mediante Informe Técnico de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», de fecha 15 de setiembre de 2016, elaborado por el proyecto ProGobernabilidad de la Cooperación Canadiense, se establecen los principales objetivos de esta Mancomunidad Regional, tales como impulsar, elaborar e implementar acciones que permitan el desarrollo de las regiones, entre otros objetivos;

Que, en la Sesión de fecha 30 de setiembre de 2016, los Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes, acordaron la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú»; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15 de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por estos considerandos, es necesario aprobar la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», con el objeto de llevar adelante la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública priorizados en consenso por los gobiernos regionales que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades con la finalidad de promover el desarrollo regional y el proceso de regionalización;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 13 - 2017, de fecha 10 de mayo de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

«ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ»

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», ratificando el contenido del Acta de Constitución de fecha 30 de setiembre de 2016, suscrita por los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», ratificando su contenido que, como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DELEGAR las competencias y funciones específicas y compartidas de los Gobiernos Regionales, a la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», conforme a lo señalado en el artículo noveno de su Estatuto.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la elección del Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo; y, la designación del Señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Gerente General de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Constitución, el Estatuto de la

«Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú» y en el portal del Gobierno Regional Piura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, al décimo día del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Ciudad de San Miguel de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1521787-1

Aceptan donación dineraria para ser destinados al proyecto denominado: “Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1353-2017/GRP-CR**

Piura, 25 de abril de 2017

VISTO:

Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH (16.03.2017); Informe N° 018-2017/GRP-450000 (16.03.2017); Informe N° 773-2017/GRP-460000 (11.04.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el artículo 15° que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el artículo 42.1 señala: “Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generan como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando proviene de: a) Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recurso Ordinarios y Recurso por Operaciones

Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal (...)". La misma norma en el artículo 69º indica: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional";

Que, con fecha 27 de abril de 2015, el Gobierno Regional Piura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución del proyecto: "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", Convenio N° 037-DPS-2015;

Que, mediante Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH, de fecha 16 de marzo de 2017, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental señaló que en el marco de la ejecución del proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", la Unión Europea consideró para este año el aporte de 246,250.16 Euros, siendo el equivalente en soles a favor del Gobierno Regional Piura el monto de S/ 790,429.98 Soles, deducidas las comisiones bancarias;

Que, mediante informe N° 018-2017/GRP-450000, de fecha 16 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en mérito del Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH, señaló que el Gobierno Provincial de Loja ha transferido al Gobierno Regional Piura la suma de S/ 790,429.98 (Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve con 98/100 Soles), deducidas las comisiones bancarias, para la continuación de la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 773-2017/GRP-460000, de fecha 11 de abril de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que la transferencia dineraria del Gobierno Provincial de Loja tiene como objetivo financiar el proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", el cual se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de iniciativas binacionales de gestión e integración, y en la protección y fomento del recurso hídrico en adaptación al cambio climático, contribuyendo al desarrollo regional sostenible; recomendando su aprobación por parte del Consejo Regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04-2017, celebrada el día 25 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aceptar, la donación dineraria que se ha efectuado a través del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja y el Gobierno Regional Piura, por el cual se ha transferido los aportes de la Unión Europea para el presente año,

por el monto de S/.790,429.98 (Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve con 98/100 Soles), deducidos los gastos bancarios, para ser destinados al proyecto denominado: "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático".

Artículo Segundo.- Autorizar, al Gobernador Regional disponga las acciones administrativas para la implementación de lo señalado en el artículo primero, comunicando al Consejo Regional las acciones que se tomen para ello.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Gobierno Regional Piura en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático".

Artículo Cuarto.- Publicar, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

1521777-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2017/MDA

Ate, 12 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Memorando N° 0151-2017-MDA/GTI de la Gerencia de Tecnologías de la Información; el Informe N° 054-2017-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorandum N° 0535-2017-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 412-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 836-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma, en su artículo 42º establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,

sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA, se aprobó el Plan de Contingencia de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe N° 0151-2017-MDA/GTI, la Gerencia de Tecnologías de la Información remite el proyecto de actualización del “Plan de Contingencia de TICS de la Municipalidad Distrital de Ate”, para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2017-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional señala que los componentes que conforman la plataforma de Tecnologías de la Información, es un importante patrimonio del Corporativo, por lo que se deben aplicar medidas de seguridad para protegerla y estar preparados para afrontar las contingencias que se puedan presentar; por ello, siendo de necesidad institucional, se recomienda aprobar el Plan de Contingencia de TICS, ya que permitirá proteger la información y asegurar la continuidad del procesamiento de la información, garantizando el desempeño de las funciones de la Entidad, en ese contexto, opina técnicamente de manera favorable por su aprobación, lo cual es corroborado por la Gerencia de Planificación Estratégica con Memorandum N° 0535-2017-MDA/GPE;

Que, mediante Informe N° 412-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al nuevo proyecto de Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate, señala que el mismo tiene como objetivo actualizar el Plan aprobado con Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA; indicando respecto al contenido del mismo, que cumple con la estructura planteada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, en su guía metodológica publicada en su portal web, proyecto que cuenta con la revisión y aprobación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional y la Gerencia de Planificación Estratégica; opinando que es procedente la aprobación del “Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate”, el cual deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 836-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el PLAN DE CONTINGENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, el mismo que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO; el Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA.

Artículo 3°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe), el íntegro del Anexo antes referido.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1522035-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que prohíbe los campamentos y ocupaciones con instalaciones no autorizadas

ORDENANZA N° 471-MDB

Barranco, 26 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 147-2017-GAJ-MDB, de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 057-2017-GSCyGA/MDB, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 073-2017-SGC-GDE-MDB, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización; El Proveído N° 260-2017-MDB-GM, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 008-2017-CDUET/MDB, de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el Ordenamiento y Gestión Integral de las Playas en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; y, el Artículo 197° de la Carta Magna, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 26856, estipula que las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles y, asimismo, señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a las playas públicas para el uso de la población señalando que el ingreso y uso de las mismas es libre aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 80° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante el Informe N° 147-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica presenta un proyecto de Ordenanza que sirva de instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio;

Que, mediante el Informe N° 057-2017-GSCyGA/MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de acuerdo a los antecedentes y, en atención al incremento del número de uso de las playas, concluye que es necesario contar con una ordenanza que regule el ordenamiento y gestión integral de las playas de nuestro distrito, que sería de mucho beneficio para la población de Barranco y, emite opinión favorable; mediante el Informe N° 073-2017-SGC-GDE-MDB, la Sub Gerencia de Comercialización opina favorablemente sobre el proyecto presentado que resulta viable en tanto se respete el

ordenamiento legal vigente en la Ordenanza N° 357-MDB; y, mediante el Proveído N° 260-2017-MDB-GM, de fecha 07 de abril de 2017, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 008-2017, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo, Aprobar la Ordenanza que regula el Ordenamiento y Gestión Integral en las playas del distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por los Artículos 9º, numeral 8) y 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LOS CAMPAMENTOS Y OCUPACIONES CON INSTALACIONES NO AUTORIZADAS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente y las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo Tercero.- USO GENERAL DE LAS PLAYAS

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- SOBRE CAMPAMENTOS Y OCUPACIONES CON INSTALACIONES NO AUTORIZADAS.

1.- Queda prohibido, durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como los campamentos de cualquier duración de tiempo en las playas.

2.- Los inspectores municipales en apoyo con personal de Serenazgo podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten el documento respectivo que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo Quinto.- SOBRE PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar; tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- El desarrollo de actividades deportivas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no suponga una molestia para el resto de los usuarios y que cuenten con la autorización respectiva.

TÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo Sexto.- PROHIBICIONES

Está prohibido en las playas de Barranco, lo siguiente:

1. Instalar carpas o toldos, sólo se admite el uso de sombrillas tipo estándar y son instaladas en el momento

de ser requeridas por el veraneante. Queda prohibido el almacenaje u acumulación de la mercadería que comercializa.

2. Los campamentos y fogatas, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas, para hacer fuego.

3. Practicar deportes acuáticos en playas no destinadas para tal fin y sin contar con la autorización respectiva.

4. Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

5. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.

6. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.

7. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.

8. Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.

Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción, conduzca al animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realicen alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autorizar la imposición de multas e incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado con Ordenanza N° 404-MDB, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en los siguientes cuadros:

LINEA DE ACCIÓN 9 – PLAYAS

9.1 COMERCIO			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0101	Ejercer el comercio ambulatorio en la playa sin autorización municipal o con autorización vencida	30 % de la UIT	DECOMISO
09-0102	Desarrollar el comercio ambulante en la playa fuera del horario permitido	20% de la UIT	DECOMISO
09-0103	Desarrollar el comercio ambulatorio fuera de la zona o ruta de circulación autorizada en la playa	20% de la UIT	DECOMISO
09-0104	Desarrollar giros no autorizados	20% de la UIT	DECOMISO
09-0105	Utilizar las áreas de playa para almacenar o mantener la mercadería que comercializa.	20% de la UIT	RETENCIÓN
09-0106	Producir ruidos nocivos que perturben la tranquilidad de los usuarios de la playa, a través de megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares.	20% de la UIT	RETENCIÓN

9.1 COMERCIO			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0107	Almacenar o comercializar alimentos y bebidas de consumo humano en mal estado, sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	30 % de la UIT	DECOMISO
09-0108	Comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas.	30 % de la UIT	DECOMISO

9.2 COMERCIO INSTALADO EN KIOSKOS, PUESTOS DE VENTA Y SIMILARES			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0201	Instalar kiosco en la playa sin contar con autorización municipal	50% de la UIT	RETIRO
09-0202	Ampliar el área o desarrollar giros no autorizados por la municipalidad	20% de la UIT	RETIRO
09-0203	Por no desocupar y retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la Municipalidad y/o al término de la temporada de verano	30 % de la UIT	RETIRO
09-0204	No reunir las condiciones para la conservación y seguridad del kiosco y/o no cumplir con las características señaladas por la Municipalidad.	20% de la UIT	CIERRE TEMPORAL
09-0205	Por Arrendar, ceder, prestar, traspasar, en uso y usufructo, el terreno que se concederá en uso temporal y/o el kiosco autorizado por la Municipalidad de Barranco.	20% de la UIT	RETIRO
09-0206	Por tener fuera del módulo de venta productos que se comercializan	20 % de la UIT	DECOMISO
09-0207	Preparar, cocinar y/o manipular directamente los alimentos y bebidas en los kioscos.	20 % de la UIT	RETIRO

9.3 ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN PLAYA			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0301	Instalar anuncios publicitarios sin contar con autorización municipal	50% de la UIT	RETIRO
09-0302	No retirar los anuncios publicitarios cuando lo determine la Municipalidad y/o al término de la temporada de verano	50% de la UIT	RETIRO
09-0303	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visión en el malecón, acantilados, playas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, excepto publicidad ecológica.	100% de la UIT	RETIRO
09-0304	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visibilidad de la señalización vial de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles	100 % de la UIT	RETIRO

9.4 COMERCIO INSTALADO EN KIOSKOS, PUESTOS DE VENTA Y SIMILARES			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0401	Por realizar eventos deportivos y/o desarrollar actividades comerciales de carácter deportivo sin contar con autorización municipal	50% de la UIT	CLAUSURA

9.4 COMERCIO INSTALADO EN KIOSKOS, PUESTOS DE VENTA Y SIMILARES			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0402	Por desarrollar eventos y/o actividades comerciales fuera de las áreas y horarios autorizadas para dicho fin en las playas del distrito de Barranco	30% de la UIT	CLAUSURA
09-0403	Por no cumplir con las condiciones de seguridad, características y requerimientos que establezca la municipalidad para el desarrollo de eventos y/o actividades comerciales en las playas del distrito de Barranco.	50% de la UIT	CLAUSURA
09-0404	Por realizar eventos donde se realicen actos que inciten a la violencia, pongan en riesgo a las personas, afecten la seguridad o atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100 % de la UIT	CLAUSURA. DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

9.5 CONTAMINACIÓN DE PLAYAS			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0501	Instalar carpas, toldos u objetos similares en zonas no autorizadas, afectando directamente el entorno de la playa o perturbando el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad.	100% de la UIT	RETENCIÓN
09-0502	Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.	50% de la UIT	RETENCIÓN
09-0503	Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral	100 % de la UIT	RETIRO
09-0504	Por instalar sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño y/o instalar de fosas sépticas.	100% de la UIT	DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
09-0505	Por hacer fuego en la playa y su área de influencia, así como el uso de barbacoas, cocinas, o cualquier otro medio para hacer fuego	20% de la UIT	RETIRO
09-0506	Por verter aguas sucias o residuos sólidos en el mar o en la playa.	100 % de la UIT	DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

9.5 ORDEN PÚBLICO			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0601	Por consumir sustancias tóxicas en la playa	50% de la UIT	DECOMISO
09-0602	Por consumir bebidas alcohólicas en la playa	50% de la UIT	DECOMISO
09-0603	Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.	30% de la UIT	RETIRO
09-0604	Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.	50% de la UIT	RETENCIÓN

Artículo Noveno.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL
 Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Barranco están obligadas a prestar

apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO los códigos de la línea de Acción N° 09 contemplados en el Cuadro de Infracciones que forma parte de la Ordenanza N° 404-MDBB y toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1521698-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 376-MDCH

Chaclacayo, 3 de mayo de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 053-2017-SGSBDS-GPVDS/MDCH, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales; el Informe N° 094-2017-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 092-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulneradas (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2°.- Definición.- El centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Chaclacayo, que mediante organizaciones o individualmente, deciden inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3°.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de las personas Adultas Mayores, y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4°.- Del fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5°.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Para la aprobación de los convenios se procederá conforme lo regula la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumento de gestión y partidas presupuestales determinadas por ley.

Artículo 7º.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8º.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de la persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9º.- Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1521505-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Modifican Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Los Olivos 2017

ORDENANZA N° 459-CDLO

Los Olivos, 27 de abril de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 002-2017-MDLO/CSC de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 176-2017/MDLO/GSC/CODISEC-ST de fecha 18 de abril de 2017 la Secretaría Técnica del CODISEC - Los Olivos, solicita la emisión de una nueva Ordenanza Municipal que apruebe las modificaciones y actualizaciones del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 de Los Olivos, en mérito a las observaciones dadas por el Ministerio del Interior, según comunicación electrónica de fecha 14 de marzo, suscrita por la abogada Blanca N. Huamán Meza del equipo de Planes y Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, las mismas que serán presentadas ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana y Comité Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante acta de aprobación de fecha 21 de abril de 2017 el CODISEC aprueba la incorporación de las observaciones emitidas por el Ministerio del Interior señaladas en el párrafo anterior;

Que, con Informe N° 151-2017/MDLO/GAJ de fecha 24 de abril de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con levantar todas las observaciones recaídas en el Plan de Seguridad Ciudadana – 2017 para el Distrito de Los Olivos, en consecuencia, corresponde derivar al Concejo Municipal para su aprobación de la presente Ley;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 459-2017/CDLO

QUE MODIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017 QUE INCORPORA LOS INDICADORES PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS Y ACTIVIDADES

Artículo Primero.- MODIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017, aprobado por Ordenanza N° 453-CDLO de fecha 12 de enero 2017, que incorpora los indicadores propuestos por el Ministerio del Interior para la evaluación del cumplimiento de metas y actividades, las mismas que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1521415-1

Reconocen el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2017-MDLO

Los Olivos, 22 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO: el Documento Simple N° S-03977-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, el Informe N° 031-2017/MDLO/GPV de fecha 14 de febrero de 2017 de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 017-2017-MDLO/SPR de fecha 21 de febrero de 2017 de Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Proveído N° 159-2017 de fecha 08 de marzo de 2017 de Secretaría General, el Memorándum N° 048-2017-MDLO/GAJ de fecha 13 de marzo de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído S/N de fecha 16 de marzo de 2017 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 59-2017-MDLO-GPP-SPR de fecha 17 de marzo de 2017 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 101-2017-MDLO/GAJ de fecha 22 de marzo de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 188-2017 de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Ordenanza N° 446-CDLO de fecha 11 de octubre se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de Los Olivos;

Que, en el artículo 24º de la citada ordenanza, establece que el Comité de Vigilancia se organiza de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Archivo, Dos (02) vocales;

Que, con Documento Simple N° S-03977-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, la Sra. Ana María Aguilar Ludeña identificada con DNI N° 10200614 con domicilio en Mz. 25 Lt.1 Asentamiento Humano Enrique Milla Ochoa, solicita el reconocimiento del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2017 en cumplimiento de la Ordenanza N° 446- CDLO, adjuntando el Acta de Reunión de Elección del Comité de Vigilancia 2017;

Que, mediante Informe N° 031-2017/MDLO/GPV de fecha 14 de febrero de 2017 la Gerencia de Participación Vecinal e Informe N° 017-2017-MDLO/SPR de fecha 21 de febrero de 2017 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, remiten y solicitan el reconocimiento del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2017;

Que, a través del Memorándum N° 048-2017- MDLO/GAJ de fecha 13 de marzo de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita la información sobre el resultado del proceso de la Elección del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2017;

Que, mediante Informe N° 59-2017-MDLO-GPP-SPR de fecha 17 de marzo de 2017 la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, señala que en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo 2017 de fecha 29 de noviembre de 2016, consta la elección de los miembros que integran el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2017;

Que, con Informe N° 101-2017-MDLO/GAJ de fecha 22 de marzo de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente reconocer a los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2017 y siendo esto una disposición complementaria a la ordenanza reglamentaria, corresponde al amparo a lo que dispone la primera disposición final de la Ordenanza N° 446-CDLO emitir vía decreto de alcaldía el reconocimiento submatría;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la primera disposición final de la Ordenanza N° 446-CDLO.

DECRETA:

Artículo Primero.- RECONOCER el COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017, según lo establecido en el artículo 24º de la Ordenanza N° 446-CDLO conformado por las siguientes personas:

- Giovana Pichohua Arone Presidente
- Erika Diaz Huacan Vicepresidente
- Ana María Aguilar Ludeña Secretaría de Actas y Archivo
- Inés Montes Rosales I Vocal
- César Minaya Isidro II Vocal

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia a la Secretaría General, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1521413-1

Aprueban numeración de vías en la Avenida Huandoy

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017

Los Olivos, 19 de abril de 2017

VISTOS: el Expediente N° E-02771-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, el Proveído S/N de fecha 01 de febrero de 2017 de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 051-2017/MDLO/GDU/SGCPU/LPAREJA de fecha 05 de abril de 2017 del Técnico Supervisor, el Informe N° 0163-2017/MDLO/GDU SGCPU de fecha 07 de abril de 2017 la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Proveído N° 213-2017 de fecha 07 de abril de 2017 de Secretaria General, el Informe N° 135-2017-MDLO/GAJ de fecha 07 de abril de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 214-2017 de fecha 07 de abril de 2017 de Secretaria General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo establecido por el Art. 79º, numeral 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, disponer la nomenclatura de avenidas, calles, jirones, pasajes, parques y plazas;

Que, con Expediente N° E-02771-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, el Sr. Juan Julio Bejarano de Olarte, Gerente General de “PROMOTORA LAS LADERAS S.A.”, señala que siendo su representada propietaria del predio ubicado en la Av. Huandoy y calle 4 Mz. DD-3 lotes acumulados 1, 2, 3, 4, 5 de la Urb. Pro 10º Sector Parcela 10- I - Los Olivos, en el que se ha desarrollado un conjunto habitacional multifamiliar, solicita su certificado de nomenclatura y numeración conforme a cuadro adjunto;

Que, con Informe N° 051-2017/MDLO/GDU/SGCPU/LPAREJA de fecha 05 de abril de 2017 el Técnico Catastral expresa que se ha proyectado la numeración de la Mz. DD3 ubicada en la Av. Huandoy con la Calle 4 y los Certificados de Nomenclatura y Numeración, ya existentes, de los números proyectados de la Mz. SS2 ubicada en la Av. Huandoy con la Calle 4;

Que, con Informe N° 0163-2017/MDLO/GDU SGCPU de fecha 07 de abril de 2017 la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano remite la propuesta de la Numeración de la Mz. DD3 ubicada en la Av. Huandoy con la Calle 4;

Que, con Informe N° 135-2017-MDLO/GAJ de fecha 07 de abril de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la propuesta de numeración de la Av. Huandoy, contenida en los Anexos 1 y 2 del Informe Técnico de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, inciso 6), y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Numeración de las Vías correspondientes a la MZ. DD3 UBICADA EN LA AV. HUANDOY CON LA CALLE 4 y MZ. SS2 UBICADA EN LA AV. HUANDOY CON LA CALLE 4, conforme se detalla en el ANEXO 1 y 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, a la SUB-GERENCIA DE CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1521416-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que regula el Régimen de tenencia y registro de canes, felinos y cualquier otro animal doméstico en el distrito y su Reglamentación

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, mediante Oficio N° 057-2017-SG/MDSB, recibido el 17 de mayo de 2017)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 240-2016/MDSB

San Bartolo, 24 de noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de noviembre de 2016, e informe N° 199-2016-GFDE/MDSB, de la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico e Informe N° 199-2016-GAJRC-MDSB el que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES Y FELINOS Y CUALQUIER OTRO ANIMAL DOMESTICO en el Distrito de San Bartolo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y los materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4,2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones,

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales,

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes,

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las

Municipalidades Distritales y Provinciales, dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación,

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley General de Salud N° 26842, los órganos descentralizados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con dispensa de lectura del acta correspondiente con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES, FELINOS Y CUALQUIER OTRO ANIMAL DOMESTICO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO Y SU REGLAMENTACIÓN

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula el “Régimen de Tenencia y Registro de Canes, Felinos y Cualquier Otro Animal Doméstico en el Distrito de San Bartolo y su Reglamentación”, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza”

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la Ordenanza aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer y a la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza que Regula el “Régimen de Tenencia y Registro de Canes, Felinos y Cualquier Otro Animal Doméstico en el Distrito de San Bartolo y su Reglamentación”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación en el portal web de la Municipalidad de San Bartolo, el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza y encargar a la Secretaría General e Imagen Institucional publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad del Distrito de San Bartolo a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, establecerá el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos y /o felinos, el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos se procederá al registro, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza; la misma que entrará en vigencia a los treinta (30) días contando a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Segunda.- Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento de canes y comercio de canes y /o felinos, además de los requisitos establecidos en la presente norma, deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo dispone el artículo 7° numeral 7.2 de la Ley N° 27596.

Tercera.- Incorporar en el RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad del Distrito de San Bartolo las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuarto.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza será destinado para la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia y Control de Animales en el Distrito de San Bartolo.

Quinta: La Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias

y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta: Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio y el régimen jurídico de canes, y conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida. Así también a la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico según su competencia.

Segunda.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad de San Bartolo, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano y su publicación en la página Web del Anexo que forma parte

Tercera.- la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer deberá coordinar con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro e identificación de canes y/o felinos y la autorización de Tenencia de Animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1521501-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA Nº 350

San Juan de Lurigancho, 17 de mayo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo de 2017, el Informe Nº 025-2017-GAT/MDSJL de fecha 21 de abril de 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria, y documentos conexos sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195º y artículo 74º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en su artículo 41º establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, bajo ese contexto normativo la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe Nº 025-2017-GAT/MDSJL de fecha 21 de abril de 2017, presenta el referido proyecto de ordenanza señalando que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 130-2017-GAJ/MDSJL de fecha 09 de mayo de 2017, y de las unidades orgánicas involucradas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1996 al 2017 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2016	5%
2015	10%
2014	15%
2013	20%
2012	25%
2011	30%
2010	40%
2009	50%
2008	60%
2007	70%
2006	80%
2002 al 2005	90%

3) De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán solamente la suma de S/. 5.00 Nuevo Sol, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda de Impuesto Predial en dicho ejercicio.

4) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas Ordinarias por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (antes Defensa Civil), así como las que se encuentren en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

Período de deuda en años	Porcentaje de Descuentos	
	Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2011 hasta el 2017	80%	70%
antes del 2011	95%	70%

Respecto a las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación, propietario y/o profesional; como excepción, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑOS	Tramos por monto de obligación	Porcentaje de Descuentos	
		Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2011 hasta el 2017	hasta 3UIT*	80%	70%
2011 hasta el 2017	Más de 3UIT hasta 5 UIT*	60%	70%
Antes del 2011	hasta 3UIT*	95%	70%
Antes del 2011	Más de 3UIT hasta 5 UIT*	80%	70%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

5) De las deudas tributarias fraccionadas y/o convenios de fraccionamiento:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 100% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de los reajustes (no habrá ningún tipo de recargo por fraccionamiento ni interés adicional del fraccionamiento), pudiendo cancelar

su deuda hasta en un máximo de 06 cuotas; siendo la cuota inicial de 25% de la deuda.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida del beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen la totalidad de su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará el 100% de intereses, pero si asumirán las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

Los contribuyentes que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo, podrán acogerse al fraccionamiento a realizarse únicamente en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria, siempre y cuando realice la cancelación de periodos anuales, con el descuento de 100% del total de intereses. Con el fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertirá en definitiva cuando se cumpla totalmente con el fraccionamiento; caso contrario ante el incumplimiento se continuará con el procedimiento coactivo, teniendo como base el fraccionamiento realizado.

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes a quienes el Ejecutor Coactivo, haya dictado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargo en forma de retención bancaria (con informe bancario de la retención), inscripción de inmueble en los Registros Públicos y Órdenes de captura de vehículo; es decir no se aplica la condonación de los intereses ni reajustes. Lo mismo se aplicará en el caso de fraccionamiento de deudas que se encuentran con medidas cautelares firmes.

Para el caso de multas administrativas que se encuentren en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa será aplicable este artículo en lo que corresponda de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano" hasta el 31 de mayo del presente año fiscal, y mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza, se suspende los beneficios adicionales en Arbitrios Municipales, para el caso puntual de pensionistas y tarifa social.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación

de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1522233-1

Aprueban el nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 486-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 3 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum Nº 0517-2017-GM/MDSJL de fecha 02 de mayo de 2017, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 045-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 24 de abril de 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y documentos conexos, sobre aprobación de un nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las atribuciones que la ley le señala;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, incorpora, entre otros, el numeral 37.4 en el que establece que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE es el instrumento de gestión mediante el cual se establecen los servicios que presta la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a la población, obedeciendo a una demanda insatisfecha o limitada del mercado y que puede ser brindado por la institución o por un tercero, considerando el marco normativo precitado;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 290-2014-MDSJL de fecha 08 de abril del 2014, ha sufrido varias modificaciones con la incorporación o eliminación de diversos procedimientos derivados algunos de ellos por la dación de normas generales, y otros por la necesidad de brindar servicios no exclusivos a la comunidad que los agentes económicos del sector privado no satisfacen, hecho que amerita un nuevo instrumento de gestión, conforme lo sustenta la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, a través del Informe Nº 045-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 24 de abril de 2017, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, sobre la base de las necesidades de las distintas unidades orgánicas que han solicitado la incorporación, eliminación o adecuación de los servicios no exclusivos a cargo de la Entidad Edil; propuesta cuya validez legal ha sido verificada por la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme

a la opinión favorable, expresada en el Informe Nº 122-2017-GAJ/MDSJL de fecha 02 de mayo de 2017;

Que, la precitada propuesta de un nuevo TUSNE de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho se encuentra ajustada a las disposiciones legales vigentes, y obedece a la necesidad de brindar cobertura a los servicios no exclusivos como los propuestos, de manera tal que permitan satisfacer la demanda de la población que lo necesita; razón por la cual corresponde ser aprobada;

Estando lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43º y 20º numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de setenta y cinco (75) servicios no exclusivos, conforme al Anexo - Cuadro TUSNE que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 290-2014-MDSJL de fecha 08 de abril del 2014, y Modificatorias, así como toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ORDENAR a todas las Gerencias, Subgerencias y Secretarías de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución para su debido conocimiento, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1522235-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2018 Basado en Resultados del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 371-MVES

Villa El Salvador, 16 de mayo de 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: el Memorando Nº 536-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 194-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 029-2017-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 53° que: "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. (...)"; asimismo, la Décima Sexta Disposición Complementaria, señala que: "Las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos";

Que, el artículo 1° de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que: "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos";

Que, el numeral 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que: "El Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante ordenanza, dispone las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes";

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 699-2016-ALC/MVES se conformó el Equipo Técnico Municipal encargado del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2017-2018 del Distrito de Villa El Salvador, atendiendo a lo establecido por la Ley N° 28056, modificada por Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 131-2010-EF; así como por lo dispuesto mediante la Ordenanza Municipal N° 347-2016-MVES que aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 029-2017-OPP/MVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, en el marco del inicio del proceso del presupuesto participativo 2018, remite el proyecto de Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2018 basado en resultados, elaborado por el Equipo Técnico de la Municipalidad, a fin de ser aprobado;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 14) del artículo 9°, así como por el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018 BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1°.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018 BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR", compuesto por Treinta y un (31) Artículos, Seis (6) Disposiciones Complementarias y Cinco (05) Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DEROGAR las Ordenanzas y/o dispositivos Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Equipo Técnico, velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza y sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1522163-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 429-MDASA

Alto Selva Alegre, 1 de febrero del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión de Concejo de fecha 01 de febrero del 2017, y;

VISTOS:

El Informe N° 007-2017-AA/MDASA, de Asesoría de Alcaldía. El Proveído N° 309-2017-GM/MDASA de Gerencia Municipal. El Proveído N° 112-2017-GAJ/MDASA. El Proveído N° 23-2017-GPP/MDASA. El Informe N° 132-2016-SGRP/MDASA. El Informe N° 18-2017-SGPR-GPP/MDASA de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización. El Informe N° 052-2017-GPP/MDASA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. El Proveído N° 434-2017-GM/MDASA. El Dictamen Legal N° 004-2017-GAJ/MDASA. El Informe N° 029-2017-GAJ/MDASA. El Informe N° 030-2017-SGPR-GPP/MDASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 396-MDASA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

Que, mediante el Resolución de Gerencia N° 360-2016-GM/MDASA, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

Que, mediante el Informe N°007-2017-AA/MDASA; remite a Gerencia Municipal los puntos analizados en los cuales fundamenta la sugerencia realizada a fin de que se proceda a la implementación del expediente para que permita la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional.

Que, mediante Oficio N° 02-2016-AA/MDASA, se presenta ante la autoridad SERVIR, el expediente administrativo que propone el CAP Provisional de la Municipalidad a fin de que la autoridad emita su informe con opinión favorable para proseguir con el trámite respectivo y sea implementado en los documentos de gestión provisionales.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias establecen las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CEP, incluyendo los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aplicable a los supuestos de excepción y solo en tanto las Entidades comprendidas en los mismos, cumplan con las condiciones establecidas.

Que, mediante Informe N° 052-2017-GPP/MDASA. El Gerente de Planeamiento y Presupuesto en atención al Oficio N° 2314-2016-SERVIR/PE; expresa lo contenido en el Informe N°179-2016-SERVIR/GDRSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. En el cual dicha

autoridad concluye que la propuesta de CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre se enmarca en los dos supuestos contemplado para la elaboración de dicho documento de gestión esto de acuerdo a los numerales 1.3 y 1.5 del Anexo N° 4 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH, siendo de la opinión favorable de que se continúe con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional.

Que, con Dictamen Legal N° 04-2017-GAJ/MDASA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que se apruebe la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Que, estando a lo aprobado por MAYORIA en Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 01 de febrero del 2016, conforme a las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al Informe N° 007-2017-AA/MDASA de Asesoría de Alcaldía. El Informe N° 052-2017-GPP/MDASA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. El Proveído N° 434-2017-GM/MDASA de Gerencia Municipal. El Dictamen Legal N°

04-2017-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Proyecto de Ordenanza;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE, ello en consideración a lo detallado a través del Informe N° 052-2017-GPP/MDASA de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 397-MDASA, así como cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OMAR CANDIA AGUILAR
Alcalde

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR:	

I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ALCALDÍA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1	ALCALDE	020100FP	FP	1	1		
2	ASESOR DE ALCALDÍA II	020100EC	EC	1		1	1
3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	020100ES	SP-ES	1	1		
4	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	020100AP	SP-AP	1	1		
5	SECRETARIA II	020100AP	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5	3	2	1

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA MUNICIPAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
6	Gerente municipal	020200EC	EC	1		1	1
7	Asistente administrativo I	020200ES	SP-ES	1	1		
8	Secretaria II	020200AP	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	1

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9	Jefe/a del órgano de control institucional	020300ES	SP-ES	1		1	
10	Asistente administrativo I	020300ES	SP-ES	1		1	
11	Secretaria I	020300AP	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				3	0	3	

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
12	Procurador público municipal	020400DS	SP-DS	1		1	
13	Secretaria I	020400AP	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				2	0	2	0

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
14	Gerente de asesoría jurídica	020500EC	EC	1		1	1
15	Director del sistema administrativo II	020500DS	SP-DS	1	1		
16	Secretaría I	020500AP	SP-AP	1	1		
Total órgano				3	2	1	1

VI.	Denominación del órgano: gerencia de planeamiento y presupuesto						
	Denominación de la unidad orgánica:						
Nº orden	Cargo estructural	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	Total	Situación del Cargo		Cargo de confianza
					O	P	
17	Gerente de planeamiento y presupuesto	020600EC	EC	1		1	1
18	Economista II	020600EJ	SP-EJ	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	1	1	1

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
VI. 01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
19	Subgerente de planeamiento y racionalización	020601DS	SP-DS	1		1	
20	Planificador I	020601ES	SP-ES	1	1		
21	Especialista en racionalización I	020601ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR:	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
VI. 02	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
22	Director del sistema administrativo II	020602DS	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
VI. 03	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
23	Jefe de oficina	020603EC	EC	1		1	1
24	Asistente administrativo I	020603ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	1	1	1

VII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
25	Director del sistema administrativo II	020700DS	SP-DS	1	1		
26	Secretario general	020700DS	SP-DS	1		1	
TOTAL ÓRGANO				2	1	1	0

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
VII. 01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: TRÁMITE Y ARCHIVO DOCUMENTARIO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
27	Jefe de unidad	020701EJ	SP-EJ	1		1	
28	Técnico administrativo I – archivo	020701AP	SP-AP	1	1		
Total unidad orgánica				2	1	1	0

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARIA GENERAL							
VII. 02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
29	Jefe de unidad	020702DS	SP-DS	1		1	
30	Relacionista público I	020702ES	SP-ES	1	1		
31	Auxiliar administrativo I	020702AP	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	0

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
32	Gerente de administración	020800EC	EC	1		1	1
33	Director del sistema administrativo I	020800DS	SP-DS	1	1		
34	Secretaria I	020800AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
VIII. 01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
35	Subgerente de contabilidad	020801DS	SP-DS	1		1	
36	Contador II	020801ES	SP-ES	1	1		
37	Técnico administrativo I	020801AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	0

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR:	

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
VIII. 02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
38	Subgerente de recursos humanos	020802EC	EC	1		1	1
39	Especialista en potencial humano I	020802ES	SP-ES	1	1		
40	Auxiliar administrativo I	020802AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
VIII. 03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE TESORERÍA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
41	Subgerente de tesorería	020803DS	SP-DS	1		1	
042-043	Cajero I	020803AP	SP-AP	2	2		
44	Técnico administrativo I - girador SIAF	020803AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
VIII. 04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
45	Subgerente de logística	020804EC	EC	1		1	1
46	Asistente administrativo I	020804ES	SP-ES	1	1		
47	Especialista administrativo I - maquinaria y equipo	020804ES	SP-ES	1	1		
048-049	Técnico administrativo I	020804AP	SP-AP	2	2		
50	Técnico administrativo I - formulador de o/s y o/c	020804AP	SP-AP	1	1		
51	Auxiliar administrativo I	020804AP	SP-AP	1	1		
52	Mecánico III	020804AP	SP-AP	1	1		
53	Secretaría I	020804AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	8	1	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
VIII. 05 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
54	Subgerente de control patrimonial	020805DS	SP-DS	1		1	
55	Asistente administrativo I	020805ES	SP-ES	1	1		
56	Técnico administrativo I	020805AP	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
VIII. 06 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
57	Subgerente de tic's	020806DS	SP-DS	1		1	
58	Programador pad III	020806ES	SP-ES	1	1		
59	Programador pad II	020806ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	0

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
60	Gerente de administración tributaria	020900EC	EC	1		1	1
61	Director del sistema administrativo I	020900DS	SP-DS	1	1		
62	Operador pad II	020900ES	SP-ES	1	1		
63	Oficinista III	020900AP	SP-AP	1	1		
64	Secretaría I	020900AP	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				5	4	1	1

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR:	

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
IX.01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE REGISTRO TRIBUTARIO Y ORIENTACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
65	Subgerente de registro tributario	020901DS	SP-DS	1		1	
066-067	Técnico en tributación II	020901AP	SP-AP	2	2		
068-070	Auxiliar administrativo I - ventanilla	020901AP	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	5	1	

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
IX.02	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
71	Subgerente de recaudación tributaria	020902EJ	SP-EJ	1		1	
72	Asistente administrativo I	020902ES	SP-ES	1	1		
073-076	Auxiliar administrativo I - recaudador	020902AP	SP-AP	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	5	1	

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
IX.03	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
77	Subgerente fiscalización	020903DS	SP-DS	1		1	
78	Técnico en tributación II	020903AP	SP-AP	1	1		
079-085	Auxiliar administrativo I - fiscalizador	020903AP	SP-AP	7	6	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	7	2	

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
IX.04	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
86	Ejecutor coactivo I	020904EJ	SP-EJ	1	1		
87	Auxiliar coactivo I	020904ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	2	0	

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
88	Gerente de servicios a la ciudad y gestión ambiental	021000EC	EC	1		1	1
89	Director del sistema administrativo I	021000DS	SP-DS	1	1		
90	Asistente administrativo I	021000ES	SP-ES	1	1		
91	Secretaría I	021000AP	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	3	1	1

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL						
X. 01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
92	Subgerente de limpieza pública y gestión ambiental	021001DS	SP-DS	1		1	
93	Técnico administrativo I	021001AP	SP-AP	1	1		
094-104	Trabajador de servicios I	021001RE	SP-AP	11	11		
105-113	Chofer II - operador de compactadora	021001RE	SP-AP	9	9		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				22	21	1	0

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL						
X. 02	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
114	Subgerente de áreas verdes	021002DS	SP-DS	1		1	
115	Técnico administrativo I	021002AP	SP-AP	1	1		
116-134	Trabajador de servicios I	021002AP	SP-AP	19		19	
135-140	Chofer II - operador de cisterna	021002AP	SP-AP	6	4	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				27	5	22	0

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR:	

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL						
X. 03	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
141	Subgerente de mantenimiento de infraestructura existente	021003DS	SP-DS	1		1	
142	Técnico administrativo I	021003AP	SP-AP	1		1	
143-149	Trabajador de servicios II	021003AP	SP-AP	7	5	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	5	4	

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL						
X. 04	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
150	Subgerente de seguridad ciudadana	021004EJ	SP-EJ	1		1	
151	Operador de central	021005AP	SP-AP	1	1		
152-192	Serenos	021005AP	SP-AP	41	35	6	
193-242	Vigilantes	021005AP	SP-AP	50	32	18	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				93	68	25	0

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL						
XI.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
243	Gerente de desarrollo y promoción social	021100EC	EC	1		1	1
244	Director del sistema administrativo I	021100DS	SP-DS	1	1		
245	Asistente social II	021100ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	1

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL						
XI.01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y SEPARACIÓN CONVENCIONAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
246	Subgerente de registro civil y separación convencional	021101EJ	SP-EJ	1		1	
247	Registrador civil I	021101AP	SP-AP	1	1		
248	Técnico administrativo I	021101AP	SP-AP	1	1		
249	Auxiliar administrativo I - cementerio	021101AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	0

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL						
XI.02	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
250	Subgerente de programas sociales	021102DS	SP-DS	1		1	
251	Asistente social I	021102ES	SP-ES	1	1		
252	Asistente en servicios de salud I	021102ES	SP-ES	1	1		
253	Técnico administrativo I - PVL	021102AP	SP-AP	1	1		
254	Auxiliar administrativo II - promotoras	021102AP	SP-AP	1	1		
255-256	Auxiliar administrativo I - empadronador	021102AP	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	6	1	0

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL						
XI.03	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE GRUPOS VULNERABLES, OMAPED, CIAM, DEMUNA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
257	Subgerente de grupos vulnerables	021103EJ	SP-EJ	1		1	
258	Especialista administrativo I - DEMUNA	021103ES	SP-ES	1		1	
259	Especialista administrativo I - CIAM	021103ES	SP-ES	1		1	
260	Especialista administrativo I - OMAPED	021103ES	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	0	4	0

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR:	

XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
261	Gerente	021200EC	EC	1		1	1
262	Asistente administrativo I	021200ES	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	1	1	1

XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL						
XII. 01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
263	Subgerente de promoción empresarial y comercial	021201DS	SP-DS	1		1	
264	Director del sistema administrativo I	021201DS	SP-DS	1	1		
265-268	Policía municipal II	021201AP	SP-AP	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	5	1	0
XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL						
XII. 02	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
269	Subgerente de participación ciudadana, educación, cultura y deportes	021202EJ	SP-EJ	1		1	
270	Asistente administrativo I	021202ES	SP-ES	1	1		
271	Auxiliar administrativo I - piscina	021202AP	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
272	Gerente de desarrollo urbano	021300EC	EC	1		1	1
273	Director del sistema administrativo I	021300DS	SP-DS	1	1		
274	Secretaría I	021300DS	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	1

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO						
XIII. 01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
275	Subgerente de obras públicas	021301DS	SP-DS	1		1	
276	Director del sistema administrativo I	021301DS	SP-DS	1	1		
277	Asistente servicios de infraestructura I	021301ES	SP-ES	1	1		
278	Auxiliar administrativo I - topógrafo	021301AP	SP-AP	1	1		
279	Secretaría I	021301AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	4	1	0

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO						
XIII. 02	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
280	Subgerente de obras privadas y habilitaciones urbanas	021302EJ	SP-EJ	1		1	
281	Director del sistema administrativo I	021302DS	SP-DS	1	1		
282	Arquitecto II	021302EJ	SP-EJ	1	1		
283	Secretaría I	021302AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	0

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR:	

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO						
XIII. 03	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
284	Subgerente de gestión de riesgos de desastres	021303DS	SP-DS	1		1	
285	Director del sistema administrativo I	021303DS	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	1	1	0

XIV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
286	Gerente de formulación de estudios y proyectos	021400EC	EC	1		1	1
287	Economista ii	021400EJ	SP-EJ	1	1		
288	Especialista administrativo II - UF	021400ES	SP-ES	1		1	
289	Asistente administrativo II	021400ES	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	2	2	1

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: AGENCIA MUNICIPAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
290	Jefe de la agencia municipal	021500EJ	SP-EJ	1		1	
291	Especialista administrativo I	021500ES	SP-ES	1	1		
292	Secretaría I	021500AP	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	0

TOTAL GENERAL	292	193	99	14
----------------------	------------	------------	-----------	-----------

**RESUMEN
CUANTITATIVO
DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL
PROVISIONAL**

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DE ALTO SELVA ALEGRE						
SECTOR:							
ORGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACION						TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
ALCALDÍA	1	1			1	2	5
GERENCIA MUNICIPAL		1			1	1	3
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL					2	1	3
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL			1			1	2
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA		1	1			1	3
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1		1			2
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN			1		2		3

ORGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACION						TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO			1				1
SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES		1			1		2
SECRETARIA GENERAL			2				2
TRAMITE Y ARCHIVO DOCUMENTARIO				1		1	2
IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PUBLICAS			1		1	1	3
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN		1	1			1	3
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD			1		1	1	3
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		1			1	1	3
SUBGERENCIA DE TESORERÍA			1			3	4
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES		1			2	6	9
SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL			1		1	1	3
SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			1		2		3
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		1	1		1	2	5
SUBGERENCIA DE REGISTRO TRIBUTARIO Y ORIENTACIÓN			1			5	6
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL				1	1	4	6
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN			1			8	9
SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA				1	1		2
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL		1	1		1	1	4
SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL			1			21	22
SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES			1			26	27
SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE			1			8	9
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA				1		92	93
GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL		1	1		1		3
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y SEPARACIÓN CONVENCIONAL				1		3	4
SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES			1		2	4	7
SUBGERENCIA DE GRUPOS VULNERABLES				1	3		4
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL		1			1		2
SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL			2			4	6
				1	1	1	3
GERENCIA DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO		1	1			1	3
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS			2		1	2	5
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS			1	2		1	4
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES			2				2
GERENCIA DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS		1		1	2		4
AGENCIA MUNICIPAL				1	1	1	3
TOTALES	1	14	29	12	31	205	292
TOTAL OCUPADOS	193						
TOTAL PREVISTOS	99						
TOTAL GENERAL	292						

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
SECTOR	MUNICIPALIDAD

CLASIFICACION						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
0	0	0	0	1	4	0

TOTAL GENERAL	5
---------------	---

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que incorpora el Servicio Especial Básico “113 Información inherente a los servicios de salud”, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 367-2017 MTC/01.03**

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTO:

El Memorando N° 392-2017-MTC/26 e Informe N° 123-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración – PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, así como define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.5.1 y en la Disposición Complementaria del referido Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por Resolución Ministerial, podrá incluir otros Servicios Especiales Básicos; así como modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Memorando N° 392-2017-MTC/26 e Informe N° 123-2017-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que incorpora, el Servicio Especial Básico “113 Información inherente a los servicios de salud”, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en atención al pedido formulado por la Superintendencia Nacional de Salud –SUSALUD, de asignación de un número de tres dígitos que permita a los usuarios a acceder a servicios de información sobre los servicios de salud que prestan las Instituciones Administradoras de Fondos de Servicios de Salud – IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, a través del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, considera procedente la publicación del proyecto de norma, a fin de recibir comentarios en el plazo de quince (15) días calendario, en el marco de lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la

Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, antes señalado;

Que, en tal sentido, resulta necesario publicar el proyecto de Resolución Ministerial que incorpora, el Servicio Especial Básico “113 Información inherente a los servicios de salud”, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que incorpora, el Servicio Especial Básico “113 Información inherente a los servicios de salud”, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gov.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE INCORPORA, EL SERVICIO ESPECIAL BÁSICO “113 INFORMACIÓN INHERENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD”, EN EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN – PTFN	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Resolución Ministerial que incorpora, el Servicio Especial Básico “113 Información inherente a los servicios de salud”, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración – PTFN; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Wilmer Azurza Neyra, Jr. Zorritos No. 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gov.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:</p>	
Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma	
Artículo del Proyecto Normativo	Comentarios
Artículo 1°	
(...)	
Comentarios Generales	

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE INCORPORA,
EL SERVICIO ESPECIAL BÁSICO “113 INFORMACIÓN
INHERENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD”,
EN EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE
NUMERACIÓN – PTFN**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración – PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, así como define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.5.1 y en la Disposición Complementaria del referido Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por Resolución Ministerial, podrá incluir otros Servicios Especiales Básicos; así como modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, establece que los Servicios Especiales Básicos, son facilidades brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio;

Que, entre las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, es establecer, implementar y conducir las actividades orientadas a proteger los derechos en salud de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Servicios de Salud – IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS; para lo cual requiere contar con un número de Servicio Especial Básico, a fin de fortalecer la protección de los derechos de salud de los ciudadanos a través de una línea gratuita;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, a fin de incorporar el siguiente texto:

“(…)

113 INFORMACIÓN INHERENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

1522410-2

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN